



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio
Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial
de Lima Norte**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Evelin Faustina Quispe Martel

ASESORES:

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

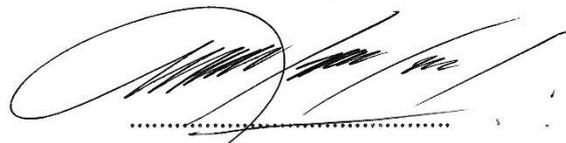
Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

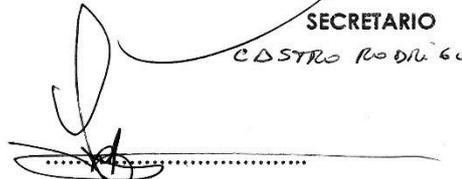
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Evelin Faustina Quispe Martel
cuyo título es: Los Principios de Oportunidad
en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios
Policiales, Distrito Judicial Lima Norte.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) Dieciséis
(letras).

Lugar y fecha: Los Olivos, 13 de julio del 2018


.....
PRESIDENTE
SÁNCHEZ SANCHEZ, JAIME


.....
SECRETARIO
CASTRO RODRIGUEZ, LESTY


.....
VOCAL
LOS JARAMILLO, ENRIQUE

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorar cada día más. A mis padres por haberme acompañado en mi trayectoria estudiantil. A mis hermanos por estar conmigo y apoyarme siempre, a mí novio por su amor incondicional y por tenerme paciencia, y en especial a mi hijo por acompañarme en este trayecto de mi vida como madre y estudiante.

Agradecimiento

A mi centro de Estudios la Universidad César Vallejo Escuela de Pregrado, alma mater de nuestra formación y superación profesional, por haber logrado en nosotros estudiantes comprometidos con la vida.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Evelin Faustina Quispe Martel, con DNI N° 45342111, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de abril de 2018.

EVELIN FAUSTINA QUISPE MARTEL

DNI N° 45342111

Presentación

A los insignes integrantes del jurado

Esta entrega de investigación jurídica-científica titulada “**Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de Lima Norte**”; se presente a vuestro conocimiento con el propósito de analizar los efectos del *ius puniendi* cuando el imputado estima acogerse a la oportunidad que prevé el Código Procesal Penal.

De esta manera, al haber cumplido con el reglamento de grados y títulos de la ilustre Universidad César Vallejo; señalo que, este trabajo se ha organizado de la siguiente forma: En el contenido introductorio se desarrolla la aproximación temática en conjunto con los trabajos previos, tenemos el marco teórico, la formulación del problema, después la justificación del trabajo de investigación a través de la defensa teoría, metodológica, práctica, social y jurídica para su conocimiento, señalamos su relevancia y su forma de contribuir a la sociedad jurídica nacional interesada; por último, tenemos a los supuestos u objetivos de nuestra investigación. En la segunda parte de la investigación, se desarrolla el método de la investigación cuyo enfoque es el cualitativo, acto seguido se desarrolla la descripción de los resultados obtenidos, la respectiva discusión y las conclusiones del trabajo; acto que nos permite entregar recomendaciones para la mejora en la gestión de estas actividades. Finalmente, estableceremos las referencias bibliográficas que permitieron llevar a cabo la investigación y los respectivos anexos que respaldan a detalle la presente.

La Autora.

	Pág.
PÁGINAS PRELIMINARES	iii
Página del jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaración Jurada de Autenticidad	vi
Presentación	vii
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
APROXIMACIÓN TEMÁTICA	15
MARCO TEÓRICO	25
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	61
JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	63
SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	65
II. MÉTODO	67
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	68
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	70
2.3. RIGOR CIENTÍFICO	73
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	77
III. RESULTADOS	78
3.1. Descripción de resultados	79
IV. DISCUSIÓN	99
V. CONCLUSIÓN	105
VI. RECOMENDACIONES	107
VII. REFERENCIAS	109

Bibliografía Electrónica	110
Bibliografía Metodológica	110
Bibliografía Normativa	112
Bibliografía	112
ANEXOS	116
Anexo 1: Matriz de consistencia	117
Anexo 2: Guía de entrevista	119

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Caracterización de sujetos

71

Tabla 2. La validación

73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

Figura 1. El monopolio estatal para la sanción de las conductas prohibidas	29
Figura 2. Diseño de investigación.	69

RESUMEN

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de otorgar aportes relevantes respecto al “**Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de Lima Norte**”, conforme a la legislación procesal penal y su respectiva reglamentación para su aplicación, para su desarrollo se utilizó la metodología de la investigación científica, herramienta que permitió desarrollar aspectos importantes del trabajo en todos sus extremos. Por otro lado, en el presente se realizó la compilación de información jurídica relevante sobre el tema al tenor de lo escrito por diferentes especialistas con relación al desarrollo de las categorías: *ius puniendi*, principio de oportunidad, delito y funcionarios policiales. En cuanto al estudio de campo se utilizó la entrevista compuesta con diez preguntas que fueron respondidas por especialistas en la materia en la ciudad de Lima dentro de los distritos de Lima Norte. En complemento, con los supuestos jurídicos planteados se realizó la contrastación para llegar a las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Finalmente, en la última parte de la tesis se concluye con las contribuciones que se dan como resultado de la investigación, cuya plenitud se alcanzó a través del debido desarrollo de la investigación, dándose recomendaciones que son aplicables para los hechos jurídicos que nos citan; adicionalmente, se hace referencia a la bibliografía y los anexos que se adjuntan respectivamente.

Palabras claves: El delito, funcionarios policiales, *ius puniendi*, principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

ABSTRAC

The present investigation has been developed with the purpose of granting relevant contributions regarding the "**Ius puniendi of the State before the Principle of Opportunity in the Public Prosecutor's Office in the offenses against Police Officers in the Judicial District of Lima Norte**", according to the criminal procedure legislation and its respective regulations for its application, for its development the methodology of scientific research was used, a tool that allowed to develop important aspects of the work in all its extremes. On the other hand, in the present the compilation of relevant legal information on the subject was done according to what was written by different specialists in relation to the development of the categories: ius puniendi, principle of opportunity, crime and police officers. As for the field study, the composite interview was used with ten questions that were answered by specialists in the subject in the city of Lima within the districts of Lima Norte. In addition, with the legal assumptions raised, a comparison was made to arrive at the conclusions and recommendations of the investigation. Finally, the last part of the thesis concludes with the contributions that are given as a result of the investigation, whose fullness was reached through the proper development of the investigation, giving recommendations that are applicable to the legal facts that quote us; additionally, reference is made to the bibliography and the appendices that are attached respectively.

Keywords: The crime, police officers, ius puniendi, principle of opportunity and reparatory agreement

I. INTRODUCCIÓN

1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Para lograr identificar el tema del presente trabajo de investigación se consideró lo expuesto por Bosch (2001), quien señala: “Con el hecho de que se establezca el tema de investigación, se resolvió el primer problema del estudio” (p. 13). Debido a que, encontrándose bien definidas las categorías de nuestra investigación, estaremos en la capacidad para poderlas desarrollar de manera adecuada dentro de la exigencia que rodea el estímulo de la investigación científica.

La presente investigación se desarrolla dentro del marco social en donde se presenta una crisis existencial de resistencia y desobediencia de parte los ciudadanos en contra del ejercicio de las actividades de los funcionarios y en este asunto directo nos referimos a los miembros de la Policía Nacional. Como vemos cotidianamente, los grupos sociales se resisten y buscan evadir el ejercicio de la función de los miembros del orden público estatal, quienes se advocan al cumplimiento de órdenes impartidas y dentro del ejercicio legal en el cual se ampara su autoridad, los mismos realizan una serie de actos con la finalidad de disuadir la agresión social, de tal manera que ejercen una función del cumplimiento de las ordenes lícitas como las de control social.

Cuando los particulares comparecen ante la autoridad competente después de haber sido detenidos, los mismos tienen la opción de solicitar el Principio de Oportunidad, el cual se celebra después de haberse realizado las coordinaciones respectivas con el Fiscal competente, a fin de que se le determine su situación legal por el acto ilícito cometido y conforme a Ley.

De ello, concebimos que nos encontramos ante un evidente hecho de descontento y desconocimiento de la figura de la autoridad que ejerce el Estado peruano en contra de los ciudadanos que viven en el a fin de restablecer el control, la paz y la debida rutina que debe de mantener una sociedad organizada. Enfatizando sobre el descontento y el desconocimiento de la autoridad, ello figura a que la transgresión al ejercicio de la función resultaría ser una conducta replicable por los demás miembros de la sociedad, quedándonos en una situación en donde esta es una figura pintada en la pared debido a que no tendría el respeto que por derecho se impone a los demás.

Dentro de este contexto, se observa que los sujetos que se acogieron a este beneficio no han cumplido debidamente el acuerdo en el extremo del pago de la reparación civil, en otros casos, algunos vuelven a oponerse en contra de la autoridad y vuelven a aprovechar dicho principio para resguardar sus intereses, en contra de los agravios que producen a las personas y al Estado.

La concurrencia y la falta de seriedad de parte de la autoridad para exigir la efectividad del Acuerdo Reparatorio derivado del Principio de Oportunidad ha generado un malestar ante los funcionarios públicos y en específico dentro de los miembros de la Policía, así como en la comunidad, puesto que, quien debería de protegernos se encuentra desprotegido al amparo de las mismas autoridades que no se dan abasto para hacer cumplir las obligaciones que celebran con la persona que se acoge al referido beneficio.

De ello, vemos como es la posición de protección y de hacer cumplir las resoluciones de parte de las autoridades correspondientes, nos encontramos en una situación en donde el agresor se amilana a instituciones que le permiten reconocer su injusto penal; pero, después de ello no se fijan o exigen de que se desarrolle el debido cumplimiento a los acuerdos arribados con justicia y libertad de convicción del imputado.

Tenemos pues, una situación en donde el agresor de manera deliberada reincide en resistirse y realizar actos de agresión en contra de quienes se encuentran en la obligación y deber de aminorarlos por la peligrosidad que ventilan con sus conductas irresponsables e insostenibles con justificación alguna dentro del Estado de Derecho que reconocemos como sociedad. Conferimos que dicha situación no podrá ser soportable por nuestra sociedad, debido a que el tratamiento distanciado o las soluciones sin resultados directos y palpables, hacen de que la ciudadanía se cuestione sobre la competencia real de la autoridad para establecer las debidas soluciones a los conflictos nacientes.

Esta investigación se desarrollará en el distrito judicial de Lima Norte; por ende, consideramos que en esta parte de la capital es en donde se ha producido mayormente este tipo de incidente, no se descarta que en otras partes de la república este sea un gran detonante, sin embargo, la cuestión en materia se dirimirá en los distritos comprendidos de Lima Norte.

Por ello, esta investigación nace a partir de la inquietud académica que soporta la una cuestión elemental, que versa en el sentido de que si la autoridad del Ministerio Público no

puede ser capaz de velar por el debido cumplimiento de las resoluciones celebradas con los imputados cuando se acogen al principio de oportunidad, entonces, como se puede tener garantía de que está funcionando correctamente el ejercicio del *ius puniendi*; Por tal situación, nos vemos en la necesidad de generar un registro de personas que incumplen los acuerdos arribados a causa del acogimiento del Principio de Oportunidad, esto con el fin de que, la autoridad del Ministerio Público asuma un criterio versátil con relación a las practicas anteriormente descritas y deniegue esta procedimientos a quienes son reincidentes en la comisión de ilícitos o no cumplen con el pago total de los acuerdos reparatorio. La investigación será trabajada dándole importancia al derecho penal y control social, a través de la práctica que permite la metodología cualitativa y el uso de datos estadísticos para alimentar la fluencia de la información a brindar.

Trabajos previos

En esta investigación se tomó en cuenta las diferentes fuentes sobre estudios, hallazgos o investigaciones relacionadas a la conciliación y el proceso penal, y se ha encontrado interesantes tesis que nos servirán de guía para el soporte o referencia para nuestro estudio.

A nivel nacional tenemos

Muñoz (2017) en su investigación titulada: *“Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana”*. En la revista LEX, concluyó:

Este acto delictivo se encuentra previsto en el artículo 368 del código, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye el mandato dado por la autoridad dentro del ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas ante los actos ejecutivos imperativos del Estado, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas. Entre las figuras de la desobediencia y resistencia existe una marcada diferencia. La primera de ellas se produce cuando el agente no cumple a través de una conducta negativa una orden emitida por la autoridad.

En cambio, la modalidad de resistencia se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden.

Asimismo, estos delitos se invocan con frecuencia en todas las instituciones y se denuncian ante el Ministerio Público; sin embargo, en la vida práctica para su configuración se requieren ciertas formalidades, como que la orden legalmente impartida se encuentre establecida de manera adecuada y que sea de pleno conocimiento del obligado. (p. 263)

Esta investigación ha cumplido con fundamentar la descripción debida del ilícito penal materia de análisis, sin embargo, tenemos en cuenta de la misma que las conductas desplegadas por el sujeto activo se sostienen y mantienen en la sociedad a causa del débil proceder de las autoridades frente a estos.

De ello, se refleja en nuestro entorno una imagen de impunidad aparente por la no tan inmediata respuesta para repeler dichas conductas.

Se considera además que, el funcionario por la naturaleza propia de su función, se encuentra en el margen de someter su seguridad persona l a estos riesgos a fin de cumplir con el mandato designado.

Ramírez (2016) en su investigación titulada: *“La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”*. Para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal de la Universidad Privada Antenor Orrego, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

Si vulnera la proporcionalidad de las sanciones, en este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito, resultando necesario distinguir dos exigencias: 1) La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada; y, 2) La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.

En nuestro ordenamiento jurídico penal encontramos sanciones penales que penalizan excesivamente conductas prohibidas, como en el caso del delito de violencia contra la autoridad agravada, por lo que el poder legislativo tiene la tarea urgente de uniformizar las penas con criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, pues ello permitirá liberar las decisiones de los jueces de toda irracionalidad en la imposición y ejecución de las penas (pp. 49 – 50).

En la investigación, se exclama la desproporción en relación a la sanción penal por los delitos cometidos en contra de los funcionarios, considerándose que el delito de violencia contra la autoridad en su modalidad agravada es una que se sanciona de manera desproporcional e indebido, razón suficiente desarrolla el investigador para solventar la tesis, pero, no dirime sobre la integridad del ser que se encuentra investido por la institución jurídica de autoridad y que en razón de la defensa de los intereses del Estado, actúa para su protección y conservación imperturbable. Motivo por el cual, las discrepancias del investigador con relación a la agravante del tipo penal son material suficiente como postura contradictoria y alimento para la investigación.

Herrera (2016) en su investigación titulada: “*La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal: Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. Política criminal*”. En la revista de Política Criminal, concluyó:

La incidencia de la negociación en el proceso penal en la eficacia preventivo-general de la pena y la protección de bienes jurídicos como función del Derecho penal. Tras un análisis sistemático se advierte la necesidad de excluir la negociación en los delitos graves, es decir, de aquellos en los que la modificación de las consecuencias jurídicas mediante criterios ajenos a la norma de conducta afecte significativamente la prevención general y la comunicación acerca del valor del bien jurídico protegido. Así pues, se propone una doble vía procesal: mantener el juicio oral en los delitos graves y permitir la negociación en los delitos leves. Esta propuesta se refiere especialmente a la actual regulación de la negociación en los procesos penales español y peruano, respecto a los cuales se formulan algunas consideraciones de *lege ferenda* (p. 229)

En la investigación, se solvento el desarrollo de negociación en el proceso penal, esto es en la parte advocada al principio de oportunidad y con comparaciones del modelo español con el peruano, a través de la doctrina comparada se materializa desde dos ópticas jurídicas diferentes, la coherencia de salvaguardar la negociación y finalización idónea del proceso penal dentro del marco del principio de oportunidad.

Díaz (2015) en su investigación titulada: “*Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013*”. Para obtener el grado de Licenciada de la Universidad José Carlos Mariategui, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La efectividad de la práctica del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito de Mariscal Nieto es del 58,8%; los factores que influyen negativamente en la aplicación de este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado (p. 244).

En esta investigación demostramos que es indispensable demostrar la relevancia del principio de oportunidad y su debida utilización, puesto que en el distrito donde se desarrolló la investigación se determinó que la parte de la defensa y el investigado no tenían conocimiento de cómo solucionar de manera inmediata el problema emergente a causa del ilícito penal.

En tal sentido, esta investigación es indispensable para solventar la conciencia jurídica y el reconocimiento de las instituciones procesales para terminar las causas penales de una manera idónea y favorable tanto para la víctima, el Estado y el imputado.

Ugaz (2009) en su investigación titulada: *“La eximente de obediencia debida en el Derecho penal peruano”*. Para obtener el grado de Licenciado en Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La relación de subordinación que se genera la obediencia debida proviene de la relación existencial de derecho público, acto que impone al inferior jerárquico una obligación de obedecer los mandatos del superior, generándose de esta manera un deber jurídico en donde la desobediencia se castiga de acuerdo a la legislación penal.

Con relación a los actos que se consideran exceso de parte del subordinado; en el primer lugar se da cuando la orden es lícita y el receptor obra ilícitamente; segundo, es el supuesto cuando el acto excesivo de los subordinados guarda relación con lo impartido por el superior, pero este ha de responder por los excesos de los subordinados que se consideren como actos punibles independientes y sin relación con lo ordenado, en estos casos el superior no responderá penalmente (p. 141).

En la investigación materia de análisis se comprende que, quien recibe órdenes se encuentra en la obligación de acatarlas y obedecerlas dentro del tiempo oportuno, ello, conlleva a que se haga responsable de las consecuencias que despliega los resultados de la misma.

Situación en donde los procesados por cumplir con esta obligación se encuentran en la necesidad prudencial de limitarse o abstenerse de cumplir aquellas que se consideren ajenas al margen legal, ello, significa los límites prudenciales que el ejecutor debe de desarrollar al cumplimiento del mandato del superior.

Sin embargo, la desobediencia a las órdenes impartidas resulta ser motivo de castigo y el cumplimiento parcial o diferente a lo ordenado, lo es también.

Alejo (2008) en su investigación titulada: *“El principio de oportunidad y los factores que inciden en su mínima aplicación en las provincias de Puno y San Román”*. Para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Altiplano, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

Los señores fiscales provinciales de las provincias de Puno y San Román, no aplican de modo efectivo técnicas de conciliación, debido a que, no reciben de parte de la alta dirección del Ministerio Público, una capacitación adecuada, además de especializada en temas que sugieren ser de capital importancia.

Existe un alto grado de desconocimiento de los justiciables, respecto de la existencia del principio de oportunidad -sus bondades y alcances-, siendo las causas diversas, entre éstas, la falta de información que debiera ser brindada por el abogado que los patrocina, así como la falta de difusión de parte del Estado. Posición que es compartida por los fiscales provinciales quienes corroboran lo afirmado.

Existen deficiencias en el reglamento que regula la aplicación del principio de oportunidad, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-2005-MP-FN, siendo éstas, halladas como fruto de la investigación a ese objeto realizada, la falta de inclusión del estadio procesal para la calificación de la procedencia del principio de oportunidad, la indebida dilación procesal generada por las múltiples citaciones para la aplicación del principio de oportunidad, así como también, el excesivo monto de derechos que deben ser desembolsados por el imputado para la aplicación del referido principio (pp. 155 – 156).

En la investigación nos encontramos ante una situación de desconocimiento de la aplicación de la norma de parte del poder institucionalizado tan igual como la defensa, la víctima y el investigado. Esta situación permite que se genere y mantengan causas procesales en investigaciones prolongadas en razón a la carga y la no información de parte de los operarios del derecho. Siendo pues, el desconocimiento una forma irrazonable del aplazamiento del proceso penal en perjuicio de las partes.

Benavides (2002) en su investigación titulada: *“Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano”*. Para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.

El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público.

Este principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial (p. 234).

Con el análisis expuesto se concibe a este principio como una institución benigna que otorga la oportunidad de concluir el problema emergente del ilícito penal, dentro de una actividad práctica de parte del Estado.

Se da durante la etapa de investigación preliminar y es asumida por el Ministerio Público, se lleva a cabo el acuerdo con el objeto de que el Estado le alcance la justicia tanto a la víctima como al investigado dentro de un plazo razonable.

A nivel internacional tenemos

Landy (2017) en su investigación titulada: *“La aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito”*. Para obtener el grado de Licenciada en Derecho en

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

Mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, las partes procesales no tienen la necesidad de agotar todas las etapas procesales ordinarias, pues este permite que la causa sea archivada siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la norma tales como que la pena privativa de libertad prevista para el delito no sea superior a cinco años y que no sean delitos que violenten los derechos humanos, delitos contra la integridad sexual, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos que afecten la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia; o cuando el investigado o procesado en el cometimiento del delito haya sufrido una gran afectación que le imposibilite continuar su vida normal.

Concluimos en que el principio de oportunidad no permite la impunidad del delito, puesto que, el Ministerio Público se encuentra facultado de paralizar la iniciación de la investigación o el no continuar con la misma gracias a esta institución. El principio de oportunidad está revestido de legalidad por estar reglamentado en el Código Orgánico Integral penal y se aplica bajo el control del juez competente quien en audiencia verifica que la causa cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en la norma, caso contrario la envía al fiscal superior para que confirme o revoque la decisión de la aplicación del principio de oportunidad, en caso de revocación el juez niega la aplicación del principio de oportunidad y envía la causa a otro fiscal para que continúe con el proceso (pp. 112 – 113).

Nacarino (2015) en su investigación titulada: *“Obrar en el cumplimiento de un deber por las fuerzas y cuerpos de seguridad (correcta utilización de la fuerza policial)”*. Para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Valencia, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La “policía”, “seguridad ciudadana” y “cumplimiento de un deber”, y de manera íntimamente vinculada a ellos, surgen otros dos conceptos. El primero es el de “deber jurídico” o “habilitación legal”, y el segundo el de “coacción” o “fuerza policial”; puesto que, para garantizar los derechos y libertades, y la seguridad ciudadana es a través de la policía de acuerdo al artículo 104 CE, y en las leyes que desarrollan este precepto, es necesario, en ocasiones, utilizar la fuerza o la violencia, hecho que podría desembocar en la

apreciación de la eximente de cumplimiento de un deber, evidenciándose así el carácter coactivo del Derecho. No se les permite la utilización de la violencia sino tan solo la de la fuerza, el significado jurídico que se le otorga desde el Código Penal, donde numerosos preceptos vinculan la violencia proyectándola hacia las personas, es por lo que considero que ambos términos pueden utilizarse indistintamente, y de hecho, así es como se hace tanto por la mayoría de la doctrina como por la jurisprudencia, sin que al primero de ellos se le pueda atribuir connotación negativa alguna.

Considero que se adapta mejor a las funciones policiales la eximente de cumplimiento del deber que la de ejercicio del cargo. Aunque se ha puesto de manifiesto por algunos autores e incluso por la jurisprudencia que entre ambas figuras se produce un punto de encuentro y podría darse la circunstancia de que las dos regulasen supuestos idénticos, el ejercicio del cargo posee un carácter más restringido, aplicable únicamente al caso de cargos públicos, mientras que el cumplimiento de un deber ofrece la posibilidad de ser aplicado a otros supuestos más allá del cargo público. Además, la estructura de una y otra figura es muy distinta. El cumplimiento de un deber impone una obligación al sujeto mientras que el ejercicio del cargo está articulado en base a una posibilidad en la actuación, pero sin que exista obligación de su ejercicio (p. 604).

Lorente (2010) en su investigación titulada: *“Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia”*. Para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Granada, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La desobediencia es un delito de mera actividad, pues se consume con la mera ejecución de la conducta de parte del individuo (sujeto activo); bastará que la persona desobedezca la orden que lo obliga para que el delito se consuma sin que se genere resultado alguno.

Más la doctrina considera que la existencia de la tentativa inacabada de la desobediencia recae en los casos en donde el individuo da comienzo al incumplimiento de la orden mediante actos de ejecución activos u omisivos (pp. 358 - 359).

Pineda (2009) en su investigación titulada: *“Estudio sobre las eximentes de responsabilidad penal con énfasis en las causas de inculpabilidad en el Código Penal Guatemalteco”*. Para obtener el grado Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en Derecho en la Universidad de San Carlos de Guatemala, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La problemática es en la reinserción de aquellos que transgreden la legislación guatemalteca y la falta de construcción de normas que se adecuen a los actos que se realizan; es decir, el legislador penal se ha olvidado de crear una tipología abstracta para la aplicación de consecuencias jurídicas verdaderas en la ley penal; es por ello que se aborda los temas referentes a la responsabilidad penal; así también dentro del objeto de la investigación se recomienda la reforma para que se distinga la diferencia entre causas de inculpabilidad y causas de justificación; para el cumplimiento objetivo de la ley sin denigración del derecho del imputado (p.62).

1.2. MARCO TEÓRICO

A. Ius puniendi

Es la facultad que el Estado tiene para sancionar a los sujetos que violan la norma y cumplen la ley penal, de tal forma, a quien se considere responsable de la comisión del acto ilícito y de no encontrarse en los supuestos que le eximen de responsabilidad, será merecedor de la sanción penal.

García Amado (2010), desarrolla la temática del *ius puniendi*, de esta forma; exponiéndolo como las manifestaciones de la referida institución: Entre sanción administrativa y pena hay elementos comunes. Esos elementos coincidentes constituyen en principio buenas razones para que a ambas se les dé un fundamento común, que se suele poner en el *ius puniendi* del Estado. Pues, en efecto, común a las dos es, por un lado, el carácter afflictivo, de castigo, y, por otro, el que su inflicción está en manos del Estado. La existencia de sanciones administrativas y penales lleva a preguntarse por qué puede el Estado sancionar así, imponer esos castigos a los ciudadanos (p. 206).

Calderón y Águila (2011), sostienen lo siguiente sobre el *ius puniendi*: En el aspecto subjetivo del derecho penal se reconoce al Estado la potestad de sancionar o castigar a los sujetos, ya que su soberanía se lo permite. Estos actos pueden ser: represiva – momento legislativo-, una pretensión punitiva – momento judicial-, o una facultad ejecutiva –momento ejecutivo o penitenciario-. (p. 107).

Bonesana (1993), refiere que el derecho a castigar a una persona debe de encontrarse debidamente justificado, puesto que, si el dictado de las penas y su respectiva ejecución se

materializa por la mera arbitrariedad de quien cuenta por el poder para hacerlo, esta medida se convertiría en una actividad tiránica. Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica. Proposición que puede hacerse más general de esta manera: todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre que el Soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el Soberano conserva a sus súbditos. Consultemos el corazón humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el Soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política moral, cuando no está fundada sobre máximas indelebles del hombre. Cualquiera ley que se separe de éstas, encontrará siempre una resistencia opuesta que vence al fin; del mismo modo que una fuerza, aunque pequeña, siendo contínuamente aplicada, vence cualquier violento impulso comunicado a un cuerpo (pp. 59-60).

Asimismo, se concibe que ningún ser humano ha dado de manera gratuita parte de su libertad con la mera justificación del bienestar público. Pues, cada uno de nosotros querría, si fuese posible, que no ligasen los pactos que ligan a los otros. Cualquier hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo (Bonesana, 1993, p. 60).

Vásquez (1995), sostienen que lo siguiente sobre la autoridad del *ius puniendi*: el **ius puniendi** no surge como una emanación de la autoridad ni encuentra su legitimación última en el poder, sino que aparece como una necesidad de protección del orden jurídico el que, a su vez se desprende de las exigencias de la propia vida social. En el Estado republicano democrático constitucional, el ejercicio de la autoridad está subordinado a la ley, dentro de un plano de igual para gobernables y gobernados y está limitada por derechos y garantías fundamentales. Esto significa que, por imperio de la misma positividad, el ordenamiento punitivo debe responder y adecuarse a principios conformadores, entre los que se cuentan el de legalidad, culpabilidad y necesidad de la pena (pp. 229 - 230).

Por otro lado, Vásquez trata sobre el poder del legislador para generar conductas típicas delictivas y su respectiva sanción: El poder legislativo decide, mediante los procedimientos pertinentes, la aprobación de una ley que prescribe un comportamiento que se estima dañoso para la vida social y a cuya comisión u omisión, asocia como consecuencia un castigo legal

que también se define. La referida sanción punitiva es la que habilita el **ius puniendi**, es decir, la facultad punitiva del Estado que, en modo alguno es previa y genérica, sino que surge de la concreta ley penal y en los estrictos límites que ésta determina (1995, p. 256)

Villavicencio (2006) sostiene que el *ius puniendi* del Estado social y democrático de Derecho tiene su origen dentro de su imperio para tipificar como ilícito penales determinadas conductas y constituir su respectiva sanción (p. 87).

Es por eso que, el Derecho a castigar las conductas delictivas, emana de la necesidad de proteger los bienes jurídicos que permiten el desarrollo debido de la vida social dentro del Estado. Pero, este *ius puniendi* no es un capricho de los gobernantes, ni mucho menos de los legisladores, evidentemente, como se ha descrito anteriormente, la potestad de castigar de parte del Estado las conductas delictivas se da a través de un procedimiento legislativo, el mismo que descansa en una norma debidamente sancionada con grado y/o escala de ley dentro del sistema jurídico nacional. Y esto es debido a que, sí todos los individuos entregamos desde nuestro nacimiento una cuota de nuestra facultad somática-locomotora de trasladado para con el Estado; es porque comprendemos que dentro del mismo nuestra integridad humana y patrimonial se encuentra a salvo y nos sometemos a las leyes del mismo es para vivir en una perfecta armonía, si se paga los impuestos es para el fortalecimiento del Estado y sus instituciones y la creación de nuevos entes con personal capacitado para el resguardo y cuidado de la sociedad.

Entonces, correspondería preguntarnos sobre el poder correspondiente del verbo alemán “*dürfen*”, pues ello: “alude a la habilitación o legitimidad para imponer castigos, sanciones” (García, 2010, p. 206).

Dentro del fondo de aquella temática, podemos afirmar que: El Estado le está permitido disponer sanciones para sus ciudadanos. Desde el momento en que enfocamos así la cuestión, estamos poniendo al Estado en una situación pareja a la que es propia también de los individuos que viven en una sociedad organizada por normas, pues lo que yo, como mero individuo “puedo” hacer, en el sentido material de “poder” (por ejemplo, matar a mi vecino mientras duerme en la playa), no “puedo” hacerlo, en el sentido normativo de “poder”, desde el momento en que hay alguna norma que me lo impide (García, 2010, p. 206).

Esto es que, dentro del contexto de las normas establecidas por el Estado señalamos la existencia de algunas de tipo prohibitivas, más no por su contextualización significa que son inherentes a la conducta humana, por el contrario, el libre albedrío del ser humano se sobrepone ante cualquier ley, por ello, García Amado reflexiona lo siguiente con relación a la norma y la conducta humana. ¿Me lo impide? Fácticamente no, pero la norma correspondiente me prohíbe tal comportamiento y, para el caso de que vulnere dicha prohibición, prevé que se me aplique una sanción y el sistema normativo dispone la organización y los instrumentos para que la aplicación de dicha sanción sea viable y probable. (2010, p. 206).

En ese sentido, se concibe que el Estado cumple la función de servir como eje o cúspide de la organización social, por que dispone de dos tipos de medios: El monopolio del uso (autorizado) de la fuerza, con los correspondientes instrumentos a tal efecto, y herramientas económicas que detrae de la propia sociedad. Cuando estamos en un Estado de derecho, ambos tipos de medios se procuran y se emplean con arreglo a las normas jurídicas, no libérrimamente. Pero con ello hemos dado de nuevo el salto a lo normativo. Un Estado puede, fácticamente, aplicar a su albur la fuerza sobre sus ciudadanos, aunque normativamente, con arreglo a derecho, al derecho de ese Estado (si es un Estado de derecho) no deba hacerlo, no le esté permitido hacerlo. Mas, si lo hace, no deja de ser Estado, en el sentido de supremo poder social, aunque deje de ser Estado de derecho y aunque con arreglo a las pautas que proporcionan determinados sistemas político-morales hoy predominantes en nuestro contexto cultural deje de ser un Estado legítimo (García, 2010, p. 207).

De ello concebimos que el *ius puniendi* es la potestad sancionadora que tiene el Estado y lo ejerce en contra de aquellos individuos que infringen la norma penal (de manera estricta para esta investigación). Sin embargo, la garantía de legalidad permite establecer límites a esta facultad sancionadora del Estado; puesto que, una vez establecido los parámetros de legalidad, no podrá sancionarse aquellas conductas que no se encuentren tipificadas como delitos en la ley.

Así también, el proceso establece la causación para advertir la tramitación de estas conductas injustas dentro de un marco regulatorio procedimental, llevándose de esta forma las garantías de judicialidad, que se encuentran amparadas en el sistema jurídico vigente, conforme a la Constitución y las demás leyes de nuestro Estado.

El monopolio estatal para la sanción de las conductas prohibidas

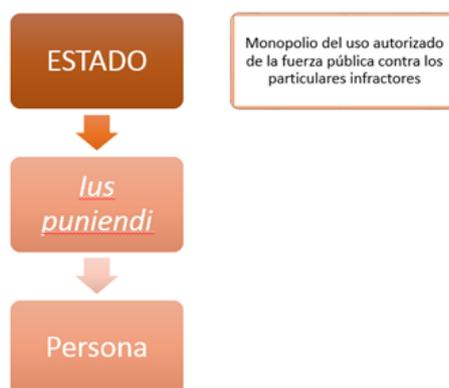


Figura 1: En el presente cuadro podemos identificar que el estado tiene la facultad de sancionar los delitos tipificados en la ley

Fuente: Elaboración propia

De ello, se desglosa las posiciones diferenciadoras entre la relación que tiene las personas frente a los demás y del Estado frente a los demás; evidentemente, se impuso una grandiosa diferencia para regularizar las conductas de ambos; por ello, García Amado (2010) dice: Ahí se halla la diferencia entre mi situación y la situación del Estado: a mí se me impide por la fuerza hacer buena parte de lo que fácticamente podría hacer, o se me castiga por la fuerza si lo hago. En cambio, no hay fuerza capaz de poner similares límites al Estado. El Estado y el ciudadano se encuentran, por definición, en una posición asimétrica. Y es a partir de esa constatación como cobra pleno sentido el interrogante sobre el *ius puniendi* del Estado, sobre su derecho a sancionar el comportamiento de los ciudadanos que no se sometan a ciertas normas que, en nuestra época, son normas estatales. En términos más claros: ¿Por qué puede el Estado sancionarme a mí por matar a mi vecino, o por robarle su reloj, o por traficar con marihuana, o por fumar marihuana en un local público, o por conducir sin llevar abrochado el cinturón de seguridad, o por construir una casa sin la preceptiva licencia municipal? (p. 207).

Ante esta situación, emerge la posición embestida con el ánimo de proteger la libertad humana, en este extremo nos referimos a la liberación de la fuerza del Estado. Si tratamos de librarnos de la fuerza normativa de lo fáctico y entendemos que la pregunta por el fundamento del *ius puniendi* es la pregunta por las razones que hacen aceptable dicha posibilidad de castigar, no hemos de conformarnos con respuestas del tipo puede (*darf*) porque puede (*kann*). Además, una contestación así no sólo supondría el acrítico plegarse ante el poder meramente material, sino que, además y sobre todo, supondría que por definición al Estado le está admitido castigar sin límites, es decir, puede castigar a quien quiera, cuando quiera y como quiera. No debemos perder de vista que la pregunta por el fundamento del *ius puniendi* es simultáneamente la pregunta por los límites del *ius puniendi*: según sea el fundamento, así serán los límites, pues no se podrá castigar más allá de dicho fundamento o en contradicción con él (García, 2010, p. 207).

Garantía de judicialidad

Esta garantía se fundamenta en la formulación del adagio *nullum puma sine iudicio*, que a su vez fue desarrollada con amplitud por la doctrina clásica (Vásquez, 1995, p. 259). Para determinar si en un caso y a un individuo en concreto le corresponde la privación de un bien jurídico como consecuencia de haber cometido una infracción punible, sólo puede ocurrir dentro del esquema constitucional, como lo es una decisión jurisdiccional dada como conclusión de un proceso regular. Así, el "juicio" debe ser comprendido como sinónimo de proceso, entendiendo por tal la categoría jurídica específica que implica una relación contradictoria de dos partes procesales ante un tercero imparcial; y, para que se cumpla la garantía es precisa la secuencia de acusación, defensa, prueba y sentencia", a las que debe agregarse que todo ello acontezca en un tiempo razonable (Vásquez, 1995, pp. 258, 259, 261).

Clariá (1960), señala lo siguiente sobre la precitada garantía: Nos encontramos ante "una prohibición de punir" sin los previos requisitos derivados de la formulación de "un juicio fundado en una ley ya vigente al producirse el hecho que se juzga", producido o contenido "en un proceso regular y legal" (p. 57).

Maier (1978) señala que la garantía es la exigencia de una sentencia judicial condenatoria para que así pueda darse la actuación concreta del poder penal que es material del Estado, en pocas palabras, la imposición de pena (p. 240).

Bidart (1981) sostiene que la garantía de judicialidad se vincula directamente con la de jurisdicción, puesto que ambas son ejes fundamentales de la seguridad jurídica. Es por ello que, ante cualquier irregularidad se debe de aplicar razonablemente el procedimiento legal conforme a derecho (p. 401).

Se define de esta forma a la garantía de judicialidad como la exigencia de proceso previo para sancionar penalmente al imputado; de esta forma, el peso del *ius puniendi* del Estado recae en contra de la persona, quien dentro de un juicio justo se haya desvirtuado su inocencia y demostrado su culpabilidad sobre la comisión del ilícito penal. Es así como vemos de manera trascendental el respeto de las garantías sostenidas para con el procesado en la normativa Constitucional, penal y procesal penal para efectos de su defensa dentro del proceso y de esta forma pueda brindar los descargos en contra de los cargos imputados.

Entonces es determinante la participación del juzgador sobre la causa, ya que el mismo debe de ser un juez natural, cuya existencia es previa a la comisión del injusto penal, no hay juez *ad hoc* para cada persona cuando esta cometa o se sospeche que cometió un ilícito penal; así también, no hay un juez persecutor del delito que se encargue de realizar la investigación por sí mismo, sino que no para conocer quiénes son los sujetos que transgreden la norma requiere que las partes comparezcan para poder evaluar el caso y sancionarlos de acuerdo a la potestad que emana su autoridad.

Garantía de legalidad

García de Enterría (1999), señala que; todo órgano público ejerce el poder que emana de la ley, respetando los límites establecidos en la carta magna, debido a que el precitado cuerpo normativo es la garantía del respeto a los derechos fundamentales, esto quiere decir que solo la ley tiene la facultad de limitar el poder que otorga el estado a todos los agentes públicos, administrativos o judiciales. (pp. 127-129)

Entiéndase así que, la aplicación del poder sancionador de la ley es ejercida por todos aquellos que se encuentran investidos como autoridad del estado, siendo aplicadas con rigurosidad contra quienes la infringen, respetando los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Vásquez señala que la garantía de la legalidad o de ley anterior al hecho delictivo, armónicamente integrada a la de reserva, es una de las más importantes condiciones de seguridad jurídica (1995, p. 231).

Núñez (1975), expresa lo siguiente: Sólo los hechos punibles se encuentran pasibles de ser sancionados por la ley; y esta debe de ser anterior al hecho. Las cuestiones políticas, inmorales u otras cuyas apreciación material o inmaterial no se encuentren previstas por la norma por ende no pueden ser reprimidas punitivamente (p. 105).

La sanción penal como la finalidad del derecho a castigar

Es importante hacer una distinción entre la forma y la finalidad de la pena; mientras que la primera se encuentra destinada al victimario, la segunda se destina a la víctima y a la sociedad, asimismo la norma señala que el victimario debe ser sancionado con la pérdida de sus bienes o con la privación de su libertad de acuerdo a la pena cometida, la misma que tiene como finalidad resocializar e integrar al victimario a la sociedad, caso contrario ocurre con la víctima, ya que la norma establece que para aminorar o compensar el daño ocasionado deben ser retribuidas con el pago de una indemnización por la lesión al bien jurídico ocasionado; podemos concluir que la pena es la medida que el estado otorga a los juzgadores y al Poder Judicial sancionar los actos ilícitos y garantizar la seguridad social.

Roxin (1993) determina que, la finalidad de la pena es la prevención especial y general. Tal concepción en modo alguno tiene significación preponderantemente teórica; más allá de lo señalado, tiene también distintas consecuencias prácticas. La forma en que esta teoría actúa en lo particular en la aplicación del derecho vigente (1993, p.42).

El significativo aporte del autor, es que la pena tiene como finalidad resocializar al condenado para que así pueda contribuir al desarrollo de la misma y lograr su crecimiento como persona de bien y no dañar los bienes que las leyes protegen.

Teorías sobre la pena

A *priori* podemos distinguir que distintos autores han tratado sobre esta problemática, esto es debido a que la sanción penal tiene como consecuencia la privación de la libertad de las personas han sido sometidas a juicio en donde se demostró su culpabilidad por los hechos

dañosos encausados en su contra. Para ello, tendremos en cuenta lo desarrollados por los autores.

Teoría absoluta

Para Beloff (1993) la teoría absoluta de la represión penal, se funda jurídicamente en la retribución a la víctima, pues en ella en donde se hace justicia al culpable de un delito (p. 55).

De esta manera podemos comprender que la comisión de un acto ilícito tiene como consecuencia la imposición de una pena, la misma que al ser cumplida el autor del delito de libra de la sanción impuesta.

Teoría relativa

Jescheck (1981) sostiene que el sentido de la pena consiste únicamente en cumplir su tarea de impedir que se cometan en el futuro acciones punibles (p. 99).

La teoría relativa es contraria a la absoluta, debido a que esta considera que la pena impuesta al autor del delito no mella el daño ocasionado a la víctima, sino que solo busca una especie de compensación a la víctima por el daño sufrido.

Características de la Teoría Relativa:

a) La prevención general: Esta característica señala que la pena se justifica a partir de una finalidad concreta, la cual es disuadir el accionar antijurídico del autor. (Beloff, 1993, p. 50).

De esta manera podemos comprender que la aplicación de las penas busca prevenir la comisión de delitos mediante la aplicación de sanciones a las distintas conductas antijurídicas con la finalidad de establecer un precedente que garantice el alejamiento de conductas delincuenciales por temor de la sanción.

b) La prevención especial: La prevención del delito que se propone influir directamente sobre el autor se denomina prevención especial o individual. En sentido abstracto puede tener un lugar por dos vías diferentes: por medio de la coacción física, que debe impedir exteriormente que el autor cometa nuevos delitos (negativa), o mediante la remoción de la disposición psíquica que los conduce a la delincuencia (positiva) (Stratenwerth, 1982, p.14).

De lo expresado en líneas precedentes podemos concluir que la prevención especial tiene dos ejes que buscan evitar que el autor reincida en la comisión de actos delictivos mediante la aplicación de condenas que atenten contra su integridad física o a través de medidas educativa y de resocialización del individuo.

Jurisprudencia

Jurisprudencia de la Corte Suprema

[...]El derecho penal tiene un medio de control social que tiene por finalidad castigar todo comportamiento que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, para poder conseguir la paz social, en donde, este propósito persigue un proceso penal que corresponde al juzgador establecer el criterio para las sanciones de un hecho punible, bajo el principio constitucional, en donde la inocencia se presume y la responsabilidad se prueba (R.N. N.º 820-200-Tacna, del 15-06-2000. Sala Penal Penal) (Caro, 2018, p. 29).

De esta manera podemos comprender que el Derecho penal es uno de los medios de control social, considerando dos tipos de controles que son el formal e informal; el primero ejercido por la autoridad competente, quien conforma el Estado y atribuye ante las causas que generan conflictos dentro de la sociedad y en consecuencia se requiere que se le imponga un castigo equivalente a su accionar dentro de los límites que dicta la ley penal; mientras que el segundo se aplica de manera directa por los miembros de la sociedad o en instituciones no judicializadas o cuya sanción no descansa en resolución debidamente motivada, entre ellos entendemos el re-prendimiento verbal entre los miembros de una familia en contra de quien realiza un mal acto, cuya relevancia no afecta o lesiona de manera significativa los bienes jurídicos, las sanciones dentro de grupos sociales que no exige una causal legislativa, entre otros actos que no son institucionalizados pero que son correctores e impartidos por los miembros de una comunidad sin que se afecten los bienes jurídicos protegidos por el código.

El principio de intervención mínima y el carácter subsidiario del Derecho penal

[...] **Sexto.** En este contexto de ideas uno de las nociones fundamentales del Derecho penal es el principio de intervención mínima, aprobado unánimemente por la doctrina penal, por el cual “el Derecho penal ha de aminorar su intervención a todo aquello que sea necesario o estrictamente obligatorio en los términos de utilidad social general” [...], de modo que carece de sentido en la misma pena, en donde existe otro mecanismo de sanción a través de un “mal menor” como las sanciones propias del Derecho Administrativo o Civil, que permite la solución de un conflicto y que sea satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Por

lo tanto, el carácter subsidiario, también denominado *ultima ratio*, que al orientar la solución del problema a una sanción menos gravosa que lo estipulado en la ley, delimita eficazmente la prevención general positiva de la pena (R.N. N.º 3763-2011-Huancavelica, del 29-01-2013, f.j. 6, Sala Penal Permanente) (Caro, 2018, p. 29).

Esto es debido a que el *ius puniendi* penal no puede intervenir en todos los actos lesivos que se desarrolla dentro de la familia humana, ya que, por su relevancia o sanción, estos actos pueden ser reprendidos por otras vías cuya conclusión de la causa no condicionen la libertad de la persona; vemos pues el caso del fuero administrativo o civil que reprime al procesado con medidas no penales las conductas ilegítimamente desarrolladas.

Se corrobora pues, la pérdida de la libertad locomotora de una persona es un acto tan agresivo que limita el debido desenvolvimiento del ser humano dentro de la comunidad; si bien es cierto que las sanciones pecuniarias desprendida de la pérdida del juicio en la vía civil como administrativa resulta ser igualmente satisfactorio para el agraviado puesto que se comprende que las reparaciones e indemnizaciones hacen posible que este último pueda recuperar o reconstruir lo perdido y el despojo del patrimonio del ilegítimamente beneficiado por el mal acto sufre por aquella consecuencia jurídica consentida en la sentencia.

Jurisprudencia de la Corte Superior

Función motivadora: son aquellas normas penales que desarrollan una función motivadora, que está indisolublemente unida a la función de tutela de bienes jurídicos; es decir, que el estado mediante dichas normas pretenda regular ciertas reglas de conductas sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que lesionen o pongan en riesgo los bienes jurídicos tutelados; mientras que sea un control justo y de justicia racional ante la sociedad. (Expediente N.º 6494-97, del 19-01-1998. Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima). (Caro, 2018, pp. 31-32).

La ley penal desarrolla el contenido idóneo para la desincentivación de las personas acostumbradas a actuar por encima de la ley y en contra de los intereses y los bienes jurídicos tutelados por el Estado; de esta forma la legislación penal tiene como objeto poner en claro a los miembros de la comunidad los límites de la acción y la consecuencia jurídica para quienes pretenden cometer aquellas conductas.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Finalidad preventiva de la pena

[...] **20.** El artículo I del título preliminar de nuestro Código Penal; define que la legislación penal es la prevención de delitos y faltas para proteger a toda persona humana, y la sociedad esta orienta al conjunto de las normas sustantivas y procesales, en donde deben ser interpretadas a la luz de las consideraciones hasta aquí anotadas. Sería una confusión si una sociedad democrática tolera la ilegalidad en nombre de disposiciones adjetivas que tienen otra finalidad (Expediente N.º 2798-04-HC/TC [Caso Gabriel Orlando Vera Navarrete] del 09-12-2004). (Caro, 2018, p. 32).

A través de la sentencia del Tribunal Constitucional, se pretende establecer que una sociedad democrática como lo es la peruana, encuentra dentro de su estructura organizativa el sustento jurídico, lógico e idóneo para la materialización legislativa del sistema punitivo de conductas conforme descansa en el Código Penal Peruano de 1991, en consecuencia, pretender que una sociedad como la descrita pretenda sancionar a sus delincuentes a través de otras prácticas que no se sustenten en la ley y se amparen a un criterio autóctono inmediato para la resolución del conflicto sin mediar un juicio dentro de un proceso, pues, aquella sociedad se separa del vestido democrático y de derecho.

Derechos fundamentales:

Pérez (1993) señala que los derechos fundamentales son:

[...] es el conjunto de potestades e instituciones jurídicas por lo cual velan por la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad entre las personas, por ello, deben de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico de un estado y a nivel internacional (1993, p. 24).

Si bien es cierto que esta definición está al margen de lo que esgrime propiamente un texto legal, se debe de concebir que el derecho fundamental corresponde a todas las personas que son parte de la familia humana y por ende nos corresponde de manera inherente, en tal sentido son irrenunciables.

Castillo (2014) nos refiere que el legislador no puede vulnerar el contenido esencial de los derechos fundamentales de dichas normas que protegen a toda persona humana (p. 23).

El artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala una serie de derechos tutelados por el Estado, pero, en el artículo 3° de la misma Magna Lex nos permite reconocer otros derechos que no se encuentra taxativamente expuestos en el anterior, es por ello que se establece como *numerus apertus*.

Al utilizar el método interpretativo de los derechos fundamentales, se entiende que se abarca a todos los ámbitos del derecho. Es por ello que, para nuestra investigación será el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, la legítima defensa, el cumplimiento de un deber, las exigencias de responsabilidad; que son, los derechos que debe de evaluar el juzgador e interpretarlo en todas sus dimensiones en bienestar de los sujetos procesales, la sociedad y el Estado.

Castillo (2014) nos define, que toda restricción de un derecho fundamental, no debe ser afectar en contenido esencial, por lo cual se debe limitar ciertas conducta delictiva (p. 24).

Derecho a la dignidad

Adame (1983) señala que la dignidad de la persona se funda en la naturaleza racional y espiritual del ser (p. 286).

Esclareciendo lo dicho, la dignidad versa en el reconocimiento de parte del Estado y los demás ciudadanos de los derechos que tiene un individuo por ser persona, en tal sentido, la dignidad no se denigra ni se maltrata; es por ello, que, para entenderla de manera más explícita, se acude a lo dicho por Fernández (2006) quien refiere que la persona humana es una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad” (p 9).

Es decir, el hombre está compuesto por su cuerpo y su mente, de tal manera el Estado y la sociedad se encuentran obligados a protegerlo para que él mismo no sea violentado o amenazado ante las circunstancias que podrían dañarlo severamente.

Asimismo, se concibe que la dignidad humana significa que se le garantice y respete los demás derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, de parte de las autoridades y la sociedad, promoviéndose de esta forma un manifiesto de importancia y tolerancia del ser humano con relación a los entes públicos estatales y la sociedad organizada.

Derecho a la libertad

Sobre el Derecho a la libertad y la igualdad menciona que: Que toda persona tiene el derecho de participar de una igualdad elemental de status. Por ende, el concepto llamado igualdad civil, pretende eliminar discriminaciones arbitrarias entre la sociedad; por otro lado, la libertad apareja el goce y ejercicio de los derechos civiles (Campos, 1998, p. 105).

Se determina que los constitucionalistas reconocen que el derecho a la libertad, es el más importante para la persona, puesto que, después de la vida sin libertad, el hombre no puede realizar ninguna actividad que pueda promover o emprender su desarrollo particular, bajo esta óptica, cuando el derecho penal cae con toda su fuerza en contra del infractor de la ley penal y lo condena a la pérdida de su libertad, se estaría utilizando el castigo más traumático en contra del individuo para mantener el control dentro de la sociedad.

Derecho a la legítima defensa

La legítima defensa es un derecho que se aprecia en el extremo de la idoneidad de su uso de los particulares para defenderse de las agresiones externas como también ante los tribunales o entes administrativos que buscan del individuo una respuesta, para ello Rubio (2009) comprende sobre la misma que: es el derecho que tenemos para ejercitar razonablemente la fuerza para protegernos de una agresión ilegítima de terceros (p. 43).

Derecho a la presunción de inocencia

La descripción de este principio está estipulada en el inciso 24.e del artículo 2 de la Constitución política del Perú, que dice:

[...] “Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: [...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...]

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Rubio, 2009, p. 46).

Asimismo, en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, se contempla en el artículo 2° lo siguiente:

[...] “Artículo 2°. – Aquella persona imputada de un hecho condenable es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su

responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada” (Código Procesal Penal, 2017, p. 427).

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su cuerpo jurídico lo siguiente:

[...] “Artículo 8°. – Aquella persona inculpada de un delito tiene derechos a que se presuma su inocencia mientras no se establezca responsabilidad legal”.

De esta manera se evidencia que, la presunción de inocencia está señalada en todo el marco legal interno como internacional, por ello, para procesar penalmente a un individuo, el sistema penal debe de ser garantista y en tal sentido el juez luego de realizar una mínima y suficiente revisión de medios probatorios ofrecidos por las partes, tutelando el cumplimiento de las garantías establecidas para el debido proceso, debe de lograr alcanzar la certeza que los hechos fueron realizados por el sospechoso de la comisión del delito, atribuyéndole la responsabilidad en calidad de autor o partícipe, después de haberse dilucidado alguna duda referente a su inocencia y teniendo certeza de su culpabilidad.

Neyra (2010) dice que el principio de presunción de inocencia le obliga al juzgador a tratar al imputado como si fuera inocente” (p. 170).

Es por ello que, el juez debe de tomar la imputación que recae sobre un individuo como la sospecha o suposición de que es autor o partícipe del delito.

Este principio se propone a impedir la aplicación de medidas cautelares personales en contra del imputado, como la prisión preventiva. Es la imposición de cualquier sanción coercitiva hace suponer una pena anticipada” (Neyra, 2010, p. 172).

Asimismo, es indispensable referir que la presunción de inocencia opera como un derecho fundamental que no puede ser perturbado ni excluido en ninguna de las etapas del proceso penal.

SI la imposición de cualquier medida cautelar debe ser utilizada como ultima ratio por la razón de que el juzgador debe de tener un criterio evaluador referente a la aplicación idónea de esta medida en contra de la libertad del procesado.

B. Principio de oportunidad

Proceso

Redenti (1957) refiere que el proceso es el conjunto de actos sistematizados, los cuales se ejecutan ante los funcionarios judiciales, con la finalidad de un caso concreto, donde la ley aplica la declaración, la protección o la realización coactiva de estos derechos que tiene toda persona, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (1957, pp. 111 – 113).

Agrega a este concepto Echandía: Considera que el proceso está direccionado a la investigación, prevención y represión de los delitos y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos” (2004, p. 155).

El proceso, se concibe como la secuencia estructurada de actos que obedecen al esquema jurídicamente establecido en la legislación de un Estado, el proceso debe de guardar las garantías establecidas en la ley y la Constitución, concibiéndolas como garantías constitucionales y las fundamentales en el marco internacional de los Derechos Humanos y otros tratados que permitan una mejor diligencia dentro de los Estados partes.

El proceso penal

García (1982) señala que el derecho procesal es un instrumento para la aplicación del delito, para ello lo define como: El medio legal para la aplicación de la ley penal, está contenido en el derecho procesal penal. Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal (p. 9).

Definición del principio de oportunidad

El Código Procesal Penal del 2004, está compuesta de una estructura que le permite brindar algunas alternativas para resolver el conflicto generado por la comisión de un delito debidamente establecido en el Código Penal peruano de 1991 vigente.

[...] La existencia de estas instituciones alternativas para la resolución de la comisión del ilícito penal, se justifican en ser soluciones que descansan en la abreviación del procedimiento para quien acepta los cargos imputados, de esta manera se limita la persecución penal costosa y de una posible larga duración que desarrollaría el Estado frente a quien se acoge a esta alternativa (Arbulú, 2015, p. 157).

La necesidad de que el proceso penal sea idóneo y cuyas instituciones se revistan de la debida aplicación dentro del significado de justifica efectiva dentro de un plazo razonable; con ello, concebimos al proceso penal como una institución que debe de brindar la oportunidad en todos sus estadios para que sobre quien se sospecha la comisión de un acto ilícito, se encuentre facultado de arrepentirse y declarar voluntariamente su responsabilidad a efectos de abreviar la causa seguida en su contra y de esta manera evitar los gastos que genera el proceso para el Estado, la víctima y el propio procesado si es que tuviera defensa particular.

La oportunidad en el proceso penal tiene un tratamiento premial, procedimiento que busca limitar la sanción punitiva del Estado a efectos de incentivar el acuerdo reparatorio cuyo objeto se funda en satisfacer el daño ocasionado en favor de la víctima; es imprescindible que, el Fiscal revise y analice de manera exhaustiva el contenido del Acuerdo Reparatorio a efectos de que no se salte ni un contenido fuera del texto de la ley o los alcances del principio

El Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (2018), define a esta institución de la siguiente manera: Artículo 4.- El principio de oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda (p. 2).

Determina al Principio de Oportunidad como una instrumento que se utiliza dentro del proceso penal para los casos expresamente señalados en la norma y se dará con el consentimiento del imputado; es indispensable señalar que, no solamente basta la solicitud del imputado para la procedencia de este instrumento, el Fiscal debe de corroborar la necesidad de su aplicación en el momento debido, ya que no puede caer en negligencia funcional a causa de la mera tramitación de las peticiones efectuadas a su despacho.

Con este instrumento se busca validar una forma de conclusión del proceso, y separarse de la facultad persecutoria del delito de parte del Fiscal, ya que el procesado reconoce su participación sobre el hecho punible y demuestra claramente su arrepentimiento sobre el mismo y con la ligereza de separarse de un proceso en el cual se decidirá la suerte sobre su libertad de tránsito y la reparación pecuniaria, acude de manera libre y voluntaria para someterse a esta institución cuyo fin revela la veracidad de los hechos y compromete al

procesado con la víctima sobre el Acuerdo Reparatorio a efectos de que el obligado cumpla dentro del plazo de ley con el pago total de la deuda generada por los daños ocasionados.

El protocolo de Principio de Oportunidad (2014), define a esta institución de la siguiente manera: Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que determina con un acuerdo previo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, garantizando que el imputado, sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado quede satisfecho con el pago de la reparación civil (p. 2).

Arbulú (2015), define de la misma, como el anverso del principio de legalidad y que, si bien es excepcional, implica una abstención de la persecución en aras de la solución del conflicto provocado a partir de la trasgresión de una norma penal. (...) La orientación del Nuevo Código Procesal Penal es que menos porcentaje de casos lleguen a juicio, buscando salidas alternativas a fin de que se pueda resolver el conflicto surgido por la trasgresión de una norma penal (...). Las salidas alternativas las tenemos expresadas, a nivel fiscal, en el principio de oportunidad antes de la denuncia penal o cuando ya está judicializado, la Conclusión Anticipada y la Terminación Anticipada bajo control jurisdiccional (p. 157).

Luján (2013), sostiene que el principio de oportunidad es una facultad que tiene el Ministerio Público para abstenerse de la persecución del delito y demostrar la realidad de la persona sobre quien recae la sospecha de la comisión de un ilícito penal. Adicionalmente a ello, no en todos los casos es posible la interposición de esta institución procesal, pues se requiere de las suficientes pruebas de la perpetración del injusto penal para su establecimiento:

[...] El principio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (ciertas condiciones establecidas por la ley) prescindir de su ejercicio, o en su caso, para requerir ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Investigando los elementos probatorios de la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, para poder aplicar dicho principio. Esta definición de la misma norma regula ciertos criterios de oportunidad que está señalado en la ley, a diferencia del Sistema de Oportunidad Libre, propia de países anglosajones, como Estados Unidos donde el Titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad y discrecional en su ejercicio. Este primer sistema, pues, es adoptado por nuestro ordenamiento procesal penal.

Siendo el Titular de la Acción Penal el Ministerio Público, quien por el Principio de Legalidad y su afín, el de Obligatoriedad estricta, tiene que denunciar toda *notitia criminis* que llegue a su conocimiento, pero que, por excepción, se ve facultado para decidir el inicio del proceso judicial de determinados delitos, sea por iniciativa propia (de oficio, conforme a ley) o a solicitud del

imputado. No siendo pertinente en esta etapa la intervención del agraviado, sino hasta que el fiscal o el imputado formulen una propuesta respecto al pago de una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados (p. 467)

Cuando la persona sobre quien recae la sospecha del ilícito penal se acoge al Principio de Oportunidad, debe de estar convencido de la responsabilidad que va afrontar por. Es por ello que Arbulú, (2015) señala los objetivos del Principio de oportunidad de la siguiente manera:

[...] El imputado y el agraviado durante la negociación deberán ponerse de acuerdo para una mejor solución y dependerá del sistema de cada actor, por el cual el fiscal cumple como autor defensor de la legalidad para combatir el delito y lograra que castigue a los culpables, por ende, el Ministerio Publico son encargados de investigar y garantizar un proceso de negociación beneficiosa para ambas partes y así ara evitar cargas procesales (pp. 157 – 158).

Es necesario que, el imputado tenga total conocimiento sobre las consecuencias que van a desarrollarse en su contra al someterse libremente a dicha institución, por ello, Luján (2013) señala lo siguiente:

[...] Por otra parte comprendemos que al ‘consentimiento del imputado’, tiene como requisito inherente para la procedencia del principio de oportunidad, en donde el inculpado pueda asistir o rechazar la aplicación de este mismo. Dado que en esta etapa (Investigación Preparatoria), si bien el fiscal investiga y acredita la existencia de un delito, donde acredite responsabilidad al inculpado, en su momento serán valoradas las pruebas según su criterio del juez. Por lo que, el consentimiento que brinde el imputado debe ser entendido como la voluntad de este para reconocer los daños y perjuicios causados a la víctima, y que se materializa con el pago de una reparación civil. Voluntad, que hasta ese momento, resulta expectánte, pues aun restará escuchar la posición de la víctima, en el sentido de si acepta o no la propuesta económica que el imputado o el fiscal formulen. (p. 467)

Sobre el reconocimiento y la culpabilidad de los hechos sobre lo que se imputa al sospechoso de la comisión de un delito, debemos de comprender que, el individuo al encontrarse en un estado en donde su principal enfoque está destinado a la conclusión del proceso que se le está siguiendo es su contra.

[...] Entonces, debemos ser precisos y señalar que no todo consentimiento del imputado implica el reconocimiento de culpabilidad. Pues, a lo expuesto, añadimos que el asentimiento del investigado para la aplicación del principio de oportunidad puede obedecer a diversas causas, como: para evitarse un engorroso trámite judicial. Sin embargo, tomemos esto con pinzas, este criterio no es genérico, puesto que por ejemplo: en los casos de lesiones derivadas de un

accidente de tránsito por colisión de dos vehículos, en los que la responsabilidad de los involucrados resulta siempre discutida, no podemos pretender para la procedencia del trámite de la oportunidad, el reconocimiento de culpa por parte de aquellos, bastará aquí la intención de tratar de llegar a un acuerdo respecto a los gastos de atención médica, curación, rehabilitación, etc. En cambio, en otros supuestos, como en los delitos de conducción de estado de ebriedad, donde la responsabilidad se encuentra acreditada fehacientemente (con el resultado del certificado de dosaje etílico), el reconocimiento de culpa es requisito esencial, ya que de lo contrario, el principio de oportunidad no sería más que una puerta abierta para la impunidad, vulnerándose los fines del Derecho Penal. A lo que debe añadirse, la tutela de los derechos de defensa y presunción de inocencia del imputado (Luján, 2013, p. 468).

La abstención del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público en contra de quien se acoge al Principio de Oportunidad

[...] la abstención del ejercicio de la acción penal, esta consiste en una disposición emitida por el fiscal que conoce el caso, por la cual decide la no formulación de denuncia penal ante el juez competente o el pedido del sobreseimiento de la causa, cuando el hecho ya se encontrara ventilando en instancia judicial, pero solo hasta antes de formularse acusación. Aunque ampliaremos más adelante en este aspecto, resulta pertinente precisar en este punto que, la disposición que emita el Ministerio Público absteniéndose de iniciar o proseguir el proceso penal no siempre es absoluta, puesto que en gran parte de los casos, esta permanece en suspenso hasta que el imputado cumpla con el total del pago por concepto de reparación civil (p. 468).

Al respecto, Vázquez (1995) trata sobre el criterio de oportunidad en el proceso penal:

[...] es en el proceso donde se pueden encontrar soluciones sencillas y razonables a problemas que desvelan a los teóricos penales, tales como ocurre con la mínima afectación de bienes jurídicos, o lo que se conoce con el nombre de "delito de bagatela"; para ello sería simple otorgar plena virtualidad al ámbito de oportunidad en la promoción de la acción, ya que resulta absurdo y oneroso tramitar causas por hechos baladíes, sin incidencia social. Al mismo tiempo, en aquellos casos en que la infracción es de relevancia preponderantemente particular y donde no se encuentran comprometidos intereses generales, la voluntad de los involucrados para la promoción y/o prosecución de la acción debiera adquirir efectos operativos.

Muchos y variados son los aspectos en los que la regulación procesal incide de forma directa sobre la sustantividad. Baste pensar en que el solo término "realización" implica pasar del terreno de lo posible a lo real; el Derecho Penal sólo es "real" en el campo procesal. (pp. 55 - 56)

La prueba y los medios de prueba

Al respecto de la prueba, Davis (1981) brinda una noción que se encuentra en múltiples manifestaciones y actuaciones de la vida cotidiana, así es que refiere:

[...] “El historiador, el sociólogo, el lingüista, el cronista, el antropólogo, el investigador y los profesionales de todos los campos y hasta el artista, deben probar los hechos, los resultados y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente y deduciendo el futuro” (1981, p. 10).

“Toda norma jurídica es por esencia vulnerable, ya que regula conductas humanas y parte de la base de que éstas pueden tener otras manifestaciones, por lo cual se hace indispensable exigir la conducta contemplada en la norma, por lo tanto, sin la prueba estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el estado no podría ejercer su función jurisdiccional” (Davis, 1981, p. 13).

Talavera (2009) señala que:

[...] “la función fundamental de la prueba es establecer que hechos se vinculan a determinadas consecuencias jurídicas, y con ello someter estas a los sujetos” (2009, p. 21).

Con ello, el autor refiere que las pruebas son elementos primordiales para la determinación y vinculación de los hechos con el inculpado, para definir la libertad de un individuo sobre quien recae la sospecha de la comisión de un acto ilícito.

Sánchez (2004) refiere que:

[...] “la prueba es la cuestión que reviste el mayor apasionamiento en los procesos judiciales, por considerar que se han realizados muchos estudios con respecto a la prueba” (2004, p. 637).

Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que la prueba es un medio por el cual el juez obtiene criterios que le sirven para juzgar dentro del proceso penal y sin estas no podría sentenciar de manera condenatoria, teniendo en cuenta de que a todas las personas le beneficia el derecho a la presunción de inocencia.

La Norma vigente con relación al Principio de oportunidad, se encuentra debidamente establecido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, señala los supuestos donde el Ministerio Público puede celebrar el principio de oportunidad y lo puede hacer de oficio o a pedido de parte; en consecuencia, una vez se hubiese celebrado, deberá de abstenerse de ejercer la acción penal.

Principio de oportunidad: casos en donde se debe de abstener el ejercicio de la acción penal

El numeral 1 del artículo 2° del referido cuerpo de leyes establece tres casos en donde el Ministerio Público debe de abstenerse de perseguir el delito cuando el sujeto procesal se ha acogido al principio de oportunidad, estos son:

- a) Cuando el sujeto haya resultado gravemente afectado por el resultado de su delito que no superen los cuatro años de pena privativa de la libertad o cuando la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando el delito cometido no afecte gravemente el interés público a excepción de que supere el mínimo de dos años de pena privativa de la libertad o cuando hubiese sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- c) Que, cuando por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del sujeto, el Fiscal puede considerar la concurrencia de los supuestos atenuantes regulado en los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal y si se advierte que no hay ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. En este supuesto no será posible cuando se trate de un delito conminado cuya sanción sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por funcionario público.

[...] Son delitos en los que pueden operar el error de tipo y error de prohibición (art. 14 del Código Penal), error de comprensión culturalmente condicionado, cuando la cultura les impide determinarse que la conducta es antijurídica (art. 15). La tentativa por la que solo se ha puesto en peligro del bien jurídico (art. 16), responsabilidad atenuada en los supuestos del artículo 20 (art. 21), responsabilidad restringida por la edad, entre 18 a 21 años, y mayor de 65 tienen un tratamiento más favorable (art. 22), complicidad la que deben estimarse que es en el caso de la secundaria o no necesaria (art. 25), la pena, a la que se alude, es la abstracta y no la prognosis e igualmente se mantiene la excepción en el caso de funcionarios. Para operar el principio, es necesario que el agente haya reparado los daños y perjuicios ocasionados, o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido (Arbulú, 2015, 159).

Motivación de las resoluciones

La motivación en las decisiones que toman los magistrados, por excelencia son el cimiento de una justicia que se ampara bajo el marco de la Constitucionalidad y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ariano (2014) precisa que:

[...] “A diferencia del poder legislativo y ejecutivo, el poder judicial es el único ente del Estado al cual se le exige motivar sus actos” (2014, p. 76).

Con justa razón caerá la discusión sobre esta afirmación y es que la fiscalía también tiene la obligación de motivar sus pretensiones ante la magistratura.

El Tribunal Constitucional ha señalado de manera enérgica en su jurisprudencia que, las resoluciones judiciales deben de ser motivadas, y ello constituye una garantía para que los jueces al momento de pronunciarse en la resolución, emitirán el pensamiento que se formó dentro de ellos sobre la causa y por ende los criterios adoptados los cuales les llevo a decidir de tal manera en los casos que le competen; de esta forma, le denuestan a los justiciables los argumentos decisorios para que puedan ejercer su defensa si es que de la resolución se genera agravios en contra de estos.

Por otro lado, el fundamento 4 del expediente N.º 03943-2006-PA/TC, señala que se ha enumerado una tipología de supuestos de vulneraciones a las sentencias judiciales.

“Tipologías de motivación de las resoluciones judiciales: a). Inexistencia de motivación o motivación aparente, b). Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa, d) La motivación insuficiente, e) La motivación sustancialmente incongruente” (Expediente N° 03943-2006-PA/TC, fundamento 4).

El artículo 122º del mismo cuerpo de leyes refiere que son actos del Ministerio Público: Dictar disposiciones para decidir la aplicación del principio de oportunidad.

Se concibe al principio de oportunidad como una facultad jurídica que tiene el Ministerio Público, para abstenerse de su ejercicio persecutorio del acto ilícito penal para solicitan ante la judicatura el sobreseimiento de la causa bajo los supuestos perseguidos.

Luján refiere de debe de existir elementos probatorios de la comisión del delito y que estos vinculen al imputado, el mismo que debe de asentar su consentimiento para la aplicación del citado principio.

[...] Definición que corresponde al Sistema de Oportunidad Reglada, toda vez que los criterios de oportunidad obedecen a supuestos expresamente señalados por ley, a diferencia del Sistema de Oportunidad Libre, propia de países anglosajones, como Estados Unidos donde el Titular de la Acción Penal tiene plena disponibilidad y discrecional en su ejercicio. Este primer sistema, pues, es adoptado por nuestro ordenamiento procesal penal (2013, p. 467).

Tramitación del Principio de Oportunidad

El procedimiento establecido para la aplicación del Principio de Oportunidad se dará con la citación de parte del fiscal hacía el imputado y el agraviado para que asistan a la audiencia y de esta manera arribar un acuerdo, el cual se documentará en una Acta.

Arbulú (2015), trata sobre las asistencias de las partes citadas y la formalidad para la celebración del acuerdo que se desarrolla gracias al acogimiento del Principio de Oportunidad:

[...] Si no asiste el agraviado, el fiscal planteará la pretensión reparatoria. Si no hay acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará, siendo el máximo nueve meses. Si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo, y este consta en instrumento público o documento privado legalizado, notarialmente no se hará la audiencia (art. 2.3 del NCPP) (p.159).

Póstumo a la celebración de la audiencia y satisfecha la reparación civil a favor de la víctima, el fiscal expedirá una disposición de abstención, asimismo, dentro de sus facultades puede hacer lo siguiente:

[...] Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. Aquí funciona la prohibición de persecución por el mismo hecho a nivel fiscal.

Cuando haya plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la disposición de abstención hasta su cumplimiento. Si la parte imputada no cumple con pagar la reparación civil, el fiscal dicta la Disposición para la promoción de la acción penal, la cual es inimpugnable.

El fiscal puede considerar, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal. El fiscal solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados (Arbulú, 2015, pp.159 - 160).

El Acuerdo reparatorio del Principio de Oportunidad

La redacción de las normas de principio de oportunidad no está lo suficientemente sistematizadas pues luego de establecer las reglas genéricas de aplicación del principio de oportunidad, se precisan algunos delitos sobre los que puede haber acuerdos reparatorios. EL Nuevo Código PP dice que el fiscal procederá a promover acuerdos reparatorios en

los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

En el protocolo de Actuación Interinstitucional elaborado por el Ministerio de Justicia - Comisión de implementación del Código Procesal Penal se dice que es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado (privilegiando el principio de consenso), permitiendo –a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil.

El fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima, propondrá un acuerdo reparatorio. Si aceptan, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el fiscal promoverá la acción penal.

Si la acción penal hubiera sido promovida, el juez previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación.

La resolución solo es impugnabile, en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado. Podemos apreciar que, si bien en el principio de oportunidad el fiscal aun sin la presencia del agraviado lo sustituye y tiene legitimidad para acordar la reparación civil, en el caso del acuerdo reparatorio en el que debe primar el consenso es necesaria la presencia de imputado y agraviado. Si no hay acuerdo el fiscal promoverá la acción penal. Si el imputado no asiste a la audiencia la segunda vez, el fiscal también ejercitará la acción penal.

Con la Ley N° 30076 se ha establecido otros supuestos para que el fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal y así están señalados en el siguiente párrafo del artículo 2 del NCPP.

[...] 8. El fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos

previstos en los artículos 307- A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

La misma Ley N° 30076 ha establecido prohibiciones de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los siguientes casos:

- [...] a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

Podemos determinar que, el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio como subespecie, buscan solucionar el conflicto en delitos leves, que no afecten el interés público. Aquí no hay sanciones o penas, sino reparaciones o indemnizaciones a la víctima, la que interviene para lograr que se pueda fijar montos adecuados que puedan resarcirla de los daños ocasionados. El efecto además de dar satisfacción a estos intereses es que la Fiscalía y el Poder Judicial se descarguen de estos casos, solucionen conflicto y concentren sus esfuerzos en casos de mayor trascendencia social (Arbulú, 2015, p.162).

Jurisprudencia

Doctrina Jurisprudencial Vinculante de la Corte Suprema

[...] *Décimo:* (...) El proceso penal es un grupo de hechos inclinado a la investigación y comprobación de hecho condenables con la finalidad de ordenar la responsabilidad de las personas implicadas en tales delitos y establecer su culpabilidad o confirmar su inocencia. Dentro

de esta finalidad se han introducido figuras, (...) tendientes a colaborar con los principios que rigen al derecho procesal penal, permitiendo la celeridad y economía procesal, así como una mayor humanización dentro del proceso. (...) se han agregado métodos donde los imputados puedan ejercer su derecho para tener una mejor solución a su caso. Es decir, (...) [se] expandió el derecho a las víctimas en el sistema de justicia penal. En este criterio, como el acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como alternativa de resolución de conflictos “que busca el resarcimiento de la víctima en determinados delitos que permita la ley”. Este arreglo, es un mecanismo legal, respondiendo así a las demandas con las necesidades reales de justicia a una lesión a su derecho y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; además, procurando evitar un daño mayor, como resultado directo del proceso (...). En su aporte en el medio internacional, de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, establece que los inculpados merecen una reparación plena bajo cinco formas, tales como: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estos métodos de alternativas son solución del proceso, se conciben como modos de auto-composición procesal, que tienen la misma eficiencia que la sentencia, pero se originan, en la voluntad de las partes (fiscal, investigado y/o víctima), o bien en la declaración unilateral de una de ellas; parecido, a la solución judicial de la *litis*, por el Juez, existe la solución habitual, por el cual, las partes elevan directamente ante el Juez, sus respectivas peticiones, para poner fin al proceso, con el efecto de cosa juzgada propio de la sentencia. (...) Los Acuerdos reparatorios han generado nuevos cambios en el ordenamiento procesal. Tiene como finalidad de auto-compasión procesal de las partes, teniendo un menor efecto en la integridad personal evitando la estigmatización del imputado, donde la víctima recibe un pago. (...) Esta solución, propuesta por las partes, debe ser tratada por el Fiscal Provincial, quien ejecuta la investigación preparatoria, ya sea de conformidad o de oponibilidad, el Juez de la Investigación preparatoria, toma de conocimiento el hecho punible, donde las partes de forma voluntaria y conocedoras de sus derechos pueden examinar, evaluar y de realizar un análisis de su hecho punible y acogerse a la norma del Código Procesal penal. Por lo tanto, lo mencionado el señor Fiscal Provincial de la investigación preparatoria y el Fiscal Superior se encuentra de acuerdo con la suspensión, en donde, el representante del Ministerio de Público interpuso un el recurso de casación, celebrando un acuerdo reparatorio y la celeridad procesal, ya que este trámite debe ser cumplido por las partes. En esta línea de ideas, queda claro que el imputado como la víctima, una vez promovida la acción penal, tienen legitimidad material como procesal para postular el sobreseimiento en base al acuerdo, porque de un lado, el imputado pretende extinguir la responsabilidad penal, y del otro, la víctima al recurrir al sistema de justicia criminal busca obtener algún tipo de reparación o compensación de los daños causados por el delito que ha sido objeto. Esta posición reposa no solo en las consideraciones antes expuestas, sino también, en la habilitación legal contenida en el artículo 350, inciso d), respecto a que los sujetos procesales pueden peticionar el sobreseimiento del proceso. Distinta es la legitimidad para solicitar el sobreseimiento teniendo

como presupuesto el retiro o desistimiento del ejercicio de la acción penal, respecto a la cual, qué duda cabe, que recae única y exclusivamente en el Representante del Ministerio Público (...). (Casación N.º 437-2013-San Martín, de 19-09-2013, que establece que en la Cortes Superiores de los Distritos Judiciales en los que se encuentra en vigencia el Código Procesal Penal, consideren como doctrina jurisprudencial vinculante lo dispuesto en el f.j.10. Sala Penal Permanente [El Peruano 31-05-2014, jurisprudencia, Año XXII, N.º 961, pp. 7087-7091]. (Caro, 2018, pp. 1028-1030).

Jurisprudencia de la Corte Suprema

[...] [Si] bien la defensa del procesado [...] durante la audiencia de control de acusación –en virtud del literal e) del inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal- instó la aplicación del criterio de oportunidad, sin embargo, el mismo texto legal indica en el inciso 1 del artículo 352, lo siguiente “...*Finalizada la audiencia el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas...*”, en consecuencia, la aplicación del principio de oportunidad no resulta ser automática, esto no procede ante la sola invocación del justiciable, sino que debe existir un mínimo análisis por parte del Órgano Jurisdiccional a fin de determinarse en cada caso concreto si resulta arreglado o no aceptar tal petición, tal como ha sucedido en el presente caso, en tal sentido, existiendo permisividad legal para que en la audiencia de control de acusación se efectuó una evaluación judicial sobre la aplicación o no del principio de oportunidad, debe desestimarse la causal invocada por el sentenciado [...] en este extremo [...]. [Casación N.º 168-2012-Amazonas, de 10-08-2012, f.j. 7. Sala Penal Permanente) (Caro, 2018, pp. 1028-1030).

Jurisprudencia de Sala de Apelaciones

[...] *Tercero*. [...] [Resulta] evidente que el acusado [fiscal provincial] tenía como objeto archivar, de cualquier forma, la causa y así se lo ordenó al servido [técnico subordinado], han sido admitidos ambas partes al juicio oral. Por ende, el servidor quien proyectó la Disposición Fiscal y pese a que éste le advirtió [...] que la Disposición estaba mal por cuanto no podía aplicarse la norma legal relacionada con el Principio de Oportunidad al caso concreto al ser el denunciado un funcionario público, [...] le contestó de mala manera que él era el Fiscal y que procediera como se lo había ordenado un funcionario público, [...] los elementos objetivos y subjetivo del ilícito [de prevaricato] están debidamente acreditados [...]. (Expediente N.º 69-2010-62-2801-SP-PE-01-Secuencial. Sala N.º 62-2010-62, de 30-06-2011, ff.jj. 3 y 4 de los considerandos. Sala de Apelaciones de Moquegua) (Caro, 2018, pp. 1028-1031).

[...] Aplicación por el Ministerio Público. El Ministerio Público, en atención a su titularidad en el ejercicio de la acción pública, es el único que en aplicación del principio de oportunidad puede decidir abstenerse de ejercitar la acción penal o prestar su conformidad para su procedencia, cuando sea invocado intra proceso (Exp. N.º 4327-97A-Lima), (Gaceta Jurídica, 2015, p.431).

C. Delitos contra la autoridad Policial

Delito

Muñoz (2001) determina que el delito es la acción u omisión que el poder legislativo ha determinado como dañino para los bienes jurídicos protegidos por la sociedad y por ende debe de ser pasible de la sanción penal (p. 63).

Por ello, la concepción del mismo versa en un supuesto en donde un sujeto cualquiera o con características especiales señalado por ley, se encuentra prohibido de transgredir la norma; puesto que, si lo hace, cumple con el supuesto fáctico de la ley penal y en consecuencia debe de sancionársele con la pena establecida en la ley penal.

Se concibe al delito como el resultado lesivo de un bien jurídico por el ejercicio de una determinada conducta legalmente señalada en el ordenamiento jurídico concerniente conforme a lo señalado en el artículo 11° del Código penal peruano que dice: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. (Código penal, 2017, p. 56)

García Rivas (1999), define al delito de la siguiente manera:

[...] En cuanto al concepto de delito, el mismo debe contener necesariamente el aspecto de desvaloración jurídica de la conducta, lo que permite considerar al delito como acto desvalorado o injusto y no meramente como un acto de desobediencia; es decir, el comportamiento prohibido integra un desvalor material. La doble dimensión de la norma jurídica penal está demandando una determinada construcción del injusto penal como suma o integración de desvalor de acción y desvalor de resultado (p. 23).

Donna (1996) establece lo siguiente sobre el concepto del delito:

[...] De la lectura del Código Penal se descubre, en la parte especial, el siguiente panorama. A cada acción que se describe allí le corresponde una pena. (...), solo la acción descrita en la ley puede ser eficaz para la aplicación de sanciones. Ni la forma de ser de una persona, ni sus ideas, en tanto y en cuanto no se concreten en actos lesivos a las normas, pueden llevar a la imposición de sanciones y menos aún de medidas de seguridad de tipo penal (pp. 19 – 20).

Por la naturaleza de la ciencia penal, se emprende que la valoración para determinar si un hecho es un delito se desprende con relación al acto ocurrido en el mundo real, más no por las características del individuo; esto quiere decir que, el Estado castiga las acciones u

omisiones ilícitas, más no al hombre por sus cualidades. Consignándose el valor de determinar la igualdad de las personas ante la ley; esto significa que, no hay leyes penales especiales para los sujetos; puesto que, si lo hubiese, se estaría gestando condiciones en relación a la naturaleza del individuo más no las conductas ilícitas que busca el Estado prevenir y sancionar, dicho de otra manera, se establece una discriminación directa con la ley penal que pretende describir a un individuo o un grupo determinado para que por su mera existencia se pretenda sancionar punitivamente.

Mir (2003) señala lo siguiente sobre la teoría del delito: “La teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos (p. 75).

Cabe resaltar que la teoría de delitos es un sistema de filtros inteligentes que permiten dilucidar la responsabilidad penal que tiene un determinado sujeto, del quien recae una sospecha sobre la comisión de la infracción de la ley penal.

Tipicidad

La tipicidad es el supuesto de hecho taxativamente expuesto en la ley penal que mantiene en público conocimiento a los ciudadanos partes del Estado que conductas, por ley, se encuentra penalmente sancionadas.

Muñoz (2001) define a la tipicidad como: la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace la ley penal (p. 70).

Cabe resaltar que el tipo penal es un elemento descriptivo de la acción humana que se considera punible.

Imputación objetiva

Es la realización objetiva del tipo penal que se produce por la concurrencia de los aspectos objetivos de la acción, los sujetos, el resultado y la lesión del bien jurídico.

Calderón (2009) sostiene que: La imputación objetiva es la pertenencia objetiva de hecho descrito en el tipo a su autor (p. 43).

Aquella imputación, es reconocida al individuo por los efectos que llegasen a tener sus actos, Jakobs refiere que la imputación objetiva es tan igual como los frutos del trabajo del hombre; puesto que, si este no trabaja entonces no produce. El regocijo de cometer un ilícito penal se pone en manifiesto una vez el individuo haya alcanzado a obtener los resultados de su acción delincencial, esa conducta motivada y destinada para perjudicar a otro (la víctima) se funda en la necesidad de recibir un beneficio a causa del acto injusto, la recompensa puede ser patrimonial; pero, en este caso materia de investigación se funda en la necesidad de repeler la acción de la autoridad para liberarse del alcance de la justicia penal.

Antijuricidad

Welzel (1956) dice lo siguiente sobre la antijuricidad: La antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana (p. 86).

Es por ello que se le reprocha jurídicamente al individuo que cometió un hecho punible exigiéndole su abstención a la comisión de la misma o el de haber realizado otra distinta que no hubiese lesionado el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Causas que excluyen la antijuricidad

Son eventos excepcionales que, a pesar de ser típicas no pueden ser consideradas como antijurídicas, y por consiguiente se extingue el hecho la posibilidad de concebir un acto ilícito.

Welzel (1956) considera que son partes de conductas justificadas: la defensa legítima; el estado de necesidad; el principio general de justificación; los derechos extraordinarios ejercicios de propia mano o por mano propia, derechos forzosos de particulares; el actuar sobre la base del consentimiento del lesionado; el actuar en interés y con supuesto consentimiento del lesionado; y, la suposición errónea de fundamentos de justificación.

La defensa legítima

[...] “la defensa necesaria es aquella que se utiliza para contrarrestar una agresión ilegítima, es actuar en contra de quien se agrede o a favor de un tercero agraviado; esto quiere decir que, el derecho no sede ante lo injusto” (Welzel, 1956, p. 91)

Este acto constituye un derecho del ciudadano, la defensa cumple dos roles, una la de preservar la integridad personal y colectiva, y otra de prevención para la protección de los bienes jurídicos.

El estado de necesidad justificante

El estado de necesidad constituye una situación de conflicto entre distintos males que sólo puede evitarse lesionando un bien jurídico ajeno, es decir, ocasionado una infracción típica (Calderón, 2009, p. 54).

El derecho penal no exige que los particulares actúen como héroes, por el contrario, exige el cumplimiento de conductas que de acuerdo al evento en el cual se encuentran, pues realicen lo más correcto; en este caso, se disculpa la infracción a un bien para tutelar otro.

Obrar por dispersión de la ley

[...] “Cuando el derecho impone a alguien el deber de realizar un hecho previsto en un tipo penal o le confiere un derecho que se lo permite, es evidente que no puede considerarse su conducta prohibida” (Calderón, 2009, p. 59).

Obrar en cumplimiento de un deber

[...] “La conducta típica se verifica cuando se ejercita un derecho subjetivo otorgado por una norma de derecho público o privado o derivado de la costumbre” (Calderón, 2009, p. 59).

Obrar conforme a la legitimidad jurídica, por condición de oficio o por cargo determinado conforme a ley:

[...] “No basta invocar un deber de función para justificar un acto, se requiere que el autor realice la conducta dentro de los límites del derecho, si hay extralimitación, deja de ser lícita” (Calderón, 2009, p. 59).

Culpabilidad

Es la valoración jurídica de las características personales del sospechoso de la comisión de un delito, en este extremo se examina el vínculo entre persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad en su acción” (Calderón, 2009, p. 61).

Causas de exclusión de la culpabilidad

Al respecto de las mismas tenemos las causas de inimputabilidad, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado y miedo insuperable.

Jurisprudencia

[...] La función de control social de la Ley Penal, reconoce como uno de sus principios, la imputación al autor de la infracción, lo que significa que la prueba debe establecer el nexo de causalidad entre la acción u omisión intencional y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente (R.N. N° 2359-2003-Lima). (Gaceta Jurídica, 2014, p. 62).

La institución de la imputación penal con relación al autor del ilícito penal se justifica en este fundamento, puesto que, debe de existir un nexo de causalidad sobre la acción ejecutada -sea esta de acción directa u omisión intencionada- con el resultado obtenido; estos efectos, deben de alcanzar al victimario de una manera verosímil sin que medie durabilidad con relación a su participación en el acto injusto, para que de esta manera se revoque la institución de presunción de inocencia y se actué de manera coercitiva sobre su libertad de tránsito u otras sancionatorias que prevé el Código Penal para con el delito cometido.

[...] De acuerdo a la moderna teoría de la imputación objetiva, no puede atribuirse objetivamente el resultado a quien con su acción no ha creado para el bien jurídico ningún riesgo jurídicamente desaprobado (R. N° 1767-97-Lima). (Gaceta Jurídica, 2014, p. 62).

No toda conducta desplegada debe de tomarse como un disvalor, puesto que, la acción ejecutada debe de poner en manifiesto el ejercicio de conductas direccionadas a causar grave daños al sujeto o la sociedad; pretender sancionar cualquier tipo de conducta sería el ejercicio abusivo del *ius puniendi* y la violación de la garantía de legalidad, puesto que, la autoridad pretendería perseguir a todos los miembros de la comunidad y catalogarlos según sus actividades como actores violatorios de los bienes jurídicos de la sociedad según su criterio penal y en consecuencia se los encausaría a través de la legislación procesal y opiniones particulares, apartándose de los propósitos propios de un Estado Constitucional de Derecho.

Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad

Con la modificación del artículo 368° del Código Penal a causa del artículo 1° de la Ley N.° 29439, de fecha 19 de noviembre del 2009, se estableció la referida norma de la siguiente manera:

[...] El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas (Tribeño, 2017, p.143).

Se ejecuta el ilícito penal de desobediencia cuando la persona se resiste o desobedece la orden dada por una autoridad competente; es decir, que por voluntad propia decide realizar un acto inverosímil a lo pedido.

Jurisprudencia

[...] Se ha establecido que el delito de desobediencia a la autoridad es un delito de estado, que aparece desde que el agente se muestra renuente a acatar la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio regular de sus funciones, por ello el hecho antijurídico no desaparece por el cumplimiento posterior del mandato desobedecido. (Expediente N.° 4133-97-Lima), (Gaceta Jurídica, 2014, p. 388).

De la jurisprudencia se desprende el criterio de sustentar que la acción dolosa de parte del sujeto activo esta direccionado no acatar de manera inmediata y obediente las órdenes impartidas por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Dicho accionar genera un disvalor con relación al sujeto sobre el reconocimiento de la ejecución de actos emanados propios por el Estado Constitucional de Derecho y recaído en la autoridad funcional. En tal sentido, se asume que la conducta del victimario se funda en la disgregación de los valores en la cual se funda la sociedad organizada y su comportamiento inocuo lesiona el ejercicio de función de la autoridad.

[...] La violencia y resistencia a la autoridad consiste en desobedecer o resistir la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto para que se consuma dicha acción típica basta el incumplimiento de la orden u omitir su realización, siempre y cuando

ésta se encuentre dentro del marco de la ley. (Expediente N.º 3297-98-Lima), (Gaceta Jurídica, 2014, p. 388).

A través de la citada jurisprudencia, el sustrato en el cual se funda la sentencia penal para la comisión de este delito es la conducta indubitable del sujeto activo de rehusarse a obedecer y desconocer la institución de la autoridad y para la consumación de sus actos; éste puede actuar de movido por una actitud violenta o indiferente frente a las órdenes del funcionario.

Concibe la jurisprudencia de que las órdenes dictadas por el funcionario deben ser unas acordes por la ley; en tal sentido, las órdenes extra-legales no deberían de ser obedecidas; y la exigencia de parte del funcionario en hacerlas acatar a los particulares sería conocido como acto abusivo del derecho de parte de la autoridad.

Bien jurídico tutelado

Al respecto del bien jurídico protegido, Pizarro (2008), dice:

[...] “respeto al principio de autoridad”; moderadamente sostenida solo por la doctrina más conservadora. Para otros, es el “la dignidad de la función pública. Señala que, lo considera como “el libre ejercicio de una autoridad adecuada a Derecho”. (2008. p.213).

Para Donna (2002), el bien jurídico protegido es: La protección penal acordada por este tipo penal se asienta en la necesidad de proteger el normal y buen desarrollo de las funciones que detentan las autoridades y sus agentes para asegurar su completa y eficaz ejecución (p. 38).

Mezger (1963), refiere que, de una manera más amplia se puede afirmar que el bien jurídico protegido es la integridad de la organización estatal de las autoridades. (p. 374).

Creus (1981), considera que:

[...] El interés social protegido por medio de la incriminación de esta conducta es, entonces, de un modo inmediato, la libertad de determinación del funcionario, vale decir, su libertad de decisión en su fase funcional. Mediatamente, lo que queda resguardado es la libertad de la administración pública en todas sus facetas, la cual se sirve del funcionario para alcanzar, de manera normal y regular, sus fines. Y esto surge patente de la última parte del tipo penal en cuestión, oración en la que se requiere la exigencia por parte del sujeto activo de la ejecución u omisión de un acto propio de su ámbito, con lo que queda demostrada la aspiración del legislador de proteger el ejercicio de la función desempeñada por el ofendido, tendiendo de esa manera a garantizar la incolumidad funcional contra los hechos que constituyan atentado. (p. 9).

Al respecto del sujeto activo, en principio se concibe de que puede ser cualquier persona que actúa en contra de la administración pública, esto no excluye de que pue el sujeto activo pueda ser también un funcionario o servidor público.

Donna (2002), señala que, el autor de este delito puede ser cualquier persona, incluso un funcionario público, supuesto en el cual la pena se agrava, dada la especial calidad que reviste el sujeto activo (p. 43).

Sobre el sujeto pasivo, se comprende que es el Estado como titular del bien jurídicamente protegido y subsidiariamente, el funcionario o servidor público o la persona sobre quien recae la acción típica.

[...] sujeto pasivo es el funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, o la persona que le prestare asistencia a su requerimiento o en virtud de un deber legal en ese ejercicio. Como se ha visto, también puede ser sujeto pasivo la persona que le prestare asistencia al funcionario público a su requerimiento o porque tenga un deber legal de hacerlo. Para Núñez, estamos ante un deber legal de asistencia, cuando le ha sido impuesto por una ley nacional, provincial o municipal. (Donna, 2002, p. 44).

Rojas (2002) señala que lo siguiente con relación al sujeto activo:

[...] “El tipo amplía la calidad de sujeto pasivo a un tercero que no es funcionario público pero que, dada la importancia de su papel de apoyo, auxilio o presencia para el cumplimiento o aplicación del acto funcional, requiere se le brinde una tutela idéntica al funcionario” (2009, p. 729).

El comportamiento típico, para Pizarro (2009), es el siguiente:

[...] a. “Hacer imposible la realización de un acto funcional específico y propio de las atribuciones del funcionario.

b. Entorpecer o dificultar la puesta en práctica de un acto funcional legítimo” (2009, p. 214).

Al respecto de las formas agravadas, el código establece en el artículo 667° las agravantes; en donde la variación de la pena se da en la calidad de la comisión del hecho punible, como la calidad de los sujetos que se formarían como víctimas del ilícito.

Es indispensable señalar el desarrollo que Cabanellas realizó a las trayectorias de la tesis punitiva; puesto que, resalta algo muy importante y que se advoca a este extremo de la investigación, y es que, al pasar de los tiempos el tratamiento de la asación del delito ha

derivado los roles de los papeles de los intervinientes; explico, si antes el fuerte era la autoridad con relación a su capacidad de someter, en los tiempo de ahora el débil tiene la posición de autoridad para reducir y poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a éste último para que sea reprimido penalmente; sin embargo, él débil a pesar de ser autoridad aun en estos tiempos puede ser reducido por el fuerte agresor, y éste último acogiéndose a la institución del Principio de Oportunidad puede verse sancionado solamente con una reparación civil de la cual puede pagar la mitad de la misma, una minúscula parte porcentual del total e incluso nada.

El fuerte es ahora el que se margina de la ley y el débil es la autoridad a la cual se la maniat a impidiéndole actuar; unos se desenvuelven con medios que la ilegalidad les da y que hacen fácil su tarea, en tanto que quienes ejercen esa autoridad se encuentran sujetos a normas que les obligan a someterse a determinadas exigencias que impiden su libertad de acción. La realidad es que, de una forma u otra, hay quienes gozan de impunidad para delinquir. ¡Esto no es lógico! Nada mejor para hundir un gobierno que un sistema por el cual unos pocos pueden conmovier las estructuras del país con secuestros, asesinatos, extorsiones y la gama de crímenes que el Código Penal sanciona, y a los que se intenta de disfrazar de delitos políticos (Cabanellas,1993, p.17).

A través de esta descripción debidamente fundada, entendemos que, para protegernos de la violencia que es congénita a la familia humana, el Estado se hace valer a través de funcionarios quienes en el ejercicio de su función se encuentran expuestos a la agresividad de los sujetos que invocan la violencia para afrontar sus problemas; circunstancias que revisten la situación de hecho en donde el poderoso es amedrentado por los particulares en el ejercicio de su función.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Considera Calderón de la Barca & Bono López (2009) que, “el plantear el problema de investigación significa enunciar el problema y formularlo” (2009, p. 9). Esto significa que, un problema de investigación no debe de ser algo tedioso de plantear, ni mucho menos un enunciado negativo y que por defecto debe de ser comprobado como tal; sino que, por el contrario, debe serlo planteado para dar respuestas útiles para la resolución de una cuestión práctica o teórica indistintamente del trabajo de investigación a realizarse, pero siempre con el objeto de mejora e innovación en el desarrollo del proyecto. Cuando los miembros funcionarios públicos encargados de mantener el orden institucional y velar por la seguridad social, los bienes públicos y privados de los particulares y del Estado, en el ejercicio de sus

funciones y siguiendo las órdenes de sus superiores, realizan actos para disuadir el conflicto emergente, entonces, estos grupos sociales arremeten en contra de la fuerza Estatal para seguir con los actos que generan agravios en la sociedad.

La causa a la cual apelan los civiles que se encuentran involucrados en estos actos de resistencia y desobediencia a la autoridad, es porque consideran sé que encuentran legitimados a defender sus derechos y los bienes jurídicos que se encuentran en riesgo por la acción de las fuerzas del orden.

Entonces, de la colisión de estas dos fuerzas se desencadena una serie de resultados en donde ambos extremos presentan heridos e incluso fallecidos por aquel enfrentamiento, así como también, muchos civiles son procesados por los actos ilícitos sobre cual recae la sospecha, así como en los policías de quienes se sospecha lo mismo. Debe de entenderse, que dentro de los procesos en que se siguen en contra de los particulares, los mismos pueden adecuar sus conductas a las eximentes establecidas en el código penal con la finalidad de que no se los hallase responsable de la supuesta comisión de un delito. Mientras que, al policía debidamente identificado se le reconocerá como un posible culpable sobre los hechos que se le imputa debido a que el Estado no los protege jurídicamente de la manera idónea para salvaguardar la defensa de sus intereses.

En este extremo, la investigación propone que las autoridades advocada al conocimiento de las causas judiciales penales deben de aplicar las eximentes establecidas en el código penal bajo un criterio riguroso, el cual, no demeritará el consentimiento de la impunidad ante los actos que desencadenan la comisión de los delitos de resistencia y desobediencia autoridad.

Problema general

¿De qué manera influye el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte?

Problema específicos

Problema específico 1

¿Qué criterios desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte?

Problema específico 2

¿Podría vulnerarse el derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Teórica

Esta investigación es importante debido a que nuestra sociedad muy conflictiva, cabe resaltar de que la autoridad es muy cuestionada, ya que en reiteradas ocasiones se han visto inmersos en hechos ilícitos los cuales generan el desprestigio de la institución y la autoridad; pero, se debe advertir que son ellos quienes se encuentran encargados de proteger y actuar conforme a ley frente a los actos que ponen en riesgo la integridad de todos los ciudadanos.

Por tales razones, cuando los civiles se resisten o desobedecen a estos funcionarios conforme a lo señalado en el artículo 368° del Código Penal, se amparan ante la aplicación del Principio de oportunidad, en consecuencia, tienen el castigo que reciben a comparación del daño ocasionado no es significativo en relación a su proporción y a su ejecución, pues el ente no hace efectivo el cumplimiento total de las reparaciones; dejando de esta manera una sensación de agresión sin sanción.

Metodológica

Esta investigación permitirá el reconocimiento de la comunidad jurídica como investigadora del derecho, con la aplicación de la estructura y diseño de la investigación científica, la misma que avala el recogimiento del derecho como ciencia.

Esta investigación es importante, puesto que se aplicará el método, procedimiento, técnica e instrumentos de recolección de información, para el tipo de investigación jurídica, se dará importancia a las entrevistas de especialistas en derecho Penal y Constitucional; por lo que, el aporte de la investigación estará dado en el análisis de la Constitución, la ley penal y la

jurisprudencia, por lo que el tema de esta investigación será genuino y tendrá un alcance descriptivo.

Práctica

La investigación es importante debido a que da solución a un problema que causa agravio a la sociedad debido a que la resistencia o desobediencia ejecutada en contra de la autoridad es un hecho latente que pone en un grave estado de alerta a la comunidad, debido a que la tolerancia y el permiso indiscriminado de estas acciones genera un ambiente de inseguridad social en donde los ciudadanos pueden llegar a ser capaz de tomar acciones a mano propia en contra de sus iguales y las autoridades que están encargadas de proteger la sociedad y conociendo los alcances legales que ampara el Principio de Oportunidad, se amparan e incumplen sus efectos.

Jurídica

La investigación es importante debido a que permitirá tener un mejor control con relación a la aplicación del principio de oportunidad de parte del Ministerio Público ante la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, con relación a quienes se sometan a la misma; debido a que los sujetos que se someten a esta institución, posteriormente omiten con el cumplimiento de lo que esta exige e incluso reiteran en el ánimo de seguir con el proceder delictivo en contra de la autoridad.

Social

A través de esta investigación, se pone en público conocimiento de que la ley está por encima de todos y en consecuencia, tanto los servidores públicos, funcionarios o civiles que infringen la ley, una vez que se someten a la institución del Principio de Oportunidad, están en la obligación de velar por el respeto del compromiso y no reiterar en póstumas actividades delictivas, sobre todo cuando reiterar en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; puesto que, la autoridad Judicial deberá de tomar medidas de penas concretas de encontrarse responsable de la comisión del referido delito. Con esto, se reprende a la sociedad para desestimular las conductas delictivas y que operen conforme a lo exigido en el marco legal.

Relevancia

La presente investigación es importante debido a que guarda connotaciones relacionadas a los fines que persigue la sociedad, los cuales son de prevención y sanción ante los hechos punibles de esta manera se pretende establecer un marco preventivo a través del REGISTRO DE DEUDORES DEL ACUERDO REPARATORIO, a efecto de que el fiscal competente tenga en cuenta su situación legal y en consecuencia se limite o sea más riguroso el acogimiento de este principio al agente dañino de la sociedad.

Contribución

Esta investigación contribuye con la implementación del REGISTRO DE DEUDORES DEL ACUERDO REPARATORIO, de esta forma, los fiscales, jueces, abogados, víctimas y público en general, conozcan de la situación del agente infractor de la ley penal y traten con rigurosidad su responsabilidad penal; ya que, los acogimientos a estas medidas de oportunidad no han sido suficiente para su regeneración.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Supuestos jurídicos

Vélez (2003) determina que es la respuesta tentativa que surge como consecuencia del análisis exhaustivo de la problemática (p. 4).

Por ello, el supuesto es el hecho que se pretende demostrar por medio de la investigación jurídica cualitativa.

Supuesto general

Con el acogimiento del Principio de Oportunidad ante el Ministerio Público, se limita la persecución penal del delito y el victimario se somete a un Acuerdo Reparatorio, pero, el Fiscal no controla el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1:

El Ministerio Público no ha desarrollado un criterio restrictivo al Principio de Oportunidad en contra de las personas reincidentes en los delitos contra funcionarios policiales.

Supuesto específico 2:

Se vulnera el derecho de la víctima del delito contra funcionarios Policiales amparadas por el *Ius Puniendi* y se quebranta el Acuerdo Reparatorio del Principio de Oportunidad cuando el Fiscal no exige el cumplimiento total de la obligación en el plazo establecido.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1:

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

Objetivo específico 2:

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Sánchez y Reyes (1998) sostienen que, un diseño de investigación viene hacer la forma ordenada que el investigador utiliza al momento de realizar el control de las variables, relacionándolas, observándolas y cumpliendo con el objetivo trazado (p. 57).

Entonces, el diseño de investigación es el esquema que el investigador pondrá en práctica para alcanzar los resultados de información científica.

El presente trabajo se desarrolla bajo el diseño de **teoría fundamentada**. Hernández, Fernández y Baptista establecieron que, cuando no se dispone de teorías o éstas son inadecuadas para el contexto o el tiempo y, además se trata de estudiar las ciencias sociales y el comportamiento humano, el criterio de elección del diseño de investigación está orientado al diseño de Teoría Fundamentada (2014, p. 471)

Ante ello, se debe de adicionarle que “para explicar un fenómeno o responder al planteamiento del problema, los instrumentos para la recolección de datos más comunes son las entrevistas” (p. 472).

El diseño de la investigación será la de teoría fundamentada, se desarrollará teorías acerca del principio del *ius puniendi*, del principio de oportunidad, del delito contra funcionarios policiales, debido a que su empleo se funda en la habilidad de producir nuevos criterios y conceptos.

Este diseño nos va permitir analizar las resoluciones en donde el Ministerio Público celebra con el procesado el principio de oportunidad y así también determinar a través de la documentación legal si se está dando la efectividad de los acuerdos tomados.

Con lo señalado anteriormente, se comprende que, el **enfoque cualitativo**, está direccionado a estudiar las cualidades de los individuos, a quienes se los considera como productores de conocimiento y se busca comprender las interacciones entre ellos mismos; en ese enfoque, no buscamos una sola verdad, sino que se persigue múltiples verdades. Otra característica está direccionado a las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etcétera. Por ello, es que se lo concibe como un enfoque flexible y es indispensable establecer que el investigador no es el objeto, sino que debe de involucrarse en el problema.

Según, Carrasco (2009), **las investigaciones cualitativas** se basan más en un proceso inductivo, que es el método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares ya que coloque una palabra más adecuad como: toda vez que parten de lo particular a lo general (p. 8).

Es necesario establecer que el enfoque cualitativo está orientado a la expansión o dispersión de los datos e información, por lo mismo que nuestra investigación se sustenta en dicho enfoque.



Figura 1. Diseño de investigación.

Fuente: Elaboración propia

2.1.1. Tipo de investigación

La investigación ha sido desarrollada dentro del marco de **teoría básica**.

El tipo de investigación básica esta direccionado a tener información de la vida y del cómo se manifiestan en la realidad pues de esta manera se podrá inferir teorías científicas que cooperen al desarrollo de la ciencia. Los resultados alcanzados tienen como principal característica el ser y teórico (Valderrama, 2013, pp. - 38 – 39).

Es recomendable el enfoque cualitativo cuando la investigación ha sido poco explorada o no se la ha practicado con relación a grupo social específico; se tiene en cuenta que, el propósito de la investigación cualitativa inicia con la idea de investigación.

Al respecto, Comboni y Juarez (2011) señalaron que, el enfoque cualitativo está orientado a entender y comprender un suceso de la realidad para realizarse un análisis, debido a sus connotaciones se lo concibe como subjetivo e incompleto de científicidad (pp. 141-142).

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

2.2.1. Tipo de muestreo

El tipo de muestreo que se va a llevar a cabo en la presente investigación con relación a la aplicación del *ius puniendi* del Estado ante el principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra funcionarios policiales; está conformado por las resoluciones de principio de oportunidad y en específico ante los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el año 2017; asimismo, el muestreo es No probabilístico, ya que implica que por criterio del investigador ha creído necesario considerar entrevistar a personas de la especialidad de la materia; es decir, 4 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal y 6 Funcionarios del área de Procuraduría del Ministerio del Interior.

Se entiende por muestra a la parte seleccionada de nuestra población de estudio y las respuestas obtenidas por estos será la representación genérica de nuestra población (Witker, 1991, p. 107).

Esto es, que la población total de los sujetos de estudio, el investigador tiene la posibilidad de seleccionar de manera aleatoria a los individuos que pretende entrevistar, de las respuestas concebidas de este grupo específico, se estandarizará los resultados a efectos de concebir como el pensamiento general de la población.

Siendo pues que, en esta investigación se utilizará la **muestra no probabilística**, que supone como el subgrupo que el investigador elige de la población, su reconocimiento para ser objeto de análisis no depende de la probabilidad para ser electos, sino que se ciñe por sus características (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 176).

Debido a esto, en nuestra investigación se utilizó la muestra no probabilística debido a que se pretende entrevistar a expertos sobre la materia, siendo ellos abogados especializados en el Derecho Penal y sobre todo que conocen de los asuntos de delitos contra funcionarios policiales.

2.2.2. Escenario del estudio

El escenario de investigación se desarrolló conforme al espacio físico donde se aplicará las entrevistas y encuestas, por lo que es necesario precisar que las entrevistas y encuestas se aplican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

Al respecto, el escenario de estudio se realizará en las resoluciones de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio del Ministerio Público en el distrito judicial de Lima Norte, en el año 2017 con relación a los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad regulados en el Código Penal peruano de 1991.

Es por ello que, es necesario entrevistar a los miembros de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, puesto que, a ellos les alcanza los efectos del principio de oportunidad y participan también del acuerdo reparatorio y los abogados especialistas, porque son los que lidian cotidianamente sobre estos asuntos.

Caracterización de los sujetos

Son los agentes de la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior y Abogados litigantes especializados en Derecho Penal y Procesal Penal de Lima Norte.

Tabla 1. *Caracterización de sujetos*

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	CARGO	INSTITUCIÓN
01	Rosmery Cuya Carranza	Abogada	Coordinadora del Área de Reparaciones de la Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.
02	Carlos Gómez Tafur	Abogado	Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.

03	Javier Humberto Torres Gutarra	Abogado	Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.
04	Samuel Walter Romero Aparco	Abogado	Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.
05	Luis Alberto Del Castillo Soria.	Abogado	Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.
06	Vicente Berrocal Rojas	Abogado	Procuraduría Sector Interior	Ministerio del interior.
07	Marcelino Pacheco Peceros	Abogado	Abogado defensor	Estudio Jurídico G.M.R. Asociados.
08	Richard Artidoro Vega Vargas.	Abogado	Abogado defensor	Estudio Jurídico G.M.R. Asociados.
09	Manuel Fernando Pedro Gutiérrez Flores.	Abogado	Abogado defensor	Estudio Jurídico G.M.R. Asociados.
10	Silem Caleb Fernández Sullca.	Abogado	Abogado defensor	J y L Servicios Industriales Mecatronic S.A.C.

Fuente: Elaboración propia

2.2.3. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Se considera que, el plan de análisis es la ejecutado a la presente investigación, conforme a su enfoque cualitativo, es el que está basado en la teoría fundamentada, debido a que da lugar a la extracción de información relevante que permitirá la interpretación y análisis de los datos obtenidos para sustentar el conocimiento rescatado del tema.

El método analítico es el que se utiliza para realizar la desmembración de un todo, disgregándolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y efectos; siendo pues el análisis: la observación y examen de un hecho particular (Ruiz, 2007, p. 13).

Al respecto del método deductivo, se comprende que es la aplicación de los conceptos teóricos que se muestran como como de carácter científico en la justificación intelectual del fenómeno estudiado; entiéndase que, es la deducción de la teoría general para realizar la explicación del hecho en particular (Garcés, 2000, p. 80).

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Es la aplicación metodológica para alcanzar la información de la investigación científica, este resultado tiene la calidad de auténtico y, en consecuencia, no debería de sufrir alteraciones, debido a que cuenta con valoraciones, las cuales son: (a) Validez interpretativa y (b) Validez argumentativa.

La **validez**, es el estado de la investigación en la cual se busca relacionar y contrastar los resultados que aquellos estudios paralelos o similares que se en el marco teórico referencial (Martínez, 2004, p. 77).

La presente investigación ha sido validada por tres asesores expertos en la materia del derecho y la metodología, otorgándole la validez a mis instrumentos que conforman la ficha de análisis de resoluciones y la guía de entrevista.

Tabla 2. *La validación*

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS DEL VALIDADOR	ESPECIALIDAD	CARGO	INSTRUMENTO
01	Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez	Docente	Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.	Ficha de análisis de resoluciones. Guía de entrevista
02	Dr. José Gamarra Ramón	Docente	Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.	Ficha de análisis de resoluciones. Guía de entrevista
03	Dr. Miguel Ballesteros García	Docente	Docente de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV de Lima Norte.	Ficha de análisis de resoluciones. Guía de entrevista

Fuente: Elaboración propia

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Torres (2002) señaló que, las técnicas constituyen los recursos de apoyo metodológico para el desarrollo de la investigación, puesto que, permite realizar y dirigir actividades programas para lograr el éxito deseado (p. 80).

Es por ello que, la recolección de datos es el mecanismo que sirve de apoyo para sustentar y definir cada parte de la investigación.

Las técnicas empleadas en la presente son la de análisis de resoluciones y entrevista.

Técnica de análisis de sentencias:

Se concibe a este análisis como, el estudio de hechos cronológicos que descansan en distintos documentos que guardan la formalidad debida, este instrumento es el que emplea el investigador para solventar la sostenibilidad de su estudio (Muñoz, 1998, p. 203).

Se escogieron sentencias de forma aleatorias emitidas por los tribunales de justicia nacionales y de la Corte Interamericana de derechos humanos, a efectos de poder contrastar la ponderación que le dan a la temática.

Técnica de entrevista:

Arias (1999) nos menciona que los instrumentos utilizados para la obtención y preservación de los datos son los medios materiales que nos permite reunir la información, entre ellos encontramos las guías de entrevista, cuestionarios, entre otros; así como los materiales que se cree conveniente para recolectar los datos (p. 25).

Rey y Velásquez (2013) señalaron que “la entrevista es la manera que adopta la encuesta, que tiene la peculiaridad de hacerse a través de un proceso verbal, entre al menos dos entes” (p. 167).

Es una técnica orientada a la finalidad de que la entrevista es la acumulación y ulterior distribución de aportes de investigación científica a la problemática a estudiar. Son seis los sujetos a entrevistar, especialistas del derecho conforme lo señalado en la caracterización y cuya apreciación valdrá para el análisis de la problemática.

Ficha de análisis de resoluciones

Esta es diseñada a fin de poder consignar los principales datos de la sentencia, siendo sus aspectos fundamentales: (a) datos del caso, (b) desarrollo del caso y (c) resolución.

Guía de entrevista

Es un formato estructurado con preguntas abiertas vinculadas al tema de investigación. La formulación de las preguntas ha sido realizada de manera abierta con la finalidad de que el entrevistado pueda fundar su respuesta de manera libre.

Por último, es indispensable señalar que los instrumentos antes mencionados han sido validados por tres especialistas pertenecientes a la Universidad César Vallejo.

Es por ello que, es necesario desarrolla lo siguiente:

- 1. Análisis interpretativo:** este se realiza a partir de un enfoque de razonamiento, en donde el estudio de la realidad dentro de su contenido total, sin ejercer el uso de la disgregación o conceptualizándola; siendo pues el hecho de que, las categorías, explicaciones e interpretaciones se realizan a partir de los datos existentes y estudiados, creando un mejor método de fundamentar y sustentar lo establecido en los instrumentos de la investigación.
- 2. Análisis argumentativo:** es la consolidación de los razonamientos y argumentos rescatados de la recolección y análisis de datos por ambos métodos.

2.4. Análisis cualitativos de datos

En esta investigación se ejercerá en **análisis explicativo**, debido a que desarrollará la causa y efecto del problema.

Al ser la recolección de datos una actividad fundamental para la presente, la finalidad de los mismo es analizarlos y ser comprendidos para que de esta forma sean información que da respuestas a las preguntas planteadas en la investigación, las mismas que generarán conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Al emplearse el método explicativo en la presente investigación, es indispensable definirlo como: el estudio que busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, cuyos objetivos principales es explicar por qué de su existencia y cuales han sido su causa de origen, ejerciéndose un análisis amplio de las categorías empleadas en la investigación con carácter propio y fundamental.

Carrasco (2006), sostuvo que los estudios explicativos trascienden la descripción de menos conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (p. 95).

Esto significa que, está orientado a responder las causas de los eventos y fenómenos analizados de cualquier índole y como a bien se hace referencia su nombre, el interés de este estudio está direccionado a explicar el porqué de su existencia y las condiciones en las que se genera, del cómo se manifiesta o del porqué de su relación entre dos o más categorías.

Concebido el alcance del estudio, este método se aplicará para en la investigación para detallar la causa y efecto de nuestro planteamiento del problema, buscando en ellas posibles soluciones, enfatizando de manera específica, lo que se explicará en la presente tesis es la despenalización de los delitos contra el honor, siendo la causa para ello la afectación al derecho de la libertad de expresión, vulnerando las normas vigentes en la Constitución Política del Perú y los Tratados de Derechos Humanos, cuya sentencias del a Corte Interamericana ya han hecho referencia a que esta penalización no debe de concebirse dentro de un Estado que se considera democrático.

Así también, el ejercicio del análisis cualitativo de los datos permite procesar aquella información que se obtendrá en el desarrollo de la investigación a efectos de poder validar los supuestos planteados en la presente; por ende, se deberá clasificar la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos por el investigador, para que después, se proceda a verificar si la información alcanzada tanto en cantidad como en calidad resulta ser la idónea para el logro de los objetivos planteados.

Después de esto, se procederá a la organización y clasificación de la información recolectada, haciendo uso del criterio personal sobre la investigación en cuestión, se tomará de manera prioritaria los datos que se obtengan del análisis de sentencia y de la guía de entrevista.

Por último, se procederá a reducir la información recopilada, seleccionando los datos indispensables para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación; de esta manera, se podrá organizarlos sistemáticamente y se generará la síntesis del resultado, que trascenderá en la generación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Esta investigación tendrá tres puntos importantes: i) El reconocimiento del autor como investigador cuya información tiene sostén verídico, respetando las conclusiones de otras investigaciones o teorías existente, ideas enriquecidas por otros autores, así como la responsabilidad sí se cometiese algún erro; ii) El impulso del enriquecimiento cultural e intelectual de manera individual del autor, promotor de la cultura jurídica en el Perú, y; iii) Sostener y aumentar la reputación de la institución universitaria proveniente, para que de esta forma se pueda beneficiar el colectivo estudiantil y mejorar los estándares de educación del alma mater.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Al respecto a la descripción de los resultados, es indispensable referir que: el investigador científico ejerce el análisis sobre los resultados obtenidos con el propósito de interpretar los hallazgos, todo ello con relación a los problemas de investigación planteados en el trabajo en conjunto con los objetivos trazados y principalmente en relación a las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico de la investigación a efectos de que se cumpla con el fin de evaluar si los hallazgos del estudio confirman las teorías o la generación del debate entre estas (Bernal, 2016, p. 10).

Sobre ello, nuestra investigación ha consistido en analizar resoluciones de principio de oportunidad, sentencias judiciales de terminación anticipada a efectos de encontrarnos dentro del marco de la investigación, adicionalmente a ello, se practicó entrevistas con la intención de recibir información directa de parte de los expertos sobre la materia para conocer su opinión en concreto sobre este tema tan relevante.

3.1. Análisis de entrevista

Objetivo General: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

De conformidad con el enunciado numero 1.- **¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?**, se logró obtener los siguientes resultados:

a) Los entrevistados Cuya (2018), Gómez (2018), Romero (2018), Del castillo (2018), Berrocal (2018), Vega (2018) y Fernández (2018), se muestran de acuerdo que es una facultad del Estado direccionado a sancionar las inconductas de los ciudadanos.

Al respecto, Gómez (2018) sostiene lo mencionado y agrega:

[...] Es la facultad sancionadora que tiene el Estado para imponer una pena o sancionar una inconducta de los ciudadanos. Con el Principio de Oportunidad el Estado (fiscal) se abstiene de la persecución penal del imputado con la reparación civil y el agraviado con dicho pago.

Romero (2018) sobre el principio de oportunidad y la facultad sancionadora:

[...] En aplicación al principio de oportunidad el Estado tiene la facultad de imponer o no sanción al ciudadano infractor.

Vega (2018) con relación a la facultad que goza el Estado y agrega:

[...] Es poner fin a la persecución penal, esto se hace aprovechando la oportunidad presente en los hechos; es decir, el infractor cometió un delito que no presenta una relevancia para el interés público y la pena se encuentra dentro del margen, pues, siendo facultad del Estado, para terminar el asunto es idóneo que se celebre esta institución.

b) Torres (2018), Pacheco (2018) y Gutiérrez (2018), sostiene que el principio de oportunidad no significa la disminución del *ius puniendi*, sino que, satisface la pretensión reparatoria.

Torres (2018) sostiene lo siguiente con relación a los alcances reparatorio del principio de oportunidad:

[...] El principio de oportunidad no implica el repliegue la facultad punitiva del Estado sino todo lo contrario pues de esta forma se impone la reparación civil y las medidas que correspondan.

Pacheco (2018), al respecto de la simplificación y terminación oportuna del proceso penal a través del principio de oportunidad:

[...] Es la terminación oportuna del proceso penal ante el despacho Fiscal, se celebra el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad a efectos de que suspenda la persecución penal.

Gutiérrez (2018), sostiene también:

[...] Es el Derecho que tiene el Estado de paralizar y extinguir la acción penal en contra de un infractor de la ley penal a efectos de que este reconozca su responsabilidad y en consecuencia pague el acuerdo reparatorio por el daño ocasionado.

En consecuencia, por unanimidad los 10 entrevistados consideran que, el *ius puniendi* es la facultad o derecho que tiene el Estado para detener la persecución penal ante el hecho de que él investigado reconoce su responsabilidad y se encuentra dentro de los límites para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Por lo cual, cabe comprender que, el *ius puniendi* del Estado se pone en suspenso y se limita su alcance cuando el Fiscal y el infractor de la norma penal compatibilizan para la aplicación del Principio de Oportunidad ante el hecho infractor y en consecuencia el primero suspende

y archiva la causa penal, mientras que él otro cumple con pagar el Acuerdo Reparatorio y los gastos administrativos. Sin embargo, se satisface con relación a la reparación que se le hace a la víctima que sufrió la merma de su derecho.

De acuerdo con la pregunta numero 2.- **¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?**, se logró obtener los siguientes resultados:

a) Los entrevistados Cuya (2018), Gómez (2018), Torres (2018), Romero (2018), Del castillo (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez y Fernández (2018), conciben que, el representante del Ministerio Público no cumple con un rol de prevención para la comisión del delito de resistencia y desobediencia en contra de la autoridad policial.

Cuya (2018) y Fernández (2018), sostienen que no se hace el rol preventivo en relación al índice de crecimiento de los delitos cometidos en contra funcionarios policiales ha incrementado.

Mientras que Gómez (2018) y Berrocal (2018), refieren lo siguiente:

[...] No porque cada persona ya sea policía o ciudadano en común es libre de sus actos el Ministerio Público previene y las personas son las que la ejecutan. Entonces, la labor del fiscal está direccionada a la defensa y la legalidad y no contra los funcionarios policiales.

Romero (2018) y Del Castillo (2018), sostienen que no puede hacerse debido a que no son ciudadanos comunes:

[...] El Ministerio Público no cumple una función preventiva con relación a los delitos contra funcionarios policiales (desobediencia y resistencia a la autoridad), debido a que no son ciudadanos comunes y se encuentran bajo un régimen especial.

b) Torres (2018), se pronuncia y refiere lo siguiente con relación a nuevas políticas de persecución criminal y manifiesta que, aun no hay información que pueda asegurar la intervención preventiva de parte del Ministerio Público en los casos de delitos cometidos contra el personal policial.

En consecuencia, por unanimidad los 10 entrevistados consideran que, el Ministerio Público no ha desarrollado acciones preventivas para sancionar los delitos contra funcionarios

policiales, debido a: el índice de crecimiento de estos delitos, con relación al régimen al cual perteneces los miembros de la Policía Nacional del Perú y porque, la labor del fiscal está direccionada a la defensa y la legalidad.

Entonces, el Ministerio Público realiza su actividad investigadora una vez se haya cometido el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, a efectos, se considera pues que es un delito de resultado más no de mera actividad, en consecuencia, la incidencia preventiva estaría direccionada a restringir el libre acto de la conducta humana; es por ello que, teniendo en claro de que el derecho penal es sancionador de actos más no de persona; pues, se concretiza benigno el hecho de no incidir preventivamente.

Con relación a la pregunta numero 3.- **¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?**, los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Cuya (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), sí se encuentran de acuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad es un medio para determinar la responsabilidad de las personas que ejercieron actos en contra de la autoridad policial.

b) Gómez (2018), Torres (2018), Romero (2018) y Del Castillo (2018), no están de acuerdo y consideran que, no es un medio idóneo debido a la calidad de persona que tiene el policía y ese es un funcionario público. Por otra parte, determina que el Principio de Oportunidad no es de prevención sino de ejecución del delito.

Dado los resultados obtenidos, se precisa e indica que 6 de los entrevistados sí consideran al principio de oportunidad como un medio de solución; mientras que, 4 estiman que no lo es.

El Principio de Oportunidad surte efecto ante la ejecución de actos ilícitos, por ende, no es un medio de prevención; sin embargo, la utilización del mismo dentro del proceso debe de ejercerse a molde a lo establecido por la ley, se debe tener en cuenta que la aplicación de dicho acto no es en base a la calidad de la persona agraviada sino con relación a la prognosis de la pena a imponer.

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

De conformidad con el enunciado numero 1.- **¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Publico en el caso del Principio de Oportunidad?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Los entrevistados, Romero (2018), Del Castillo (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), sostienen que es el principio de seguridad jurídica y legalidad; a efectos de que el Fiscal tienen que controlar el conocimiento de los hechos concretos y los requisitos de la norma previsto en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, para que pueda celebrarse la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

Gómez (2018), conforme a lo anterior, adiciona lo siguiente:

[...] Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito o cuando la pena sea mayor a 4 años.

Quando el delito no afecte el interés público.

Quando concurren las atenuantes establecidas en los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal.

No se cumple a y c cuando el delito es cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuya (2018) sostiene que el criterio que sigue el representante del Ministerio Público es:

[...] Con la finalidad de obtener una justicia eficaz y eficiente el Ministerio Público promueve la función de reparar el daño causado antes que el castigo al responsable de los hechos.

El entrevistado Torres (2018), sostiene que solamente es procedente con relación a la magnitud del delito:

[...] Solo es para delitos de menor magnitud. Se vela para que se repare el daño producido contra particulares.

Con relación a los datos recabados a través de la entrevista, se determina por unanimidad que los 10 entrevistados sostienen que el principio de oportunidad se aplica en relación al

principio de legalidad y seguridad a fin de dar alcance a una justicia pronta, suficiente, eficaz y eficiente, para determinar la verdad y reparar el daño ocasionado a la víctima.

El criterio para la aplicación del Principio de Oportunidad se rige bajo el estándar de principio de legalidad, esto quiere decir que el infractor se encuentre dentro del marco exigido por la legislación del Nuevo Código Procesal Penal peruano; habiéndose cumplido el primer filtro, dentro del debido proceso se desarrollará la audiencia conciliatoria del Principio de Oportunidad y se celebrará el Acuerdo Reparatorio, con el respectivo importe de gastos administrativos a efectos de que el infractor cumpla con pagar la suma requerida y se determine como archivado la causa seguida en su contra.

De acuerdo con la pregunta numero 2.- **Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Publico cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Los entrevistados Cuya (2018), Romero (2018), Del Castillo (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), consideran que el Ministerio Público no cuenta con una base de datos en donde registra las resoluciones de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, solamente existe un registro encarpetao y archivado.

b) Los entrevistados, Gómez (2018), Torres (2018), Berrocal (2018), estiman que sí se ha elaborado un registro.

Gómez (2018) sostiene lo siguiente sobre la culminación de los procesos con el principio de oportunidad:

[...] Si se encuentran registrado porque todo proceso culmina con la emisión de una resolución.

Torres (2018, expresó:

[...] Sé que el Ministerio Público ha implementado un protocolo para aplicar el principio de oportunidad desde hace 8 años aproximadamente. Supongo que en esa normativa se prevé su registro.

Berrocal (2018), refiere:

[...] Si registran por cuanto es el medio para conocer los procesos realizados con la participación del Ministerio Público.

De los datos obtenidos, se comprende que 7 de los 10 entrevistados consideran que el Ministerio Público no cuenta con un registro de datos con relación a las personas que han celebrado el principio de oportunidad; más, 3 de los 10 entrevistados consideran que el registro del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio consta en las resoluciones que se archivan una vez culminado el proceso.

Entonces concebimos que la celebración del principio de oportunidad se resuelve a través de una resolución en la cual, una vez cumplida la obligación, se procede a su archivo definitivo.

De esto concebimos entonces que no existe un archivo digital que contenga los datos de las personas que decidieron solucionar el conflicto a través de este medio y sobre cual delito, la fecha de la celebración y el estado de deuda por cumplir con relación al acuerdo reparatorio.

Con relación a la pregunta numero 3.- **Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Cuya (2018), Torres (2018), Romero (2018), Del Castillo (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), consideraron que no debería de celebrarse el principio de oportunidad con reincidentes.

Cuya (2018) señaló lo siguiente:

[...] No, que si bien es cierto el Ministerio Público se enfoca en la reparación civil al momento de aplicar el Principio de Oportunidad, ello no quiere decir que la justicia existe solo para el momento del daño; sino que, el Estado debe hacer sentir su poder sancionador

Torres (2018) expresó:

[...] No es posible que se aplique el principio de oportunidad en delitos cometidos contra la administración pública.

Berrocal (2018) refiere que la normativa no lo permite y sostiene:

[...] No es pertinente celebrar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio menos con reincidentes conforme lo dispone la Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 2508-2013-MP-FN.

b) Gómez (2018) y Vega (2018), estiman de que sí es procedente la aplicación del principio de oportunidad con reincidentes y lo desarrollan diciendo:

Gómez (2018): “*Si porque el fiscal es el que dirige la investigación*”.

Vega (2018), utiliza el criterio que desarrolla el representante del Ministerio Público a efectos de validar la aplicación del principio con personas reincidentes:

[...] Puede variar dependiendo del bien jurídico lesionado, si es una cuestión leve o sin intención de causar daños y solamente fue por el exaspero del momento, pues sería propio, debido a que no en todo momento nos encontramos en situación de responder correctamente.

De los datos alcanzados en la entrevista, se sostiene que 8 de los 10 entrevistados sostienen que no debería de aplicarse el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con investigados que son reincidentes en el ejercicio de su conducta ilícita; mientras que 2 de cada 10 entrevistados refieren que sí es posible debido a la calidad de director de la investigación que goza el Fiscal y con relación del bien jurídico lesionado.

Entonces, se entiende que no debería de celebrarse el principio de oportunidad con las personas reincidentes en la comisión de un hecho lesivo; pero, se advierte que sí sucede debido a que no existe un registro virtual y actualizado con los datos de las personas que se acogieron a dicho acto para disminuir los efectos represivos del derecho penal a costa de pagar el acuerdo reparatorio.

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

De conformidad con el enunciado número 1.- **¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi*?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

Los entrevistados Cuya (2018), Gómez (2018), Torres (2018), Romero (2018), Del Castillo (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), consideran que sí, las víctimas se encuentran amparadas por el *ius puniendi* del Estado, ante la aplicación del principio de oportunidad.

Cuya (2018) señala que son derechos de las víctimas:

[...] Tiene el derecho a participar y exigir el reconocimiento de la responsabilidad del infractor.
Deben de gozar los mismos derechos a efectos de que puedan intervenir oportunamente.
Luego del acuerdo reparatorio, deben de gozar del pago indemnizatorio.

Gómez (2018) y Del Castillo (2018), la complementa y señala:

- [...] 1. Acuerdo entre las partes.
- 2. Monto reparatorio se haya efectuado.
- 3. Satisfacción entre las partes.
- 4. Derecho a la dignidad humana.
- 5. Derecho a ser indemnizado.

Gutiérrez (2018) señala al respecto de la participación lo siguiente:

[...] Tiene el derecho a participar y exigir el reconocimiento de la responsabilidad del infractor.
Deben de gozar los mismos derechos a efectos de que puedan intervenir oportunamente.
Luego del acuerdo reparatorio, deben de gozar del pago indemnizatorio.

De los datos obtenidos a través de la entrevista, se considera y asume que por unanimidad los 10 participantes consideran que las víctimas sí se encuentran reconocidas, protegidas y amparadas por el *ius puniendi* del Estado.

Esto incide en su derecho a participación y oposición a cualquier medida que le cause agravios en la satisfacción de sus derechos; puesto que, en ella recayó la conducta ilegítima orientada a perjudicarlo de manera intencional.

Entonces, para esclarecer y se reconozca la verdad material de lo acontecido, el derecho la ampara y protege para que dentro de la aplicación adjetiva no vuelva a ser víctima de parte de las autoridades públicas que desarrollan el procedimiento sin en base a reglas sin prever que los resultados que de ella deriva le causa agravios.

De acuerdo con la pregunta número 2.- **¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Los participantes Gómez (2018), Romero (2018), Del Castillo (2018), Pacheco (2018), sostienen que la aplicación del principio de oportunidad se da por el tipo de delito de que cometió el infractor.

Cuya (2018), sostiene que procede también su aplicación, por lo siguiente:

[...] Se aplica cuando el agresor ha sido afectado gravemente, pero la pena que se puede aplicar no es necesaria o es menor de 4 años, cuando el delito no afecta gravemente el interés público.

b) Torres (2018), Berrocal (2018), Vega, Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), es conforme al estado del proceso en el que se está conociendo el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Vega (2018), sostiene que se realiza cuando el procesado lo solicita:

[...] Se lo realiza dentro del momento oportuno en donde el infractor lo solicita y el fiscal si lo ve a bien lo aplica y se termina el problema penal.

Torres (2018) y Berrocal (2018) refieren en los estadios donde procede su aplicación

[...] Hasta antes que se formalice la denuncia.

Se aplica al momento de la audiencia de terminación anticipada hasta antes de formularse la acusación fiscal.

De los datos alcanzados en el desarrollo de la entrevista, 5 de 10 participantes consideran que el principio de oportunidad opera cuando la víctima se haya visto afectada por el delito o que este sea de menor gravedad. Así también, los otros 5 entrevistados sostienen que procede dependiendo el estadio procesal en el cual se encuentran, ya que sí no se procede con la petición en el tiempo oportuno, pues, se pierde la condición para solicitarlo.

El Principio de Oportunidad debe de establecerse hasta antes de la formalización de la denuncia penal en contra del infractor y para que este se acoja a dicho beneficio, debe de encontrarse dentro de los presupuestos procesales a efectos de recibir esta gracia de parte del Estado.

Con relación a la pregunta numero 3.- **¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para qué el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?** los entrevistados respondieron lo siguiente:

a) Gómez (2018), Berrocal (2018), Pacheco (2018), Vega (2018), Gutiérrez (2018) y Fernández (2018), consideran que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

De conformidad con lo expuesto por Berrocal (2018) en su entrevistad, señalamos:

[...] En el marco de sus atribuciones el acuerdo entre el imputado, el agraviado y la reparación civil, el Fiscal puede abstenerse de ejecutar la acción penal, por lo que sí puede oponerse.

b) Los entrevistados Cuya (2018), Torres (2018), Romero (2018) y Del Castillo (2018), sostienen que la víctima no puede oponerse.

Cuya (2018) lo desarrolla de la siguiente manera:

[...] No, por cuanto el Ministerio Público es el representante de la sociedad quien será el que vela por la protección de los derechos de la víctima; en caso la víctima no se encuentre de acuerdo al momento podría interponer el recurso.

Torres (2018) la complementa y refiere:

[...] Tal como está la legislación, no. Yo creo que sí debería intervenir en el acuerdo reparatorio, se trataría de una modificación legislativa.

Por consiguiente, luego de contrastar los datos que nacen del análisis de la entrevista, se comprende que 6 de los 10 participantes consideran que la víctima se encuentra facultada para oponerse al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio; más, 4 entrevistados refieren que no se encuentran investidos del derecho para hacerlo.

3.2. Análisis de resoluciones

En este extremo se presenta las resoluciones de Principio de Oportunidad seguida ante las fiscalías competentes de Lima Norte con relación al delito contra la Administración Pública – Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Respecto al **objetivo general**:

Objetivo General: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

- a) La denuncia N.º 712-2016, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; es una por la comisión del delito contra la Administración Pública – Desobediencia a la Autoridad, seguida en contra del investigado Carlos Eduardo Flores Naventa y como parte agraviada el Estado representado por la Procuraduría Pública del Estado para asuntos de la Policía Nacional.

Los hechos del caso fueron:

1. Se atribuye al investigado haber desobedecido a la autoridad policial, al negarse a la extracción de muestra de sangre y/o orina y al examen cualitativo, ello por estar conduciendo con evidentes signos y síntomas de ebriedad y aliento alcohólico.
2. El investigado a nivel preliminar acepta su responsabilidad sobre la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos.

Entonces, el investigado solicita a la fiscalía que proceda con la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio; y, conforme a ello, se emitió la resolución que contiene:

1. Reparación civil a favor de Estado agraviado por la suma de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 Soles).
2. Gastos administrativos del órgano competente equivalente al 10%, la suma de S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles).
3. Conforme al artículo 16º del Reglamento de organización de funciones de las Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad, **Resuelve: Abstenerse del ejercicio de la acción penal.**
4. Dispone el **Archivo definitivo** de los recaudos de la investigación.

De la resolución de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, damos cuenta de que el investigado reconoce su responsabilidad sobre el hecho delictivo que fue negarse a la prueba de Dosaje Etílico; es entonces que su negativa a la orden del funcionario policial, la acción que contraviene la norma del principio de autoridad y cumple con la ley penal para que se reprimida dicha acción.

Los argumentos de los investigados son relacionados a que no pudo comprender muy bien la situación por la cual atravesaba en ese momento y pidiendo disculpas ante la autoridad reconoció su responsabilidad.

Entonces, es indispensable cuestionarnos en donde se encuentra la influencia del *ius puniendi*, a bien, es indispensable señalar que el acto coactivo de detención y ponerlo a disposición de la autoridad competente, pues he ahí donde se evidencia esa manifestación de control formal ante conductas ilegítimas que se consideran lesivas para el sistema jurídico y los bienes que se protegen en la sociedad. Sin embargo, ¿Con el principio de oportunidad se suspende el *ius puniendi* en el caso concreto? Pues evidentemente que no, si bien es cierto que se limita la actuación procedimental de la investigación criminal del hecho delictivo, pero, en la audiencia de conciliación en donde se establece el acuerdo reparatorio en donde se fija el monto a pagar, pues he ahí la manifestación final del acto del *ius puniendi*, puesto que, la imposición del pago a favor del otro resulta ser una sanción de índole económica a cambio de archivarse y darse por concluida la investigación seguida.

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

- a) La denuncia N.º 652-2016, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; es una por la comisión del delito contra la Administración Pública – Desobediencia a la Autoridad, seguida en contra del investigado Jhon Trujillano Apolinario y como parte agraviada el Estado representado por la Procuraduría Pública del Estado para asuntos de la Policía Nacional.

Se concibe que el criterio de aplicación del principio de oportunidad descansa en los siguientes fundamentos:

1. Que, si bien nuestro ordenamiento legal establece la facultad de la cual goza toda persona para acudir ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se logra la cautela de sus derechos, en este caso acudir ante la vía penal, también es cierto que debe tenerse en cuenta el Principio de Legalidad, Principio Rector reconocido por la Constitución Política del Estado y por el Código Penal vigente, en virtud del cual nadie podrá ser sancionado por un hecho que al momento de su comisión no este previamente calificado como delito, principio que es concordante con el de tipicidad por el cual se exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos que describe la norma sustantiva para poder determinar si los hechos se adecuan o no al tipo penal que se denuncia.

2. Además, deber tenerse en cuenta que el ingreso a un proceso penal necesariamente importa el contar con indicios necesarios, más aún si el ingreso al proceso penal requiere de una evaluación en virtud a pruebas, primando siempre y desde su inicio el Principio de Presunción de Inocencia, por el cual a toda persona se le considera inocente mientras no se demuestre lo contrario.

Los hechos que motivaron la interposición de la citada denuncia son los siguientes:

1. EL día 29 de julio del 2016, siendo aproximadamente las 22:15, en circunstancias en donde los efectivos policiales motorizados patrullaban la intersección de la Calle Mariano Melgar y Garcilaso de la Vega, Urbanización La Pascana en el distrito de Comas, observaron al investigado a bordo del vehículo con placa de rodaje AWL-061, quien de forma imprudente impacto al vehículo con una tranquera, razón por la cual se procedió a su intervención, el investigado no portaba documentos y se encontraba en presunto estado de ebriedad.
2. Al conducirse al investigado a la comisaria del sector, se dispuso su traslado al Hospital Augusto B. Leguía a pasar su examen de Dosaje etílico, sin embargo, el investigado se negó a pasar dicho examen de sangre y vociferaba tener influencias en la policía y la fiscalía.
3. En la declaración indagatoria del investigado con presencia de su abogado defensor, confiesa su responsabilidad sobre los cargos imputados y se arrepiente de lo cometido, solicitando al a fiscalía la aplicación del Principio de Oportunidad.

Por lo mismo que, el representante del Ministerio Público, habiendo realizado el análisis exhaustivo de los hechos y habiendo realizado el test de legalidad vinculado al asunto que es materia de investigación, determina en la audiencia conciliatoria a dar la siguiente resolución de principio de legalidad y acuerdo reparatorio:

1. Reparación civil a favor de Estado agraviado por la suma de S/. 2000.00 (Dos mil y 00/100 Soles).
2. Gastos administrativos del órgano competente equivalente al 10%, la suma de S/. 200.00 (sesenta y 00/100 Soles).

3. Conforme al artículo 16° del Reglamento de organización de funciones de las Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad, **Resuelve: Abstenerse del ejercicio de la acción penal.**
4. Dispone el **Archivo definitivo** de los actuados por la aplicación del Principio de Oportunidad.

De la citada resolución, podemos apreciar que el Fiscal asume un criterio inspirado en la Ley Fundamental de la cual va concordándola con el texto legal penal y procesal penal vigente a efectos de generar el marco de legalidad suficiente para sostener un test de evaluación en donde si la conducta desplegada por el sospechoso de la comisión del delito se ajusta al tipo penal que conserva la figura de desobediencia y resistencia a la autoridad. Entonces, se materializa en un pesaje de razonamiento entre hechos y prueba y la tipicidad, para determinar si los sucesos generados por la obra del investigado resultan ser una conducta antijurídica, culpable y por ende reprochable conforme a la teoría del delito; seguido a ello, ejerce el siguiente test de procedibilidad en donde tiene por un extremo la vía ordinaria a efecto de garantizar y cumplir con su labor legítima; pero, a petición rogante del imputado y al notar el Fiscal que el cumulo de pena no supera lo establecido por la norma adjetiva, pues se procede con la audiencia de conciliación a efectos de que se celebre el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

- a) El expediente N.° 3087-2016-0-0901-JR-PE-05 del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en los seguidos contra Jesus Jean Malma Nolasco en agravio del Estado y del SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, por la comisión del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

Del caso hemos podido conocer los siguientes datos fundamentales para la determinación de la responsabilidad del procesado.

1. Con fecha 14 de junio del 2016, siendo las 22:30 los oficiales Loayza y Jheyson Cortegana. Encontrándose en las labores de patrullaje observaron un el vehículo

menor en actitud sospechosa frente a la botica “Mi Farma” ubicada en la altura de la cuadra 52 de la Av. Túpac Amaru, frente al Hospital Sergio E: Bernales – Coloque; por lo que al intervenir al conductor –procesado- y verificar que no coincidían el número de placa del vehículo con el número de motor ni serie y al no contar con SOAT, indicaron al conductor a que los acompañe al a Comisaria de Santa Isabel para hacer las investigaciones de ley.

2. El imputado al no obedecer las órdenes de los efectivos, procedió a realizar maniobras temerarias con el vehículo para darse a la fuga, impactando con la unidad policial conducida por el oficial Loayza, el mismo que cayó al suelo, siendo el imputado detenido tras una breve persecución y oponiendo resistencia con el apoyo de sus familiares, al final se logró reducirlo y trasladarlo a la comisaria del sector.

El procesado se amparó ante la figura procesal de terminación anticipada en el proceso ordinario y se determinó su responsabilidad y en consecuencia se resolvió de la siguiente manera:

1. Resuelve: Aprobar el Acuerdo de Terminación Anticipada de Proceso.
2. Falla: Condenando al procesado como autor de delito en agravio del Estado y el SO3 Loayza.
3. Condena a un año de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de prueba de un año.
4. Establece que cumpla las siguientes reglas: (a) Concurrir cada 30 días a la Oficina de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados de la Corte a registrar su asistencia; (b) No variar de domicilio sin previo aviso por escrito al juzgado; (c) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil a favor de los agraviados.
5. Fija: En la suma de S/. 1,000.00 (un mil y 00/100 Soles) a favor del Estado que deberá de abonar durante el periodo de prueba.

Entonces vemos que, no en todas las situaciones jurídicas prospera la aplicación del principio de oportunidad, pues existe la necesidad de acudir a los juzgados cuando el procesado se resiste a querer contribuir y resolver su situación jurídica por los efectos del hecho que a su causa han surgido.

Entonces, en este extremo apreciamos de que el *ius puniendi* no desampara los derechos de la víctima a pesar de que se tenga que acudir a la sede judicial para exigir justicia.

Así también, de los acuerdos reparatorio celebrados en donde se determina el monto a pagar a favor del agraviado, pues se es consciente y coherente de que el derecho penal satisface la pretensión expectativa de la víctima al momento de recurrir a sus instancias.

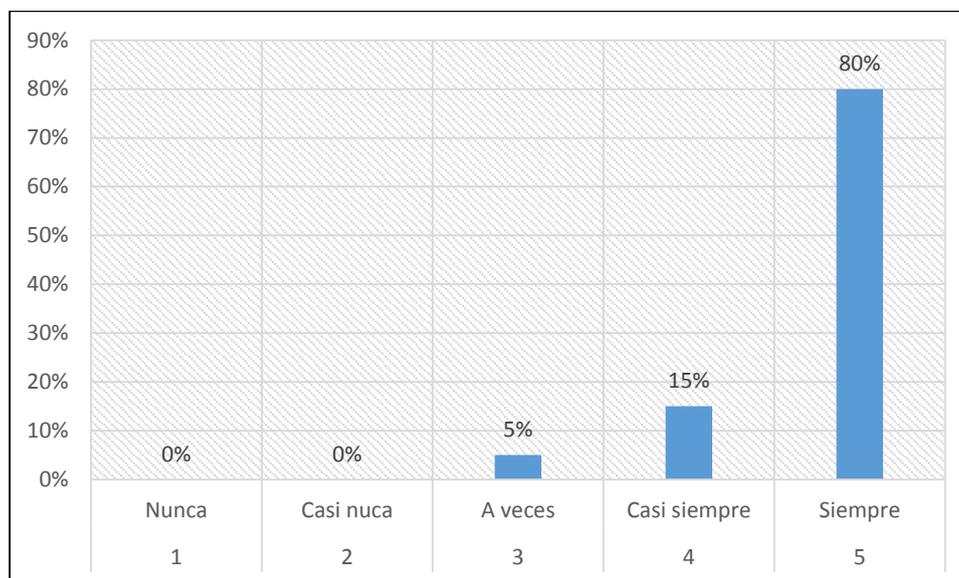
3.3. Descripción de análisis encuesta

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

Respecto al objetivo genera:

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

De acuerdo a la primera pregunta: **¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al *ius puniendi* del Estado?**



Fuente: Elaboración propia

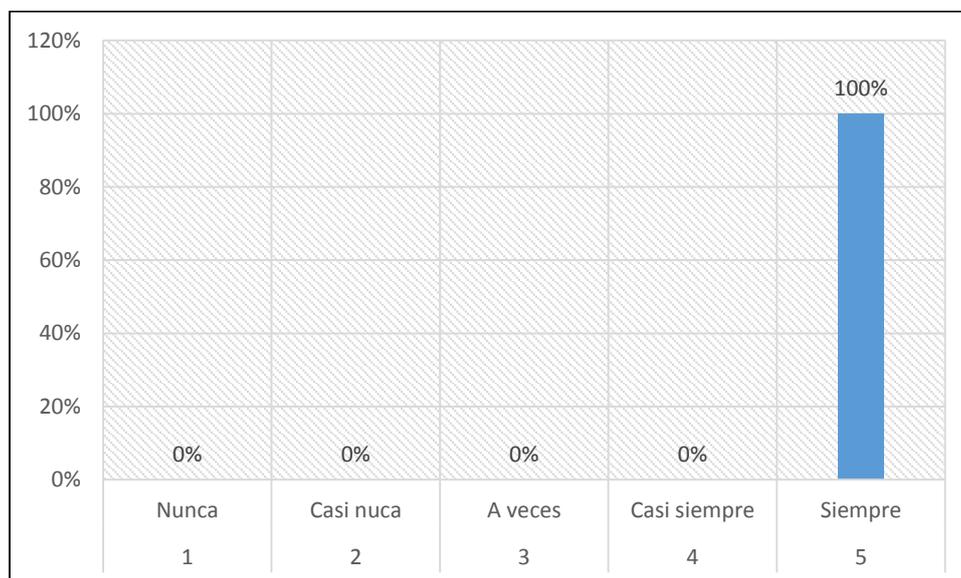
Al respecto, el 80% consideran que siempre el principio de oportunidad va a limita al *ius puniendi* del Estado; mientras que el 15% considera que casi siempre se desarrolla el limite a dicha potestad estatal a través de la aplicación del principio; por último, el 5% considera que a veces se dará la limitación de la facultad punitiva cuando se aplica la institución procesal.

Por lo tanto, los encuestados consideran que se suspende y limita el *ius puniendi* a causa de la celebración del principio de oportunidad celebrado entre el investigado y el representante del Ministerio Público; y esto es en razón a, con la celebración de dicha institución procesal y cumplimiento del pago respectivo se procede el archivo encarpetao del proceso penal seguido en contra del investigado.

Respecto al objetivo específico 1:

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

De conformidad con la primera pregunta: **¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?**

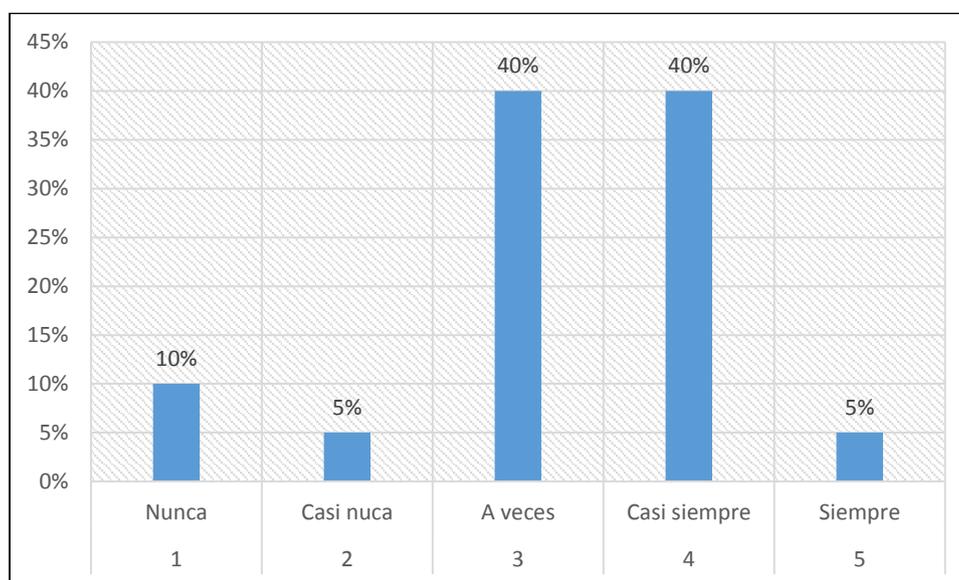


Fuente: Elaboración propia

Los encuestados señalan en un 100% que siempre, debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio y que el acceso a la información sea libre a través de una plataforma virtual.

Por lo tanto, los encuestados consideran que, el registro debe de ser de libre acceso al público a efectos de que se conozca quienes son los ciudadanos que se acogieron al principio de oportunidad y saber el control que ejerce la autoridad para que éste cumpla con el pago total del acuerdo reparatorio en el tiempo establecido.

Con relación a la segunda pregunta: **¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?**



Fuente: Elaboración propia

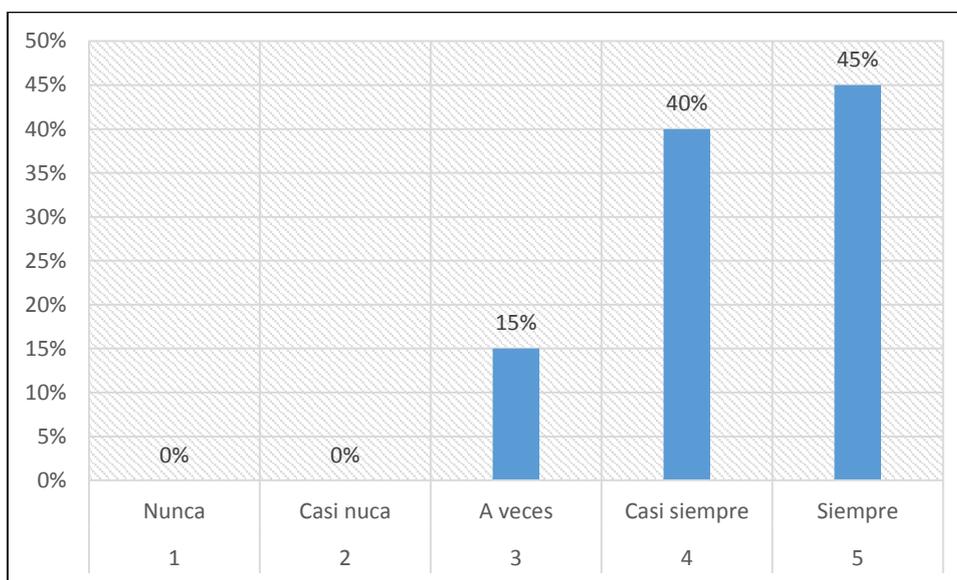
De los datos obtenidos, se estima que el 40% de los encuestados sostienen que casi siempre el fiscal celebra el principio de oportunidad con los investigados reincidentes; mientras que, otro 40% estima que a veces llega a celebrar dicho principio con los reincidentes; el 10% estima que nunca el fiscal celebra el principio de oportunidad con personas que tienen esta calidad de reincidencia, el 5% estima que sí, efectivamente siempre lo hacen; mientras que el otro 5% estima que casi nunca se efectúa la celebración del principio con personas reincidentes.

Por lo tanto, los encuestados opinan en su mayoría que el representante del Ministerio Público celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con sujetos que tienen la calidad de reincidentes y consecuencia, la práctica indiscriminada del acceso a dicha institución genera una perspectiva de inseguridad.

Respecto al objetivo específico 2:

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

De conformidad con la primera pregunta: **¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?**



Los encuestados estiman en un 45% que siempre la víctima ve satisfecho su derecho en el acuerdo reparatorio; el 40% considera que casi siempre llega a alcanzar dicha satisfacción; y por último, el 5% considera que a veces ven satisfecho su derecho.

Por lo tanto, la mayoría de los encuestados consideran que la víctima se encuentra satisfecha con los efectos del acuerdo reparatorio, considerándolo como un beneficio *a priori* que predispone el reconocimiento de sus derechos de parte del investigado.

IV. DISCUSIÓN

Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de Lima Norte

4.1. Objetivo General:

En nuestra investigación relacionada a el *Ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales, quienes son encargados de mantener el orden institucional y velar por la seguridad social, cuyo objetivo general es: analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales: que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas del cual se llegó a los siguientes resultados:

- a) De las entrevistas: los participantes concibieron que, la facultad sancionadora del Estado, reconocido como el *ius puniendi* es un derecho indiscutible que la ciudadanía le ha entregado a efectos de vivir protegidas y desarrollarse en un ambiente armonioso en donde sus bienes jurídicos se encontrarán protegidos del estado natural. Así también, conciben al principio de oportunidad como una institución direccionada a apremiar el arrepentimiento de las conductas ilegítimas y el reconocimiento del pago reparatorio por dichos actos a través del acuerdo *inter partes*. Sostienen que el principio de oportunidad es un límite al *ius puniendi*, pero este se refleja en el pago del acuerdo reparatorio.
- b) Del análisis documental: Los documentos evaluados y analizados en donde se realiza la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, estiman que, se desarrolla a través de la sujeción voluntaria del investigado a reconocer su implicancia en el hecho ilícito, esto es, haber cometido una infracción a la norma que protege el derecho a obedecer las órdenes de la autoridad.
- c) Del análisis de encuestas: Los participantes estiman que el principio de oportunidad está direccionado a limitar el *ius puniendi*, debido a que conserva criterios racionales para finalizar la investigación penal a cambio de asumir su responsabilidad y el pago de los daños a favor de quienes resultasen afectados de dichos actos.

Se ha determinado que la aplicación del Principio de Oportunidad influye en la conducta de los imputados que atentan en contra de los funcionarios policiales, debido a que reconocen

su responsabilidad a causa de acogerse al beneficio penal y terminar dentro de la brevedad posible la investigación seguida en su contra.

Se conciben que concuerdan con lo establecido por García Amado, citado en el marco teórico de la investigación, con relación a que el temor de recibir la sanción penal dirigida a la restricción penal es tan evidente que se someten a dicha institución a efectos de que limite la actividad punitiva de parte del Estado.

De las entrevistas, el análisis de casos y las encuestas, se determinó que los imputados reconocen ante el Ministerio Público que desobedecieron y se resistieron a la autoridad, sin embargo, su moral los direcciona a retractarse sobre dichos actos y someterse a los alcances de la justicia, acogiéndose en el Principio de Oportunidad y celebra el Acuerdo Reparatorio, con el respectivo importe de gasto administrativos a efectos que el infractor cumpla con pagar la suma requerida y se determine como archivado la causa seguida en su contra.

Este resultado es igual a las conclusiones asumidas por Herrera (2016) en su investigación: “La negociación en el proceso penal desde la dogmática del derecho penal: especial referencia a los ordenamientos español y peruano. Política criminal”; por cuanto se concluye que, los criterios de oportunidad limitan la persecución penal del delito a causa de que el agresor reconoció su participación y pretende alcanzar la solución de sus actos a través de una reparación.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación del resultado en cual a la influencia del *ius puniendi* del Estado ante la aplicación Principio de Oportunidad, queda verificado que sí se cumple el supuesto jurídico general planteado en la presente investigación.

4.2. Objetivo específico 1

En la investigación se ha expuesto como objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales; y, de la información que se desprende de las entrevistas y del análisis de las resoluciones en el trabajo desarrollado son las siguientes:

- a) De las entrevistas: De los datos sustraídos de la investigación se determina que, el representante del Ministerio Público reconoce y defiende la legalidad en

concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado, a efecto de brindar criterios de oportunidad a los supuestos establecidos taxativamente en la ley sin demostrar algún criterio de discrecionalidad sobre el asunto como sí puede presentarse en la etapa judicial a través de la terminación anticipada.

Asimismo, los participantes consideran que debería de implementarse un registro virtual de deudores de Acuerdo Reparatorio a efectos de tener conocimiento y control sobre las personas que han destinado su conducta a afectar los bienes jurídicos y aprovecharse en exceso de esta institución; por lo cual, al acogerse dentro de los límites de la ley y al no pagar con las obligaciones que se encuentra sujeto por mandato imperativo, pues, genera una sanción de impunidad a percepción de la víctima, quien sufre doblemente por el hecho causado y la inobservancia de la autoridad para el cumplimiento de las obligaciones del procesado.

- b) Del análisis documental: Se comprende de las resoluciones la rigurosidad del análisis exhaustivo de los hechos de parte del representante del Ministerio Público a efectos de desvirtuar algún rastro que implique la determinación de la inocencia total o parcial de parte del procesado con relación a los hechos sucintos de la materia de investigación; haciéndoles reconocer por su libre voluntad y asistencia de su defensa su participación en el acto delictivo.
- c) De las encuestas: Se determina que, debe de celebrarse la elaboración del sistema virtual para deudores de acuerdos reparatorio a efectos de tener un mayor control sobre las personas que destinan a afectar a la sociedad y ampararse del principio de oportunidad.

El Ministerio Público ante las acciones de los particulares que representa un leve daño en contra de los bienes jurídicos, entonces, conforme a lo que establece Rossi, Claria y Bauhman el derecho penal otorga oportunidades para que el imputado de la infracción se acoja a las instituciones y declare su responsabilidad bajo su suma libertad de conciencia y expresión y reconozca que ha cometido el hecho que se le atribuye como delito.

Del análisis de resoluciones y las entrevistas realizadas, se concibe que las personas que acuden al principio de oportunidad ante el despacho fiscal y de terminación anticipada en sede judicial, reconocen libremente su accionar lesivo y antijurídico, en consecuencia muestran su arrepentimiento y buscan obtener de parte de la autoridad su benevolencia a

efectos de que se le dice una sanción con los beneficios necesarios para que no se les prive de la libertad u otros bienes jurídicos de mayor cuidado.

Por otro lado, se comprende que no existe un registro virtual en donde se pueda concebir las veces en las cuales un individuo se ha acogido a dicho Principio, haciendo pues, que el derecho penal no sea tomado con la seriedad del caso a efectos de que la personas consideren que solamente con la aplicación del principio ante su problema basta como solución.

Estos resultados son igual a las conclusiones asumidas por Díaz (2015) en su investigación: “Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto – Moquegua – 2013”, en el cual concluye que, el Fiscal no desarrolla un criterio para establecer límites a la aplicación del principio de oportunidad con relación a los reincidentes a causa de no tener un control del mismo. Por lo tanto, luego del análisis e interpretación del resultado en cuanto al criterio que desarrolla el Ministerio Público para la aplicación del Principio de Oportunidad, queda verificado que sí se cumple el supuesto específico 1.

4.3. Objetivo específico 2

En la investigación se ha expuesto como objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y, de la información que se desprende de las entrevistas del trabajo desarrollado son las siguientes:

- a) De las entrevistas: Con el acuerdo reparatorio, las víctimas podrán gozar del pago por la lesión ocasionada a sus derechos, esto es, un reconocimiento a la víctima sobre el daño infringido; sin embargo, no todo daño es reparado dentro de los plazos establecidos o no se cumple con la obligación, efectuándose un doble daño a causa de la inoperatividad para obtener la eficacia de la resolución Fiscal.
- b) Del análisis documental: La víctima se encuentra de acuerdo al momento en el cual se celebra el acuerdo reparatorio y los plazos máximos que se fijan para su total cumplimiento y archivo fiscal. Entonces, se plasma la trascendencia de la participación sobre los hechos materia de análisis a efectos de darle el sustento jurídico necesario para salvaguardar los intereses de los implicados dentro del instrumento.

- c) De las encuestas: los participantes se encuentran satisfechos al momento de celebrar el acuerdo reparatorio, debido a que guardan la expectativa del cumplimiento cabal de lo que se llegue a establecer en la conciliación celebrada en sede fiscal.

Se ha entablado de que no se vulnera el derecho de las victimas cuando se aplica el principio de oportunidad debido a que estas tienen el legítimo derecho de oponerse, cuando sienten que el procedimiento no ha sido llevado de manera coherente o con sujeción al debido proceso, razón por la cual, se encuentran amparados para solicitar al representante del Ministerio Público a que ejerzan la acción penal concerniente.

Así también, se toma en cuenta que cuando el Fiscal no lleva a cabo el seguimiento del cumplimiento del pago de los acuerdos reparatorio, acto seguido es el agraviado que debe de impulsar para que se ejerza la acción penal en contra del procesado y pueda satisfacer el derecho de la víctima; encontrándose en una situación adversa a la celebración dada en sede fiscal, este hecho es uno que genera agravios a los funcionarios policiales debido a que se encuentran expuestos a la gresca social.

Estos resultados son igual a las conclusiones asumidas por Muñoz (2017) en su investigación: “Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana”, en el cual concluye que, se desampara los derechos de la víctima cuando el representante del Ministerio Público no vela por el debido cumplimiento de la resolución del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados sobre la vulneración a los derechos de la víctima por el quebrantamiento del acuerdo reparatorio del principio de oportunidad, queda verificado que sí se cumple el supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

De la investigación desarrollada cuyo título es: “*Ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de Lima Norte”, identificándose el problema relacionado es sobre la influencia del *ius puniendi* para la aplicación del Principio de Oportunidad ante los delitos cometidos en contra de los funcionarios policiales, así como el análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos, los mismos que han sido debidamente evaluados e interpretados, se ha llegado a las siguientes conclusiones.

1. Se determinó que, la aplicación del *Ius Puniendi* del Estado se limita ante la aplicación del Principio de Oportunidad según el Art. 2 del Código Procesal Penal, debido a que el procesado se puede acoger a este principio en dos oportunidades, así mismo; reconoce su responsabilidad penal en el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad estipulado en el Art. 368° del Código Penal y se llega a la conclusión de la causa penal; esto es conforme a lo establecido en el Supuesto Jurídico General.
2. Se determinó que, el Ministerio público desarrolló un criterio legalista con relación a la aplicación del Principio de Oportunidad, el que transgrede la norma y se encuentra dentro de los límites legales establecidos, donde los imputados tienen el derecho a acceder a dicho beneficio; sin embargo, la falta de un control virtual permite de que una persona reciba dicho beneficio en reiteradas ocasiones, haciéndose pues un mal uso de aquella institución; esto es conforme a lo establecido en el Supuesto Jurídico Especifico 1.
3. Se determinó que, El Acuerdo Reparatorio del Principio de Oportunidad es un arreglo entre las partes, donde el procesado se desentiende de su obligación acordada al no cumplir con el pago. Por ende, el agraviado debe de impulsar y exigir el cumplimiento de la misma dentro del debido proceso, así también, cuando lo considere necesario puede oponerse a la aplicación de dicho Principio; esto es conforme a lo establecido en el Supuesto Jurídico Especifico 2.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, el representante del Ministerio Público establezca criterios de investigación con relación a los antecedentes de aplicación al principio de oportunidad y acuerdo reparatorio que ha tenido el investigado a efectos de que sea un límite para el aprovechamiento de la institución procesal penal, con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima.

2. Se recomienda que, se elabore el REGISTRO DE PROCESADOS QUE SE ACOGIERON EL PRONCIPIO DE OPORTUNIDAD, a efectos de que contribuya a la labor del Ministerio Publico de limitar la aplicación indiscriminada del Principio de Oportunidad, ya que el Ministerio Publico muchas veces no realiza una investigación adecuada y permite que el imputado se acoja al precitado principio en reiteradas oportunidades.

3. Se recomienda que, el representante del Ministerio Público debe velar por el debido cumplimiento de las resoluciones celebradas a través del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio a efectos de que se aminore el daño sufrido por las víctimas, el cual se logra mediante el pago de la reparación civil.

VII. REFERENCIAS

Bibliografía Electrónica

Calderón de la Barca, S., & Bono López, M. (s.f.). *Manual Para La Elaboración De Tesis De Licenciatura Del Departamento de Derecho*. Obtenido de Manual Para La Elaboración De Tesis De Licenciatura Del Departamento de Derecho.: <http://cursweb.educadis.uson.mx/ortega/subpaginas/Manual%20de%20como%20Hacer%20una%20Tesis%201.pdf>

Bibliografía Metodológica

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima.

Barbosa, G., Bernal, C., Cataño, G., Correa, M., Fajardo, L. A., Mejía, J. C., ... & Velasco, E. (2015). El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. U. Externado de Colombia.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima: Shalom.

Bustamante, M. T. C. (2014). La formación de los estudiantes de derecho, bajo el paradigma de la investigación sociojurídica. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 5(2), 289-297.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima : Editorial San Marcos.

Chirif, L. (2010). *Preparación de tesis*. Lima, Perú: EDUNI.

Cotrina, P. P. (2012). *Referencias estilo APA adaptación de la norma de la American Psychological Association*. Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad César Vallejo (UCV).

Flick, U. (2007). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata S.L.

Frontado, Y., Guaimaro, Y., & Flores, M. G. (2018). Metodología ABP como Herramienta Educativa Universitaria para Crear Ciudades Sustentables.

González, M., & González, E. (2017). Algunas reflexiones epistemológicas sobre la investigación cualitativa. *Revista electronica dialogos educativos*, 9(18), 3-16.

- Gonzales, A. (2011). *¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Hernández, F. y. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta. Ed. ed.)*. México: Edamsa Impresiones S.A.
- Linde, M. M. (2015). Metodología de la elaboración de trabajos de investigación jurídica desde un enfoque práctico: el valor de la experiencia profesional. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, (11), 85-96.
- López, M. (2015). *La investigación Jurídica en México, Temas, técnicas y redacción*.
- Manzanero, A. L. (2015). *Psicología Jurídica. Papeles del Psicólogo*.
- Martín, J. R. (2016). La enseñanza del derecho constitucional mediante las TIC. Un estudio de caso no-presencial. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*.
- Méndez, C. (2010). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación*. Colombia : Mc Graw Hill.
- Nieto Calleja, E., & Garritz, A. (2017). ¿Cuál es el conocimiento básico que los profesores necesitan para ser más efectivos en sus clases? El caso del concepto Reacción química.
- Olave, G., Rojas, I., & Cisneros, M. (2014). *Como escribir la investigación academica*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México, México: Porrúa.
- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica. Parte II*. Lima, Perú: Editorial Gráfica SESUP.
- Rey, F. L. G. (2016). *Subjetividad, cultura e investigación cualitativa en psicología: la ciencia como producción culturalmente situada. Liminales. Escritos sobre psicología y sociedad*.
- Sosa, Y., García, S., Berumen, M. A. L., & Cebreros, J. R. (2018). *La enseñanza del derecho a través del estudio de casos. Alegatos*.

Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. Boletín mexicano de derecho comparado.

Zavala, A. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Zorrilla, M. S. (2017). LA VERSIÓN BÁSICA Y APLICADA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA PURA.

Zorrilla, M. S. (2014). El marco teórico como herramienta conceptual de investigación científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (17),

Bibliografía Normativa

Tribeño, E. (2017). *Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635. Compilación de legislación: Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Centro de investigaciones Jurídicas Pacta Sunt Servanda.

Tribeño, E. (2017). *Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957. Compilación de legislación: Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Centro de Investigaciones Jurídicas Pacta Sunt Servanda.

Bibliografía

Arbulú, V. (2015) *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Alejo Manzano, C. (2008). *El principio de oportunidad y los factores que inciden en su mínima aplicación en las provincias de Puno y San Román*. Puno: (tesis de magister, Universidad Nacional del Altiplano) .

Beloff, M. (1993). Teorías de la pena: La Justificación Imposible. En C. B. roxin, *Determinación judicial de pena* (págs. 51 - 65). Buenos Aires: EDIGRAF S.A.

Benavides Vargas, R. (2002). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Lima: (tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos) .

Bonesana Marques de Beccaria, C. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Brasil: Editorial Heliasta S.R.L.

- Calderón , A., & Aguila, G. (2011). *El aeiou del Derecho: Módulo Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Creus (1981). *Delitos contra la administración pública*. Buenos Aires: Astrea.
- Díaz Callo, S. (2013). *Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013*. Moquegua: (tesis de licenciatura, Universidad José Carlos Mariategui) .
- Donna, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo II-D*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Donna, E. (1995). *Teoría del delito y de la pena I: Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Echandía, D. (2004). *Teoría general del proceso*. Argentina: Editorial Universidad.
- Gaceta jurídica S.A. (2014). *El Código Penal en su jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- Gaceta jurídica S.A. (2014). *Diccionario Penal jurisprudencial*. Lima : Gaceta Jurídica S.A.
- García Amado, J. (2010). *El derecho y sus circunstancias. Nuevos ensayos de filosofía jurídica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García de Enterría, E. (1999). *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Alianza.
- García Rivas, N. (1996). *El poder punitivo en el Estado democrático*. Universidad de Castilla-La Mancha: Castilla-La Mancha.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Jescheck, H. (1981). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Landy Soria, W. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito*. Guayaquil: (tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil).

- Lorente Velasco, S. (2010). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia*. Granada: (tesis de doctorado, Universidad de Granada) .
- Lújan, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mezger, E. (1963). *Derecho Penal. Parte especial, trad. de la 4a ed. Alemana por Conrado A. Finzi*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia PEnal y Procesal Penal emitidas por las salas Penales de la Corte Suprema de Justicia durante el periodo 2007 - 2017*. Lima: Produgráfica E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2012). Tomo I: *Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957*. Lima: Representaciones Generales 2000 S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2012). Tomo II: *Casaciones y Acuerdos plenarios Decreto Legislativo N.º 957*. Lima: Representaciones Generales 2000 S.A.C.
- Nacarino Lorente, j. (2015). *Obrar en el cumplimiento de un deber por las fuerzas y cuerpos de seguridad (correcta utilización de la fuerza policial)*. Valencia : (tesis de doctorado, Universidad de Valencia).
- Paredes Vargas, C. (2002). *La eximente de miedo insuperable en el Código Penal Peruano de 1991 su aplicación por los juzgado y salas penales de Junín*. Lima : (Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Pineda Arteaga, C. (2009). *Estudio sobre las eximentes de responsabilidad penal con énfasis en las causas de inculpabilidad en el Código Penal Guatemalteco*. Guatemala : (tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala) .
- Ramírez Tirado, M. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada*. Trujillo: (tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego).

- Redenti, E. (1957). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires.
- Rojas Vargas, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1993). Fin y justificación de la pena y de las medidas de seguridad. En C. Roxin, M. Beloff, M. Magariños, P. Ziffer, E. Bertoni, & R. Ríos, *Determinación Judicial de La Pena* (págs. 15-49). Buenos Aires: EDIGRAF S.A.
- Stratenwerth, G. (1982). *Derecho penal. Parte general I. El hecho punible*. Madrid: Edersa.
- Ugaz Heudebert, J. (2009). *La eximente de "obediencia debida" en el Derecho*. Lima: (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de Lima Norte
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera influye el ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Qué criterios desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Podría vulnerarse el derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte?</p>
SUPUESTO GENERAL	Con el acogimiento del Principio de Oportunidad ante el Ministerio Público, se limita la persecución penal del delito y el victimario se somete a un Acuerdo Reparatorio, pero, el Fiscal no controla el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	<p>Supuesto específico 1</p> <p>El Ministerio Público no ha desarrollado un criterio restrictivo al Principio de Oportunidad en contra de las personas reincidentes en los delitos contra funcionarios policiales.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>Se vulnera el derecho de la víctima del delito contra funcionarios Policiales amparadas por el Ius Puniendi y se quebranta el Acuerdo Reparatorio del Principio de Oportunidad cuando el Fiscal no exige el cumplimiento total de la obligación en el plazo establecido.</p>
OBJETIVO GENERAL	Analizar la influencia ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.</p>

	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.</p>
ENFOQUE	Cualitativo.
DISEÑO	Teoría fundamentada.
TIPO	Explicativo.
TÉCNICA	Entrevista. Análisis de casos.
INSTRUMENTO	Guía de entrevista Ficha de análisis de casos
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población: Los miembros del miembro de la Procuraduría del Ministerio del Interior y Abogados Litigantes.</p> <p>Muestra: seis miembros de la Procuraduría del Ministerio del Interior y cuatro abogados litigantes.</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

Título: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte

Entrevistado.....

...

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

...

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

2. ¿Usted cree que el Ministerio Publico cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Publico en el caso del Principio de Oportunidad?

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Publico cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi*?

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para qué el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 2: Guía de entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sanchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Risper Martel Evelin Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95.%

Lima, 11 de Mayo del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 08676108 Telef. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Hartel Evelyn Fracastor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

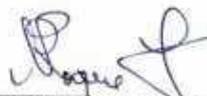
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 11 de Mayo del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 7960596 Telf. 949158851

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ganarrá Ramos José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: D. Docente UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Martel Evelyn Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 11 de Mayo del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 053172004 Telf.: 963.816906

NO. Por que el Principio de Oportunidad es un beneficio que otorga la ley para todo Ciudadano que haya incurrido en algun delito, es decir cuando el delito ya se ejecuto.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito cuando la pena sea mayor a 4 años
- Cuando el delito no afecte el interés Público
- Cuando concurren los atenuantes establecidos en los Arts. 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 de la Ley de Procedimiento Penal
- no se cumple D. y C. cuando el delito es cometido por funcionario Público en ejercicio de su cargo.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Si se encuentran registradas por que todo proceso culmina con la emisión de una resolución.

Si, por tratarse de delitos no tan graves es posible la aplicación del Principio de Oportunidad a fin de obtener resultados eficaces y eficientes.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

Con la finalidad de obtener una justicia eficaz y eficiente el Ministerio Público se concentra en resolver el delito cuando más que un castigo al responsable de los hechos.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

NO, toda vez que existen personas que vuelven a cometer el mismo delito o no llegan a cumplir el pago de la reparación civil y ante el desinterés del operador que no pasó a la audiencia del P.O., el hecho quedaría impune.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

NO, que si bien es cierto el Ministerio Público se enfoca en la reparación con el momento de aplicar el P.O., ellos no quieren decir que la justicia existe sólo para detener al maximumista del delito; sino que el Estado debe hacer sentir su poder sancionador.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el ius puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el ius puniendi?

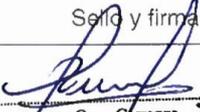
protección del Estado frente a una conducta contraria a las normas sociales; bajo los principios de legalidad y debido proceso.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

El P.O. se aplica cuando el agraviado ha sido afectado gravemente pero que la pena que se puede aplicar no es menor o es menor de 4 años, cuando el delito no afecta gravemente al interés público.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

NO, por cuanto el Ministerio Público es el representante de la sociedad quien será su velador por la protección de los derechos de la víctima; en caso la víctima no concuerde con el monto podría interponer el recurso.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Rosmary Cuya Carranza</i>	 Rosmary Cuya Carranza Coordinadora del Área de Recuperaciones PSI CAL N° 41426

Guía de entrevista

Título: Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Entrevistado... Javier Humberto Torres Gutarrá

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado

Institución... Procuraduría Pública del Sector Interior

Lugar... Lima Fecha... 04/06/18 Duración.....

Objetivo general

Analizar la influencia ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

1. ¿En qué consiste el ius puniendi del estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

El principio de oportunidad no implica el repliegue la facultad punitiva del Estado sino todo lo contrario pues de esta forma se impone la reparación civil y las medidas que correspondan.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

Desconozco si el Ministerio Público ha desarrollado una política especial en los casos de delitos cometidos contra el personal policial.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

No, porque estaríamos hablando de delitos cometidos contra funcionarios públicos. Hay un interés público en su persecución.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

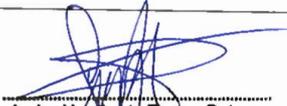
Solo es para delitos de menor magnitud. Se vela para que se repare el daño producido contra particulares.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Sí, que el Ministerio Público ha implementado un protocolo para aplicar el principio de oportunidad desde hace 8 años aproximadamente. Supongo que en esa normativa se prevé su registro.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Tal como está la legislación, no. Yo creo
que si debiera intervenir en el acuerdo reparatorio.
Se trataría de una modificación legislativa

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Javier H. Torres G. Avila	 Javier Humberto Torres Gutierrez Abogado de la Procuraduría a Cargo del Sector Interior - Inscripción CAL. N° 22186

Guía de entrevista

Título: Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... SAMUEL WILTOR ROMERO APARCO.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO.....

Institución..... PROCURADURIA PÚBLICA SECTOR INTERIOR.....

Lugar..... LINCE..... Fecha..... 04 JUN 2018..... Duración..... 35'.....

Objetivo general

Analizar la influencia ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

1. ¿En qué consiste el ius puniendi del estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Es el derecho o facultad del Estado para castigar al infractor. En aplicación al principio de oportunidad el Estado tiene la facultad de imponer o no sanción al infractor.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No creo que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales, por que la Policía no son individuos comunes.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

No considero que la aplicación del Principio de Oportunidad sea un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales, porque la Policía no es cualquier individuo.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

el Principio de legalidad y el Principio de seguridad jurídica.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

No creo que el Ministerio Público cumpla con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

No considero pertinente que el fiscal celebre el principio de oportunidad y Acuerdo reparatorio con los reincidentes contra funcionarios policiales.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el ius puniendi?

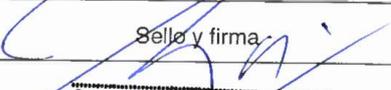
establecer la responsabilidad de hecho delictivo.
derecho a la dignidad humana.
Ser indemnizado.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

cuando la pena a imponer sea menor a 5 años,
por responsabilidad penal menor.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

No se encuentra facultada la víctima para oponerse a la celebración del principio de Oportunidad, porque es un hecho o facultad del Estado en aplicación.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Samuel W. Ramiro Aparicio</i>	 Samuel Walter Romero Aparicio Abogado de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior - MININTER - CAL N° 14307

Guía de entrevista

Título: Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Entrevistado: Luis del Castillo Soria

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: Procuraduría Pública del Ministerio

Lugar: Lima Fecha: 04/06/2018 Duración:

Objetivo general

Analizar la influencia ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

1. ¿En qué consiste el ius puniendi del estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

El Estado tiene la facultad de castigar al administrado infractor; y en cuanto a la aplicación del Principio de oportunidad el estado esta facultado a imponer la sanción al ciudadano infractor.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No, por cuanto los policiares no son ciudadanos comunes y tienen un régimen especial

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

No por que tienen un régimen especial y no son ciudadanos comunes.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

El principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

No Considero.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

No Considero

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el ius puniendi?

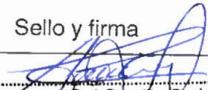
- Derecho a la Dignidad Humana
- el D° a ser internizado

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Cuando la pena a imponerse sea menor a 3 años

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

NO porque es un derecho o facultad para su aplicación y por lo tanto debería intervenir en el acuerdo reparatorio.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Luis Alberto del Castillo Soria	 Luis Alberto Del Castillo Soria Abogado de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior - MININTER CAC N° 2957

Guía de entrevista

Título: Ius puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

Entrevistado..... *Vicente Berragal Rojas*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *ABOGADO*

Institución..... *PROCURADURIA SECTOR INTERIOR*

Lugar..... *LIMA* Fecha..... *06-06-18* Duración.....

Objetivo general

Analizar la influencia ius puniendi del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

1. ¿En qué consiste el ius puniendi del estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Ante la facultad sancionaria que tiene el Estado pondera la sanción en mérito al principio de oportunidad, adelantando la persecución penal

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No, porque la función del Ministerio Público es velar la defensa de la legalidad y no contra los funcionarios policiales

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

Si, es un medio de solución para evitar la continuación de un proceso penal

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

El criterio que utiliza, es solo en determinadas cosas para la aplicación de este principio, el mismo que se realiza en la audiencia única de conciliación.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Si, registran por cuanto es el medio para conocer los procesos realizados con la participación del Ministerio Público

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

No es pertinente celebrar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con reincidentes conforme lo dispone la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2508 -2013-MP-FN

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el Ius Puniendi cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, distrito judicial de Lima Norte, 2017.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el ius puniendi?

partiendo de la premisa "tu derecho termina donde comienza el derecho de los demás" existe muchas derechos protegidos de la víctima, tanto en el derecho y normas sustantivas como en el derecho internacional

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

se aplica al momento de la audiencia de terminación anticipada hasta antes de formularse la acusación fiscal

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

En el marco de sus atribuciones del acuerdo entre el imputado el agraviado y la reparación civil, el Fiscal puede abstenese de ejercer la acción penal, por lo que si puede oponerse.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
VICENTE BERROCAL ROJAS	 Vicente Berrocal Rojas Abogado de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior MININTER CAL N° 43354

Guía de Entrevista

Entrevistado: Silem Caleb Fernández Sullca

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado con Registro C.A.L.N. N.º 1572

Institución: Jy L Servicios Industriales Mecatronica S.A.C.

Lugar: Los Olivos. **Fecha:** 15/05/2018. **Duración:** 45 minutos.

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Es la facultad del Estado para reprimir las conductas ilícitas destinadas a dañar bienes jurídicos.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No lo hace, debido a que los policías pertenecen a un régimen especial.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

No lo es, debido a que funciona después de haberse cometido el delito.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

Principio de legalidad y seguridad jurídica.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

No lo hace, simplemente emite una resolución.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

Sí lo hace, por ende, no hay un control del mismo.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi*?

Derecho a conocer la verdad, a participar dentro de un debido proceso y las demás garantías constitucionales que le son concebidas por derecho.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Cuando el procesado se encuentra dentro de los cañones procesales.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Sí, debido a que participa dentro de un proceso regular en donde se le respeta todas sus garantías.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Steven Gabriel Fernández Sullca	 

Guía de Entrevista

Entrevistado: Marcelino Pacheco Peceros

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado con Registro C.A.L. N.º 62480.

Institución: Estudio Jurídico G.M.R. Asociados.

Lugar: San Martín de Porres. **Fecha:** 12/05/2018. **Duración:** 30 minutos.

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Es la terminación oportuna del proceso penal ante el despacho Fiscal, se celebra el acuerdo reparatorio y el principio de oportunidad a efectos de que suspenda la persecución penal.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No creo que el Fiscal se encuentre en esa posición, ya que son los policías los encargados de prevenir las acciones ilícitas, es por ello que ellos están a cargo de nuestra seguridad.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

Siempre que se encuentre dentro del marco legal, se considera un método satisfactorio.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

Prevé de que el infractor se encuentre dentro los límites que la ley marca.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Sé que con la resolución de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio se logra poner fin a la situación.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

No considero pertinente, pero no se puede negar que sí sucede.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi*?

Tienen el derecho a que se les reconozca su dignidad como personas.

A participar del mismo dentro del marco del debido proceso.

A ser indemnizados por el daño ocasionado.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Se aplica en los casos en donde el hecho no trascienda a una mayor vulneración del bien jurídicamente tutelado.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Sí se encuentra facultada para oponerse.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Marcelino Pacheco Peceros</i>	 Marcelino Pacheco Peceros ABOGADO CAL. 82490

Guía de Entrevista

Entrevistado: Richard Artidoro Vega Vargas.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado con Registro C.A.L.N. N.º 20206

Institución: Estudio Jurídico GMR Asociados.

Lugar: Los Olivos. **Fecha:** 16/05/2018. **Duración:** 45 minutos.

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Es la facultad que tiene el Estado para poner fin a la persecución penal, esto se hace aprovechando la oportunidad presente en los hechos; es decir, el infractor cometió un delito que no presenta una relevancia para el interés público y la pena se encuentra dentro del margen, pues, siendo facultad del Estado, para terminar el asunto es idóneo que se celebre esta institución.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No, pero sí están la facultad de investigar y buscar su sanción judicial.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

Sí es un medio de solución, pero es indispensable ver la prognosis de la pena a efectos de que aplique idóneamente.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

Corroborar la situación jurídica del infractor, valuar si tiene antecedentes, el marco normativo para la aplicación y conforme a su criterio, pues determina la aplicación.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Hasta el momento concibo de que existe el registro de las resoluciones.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

Puede variar dependiendo del bien jurídico lesionado, si es una cuestión leve o sin intención de causar daños y solamente fue por el exaspero del momento, pues sería propio, debido a que no en todo momento nos encontramos en situación de responder correctamente.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi*?

Derecho a que le respete su dignidad como persona.

Ser participa dentro del debido proceso.

Recibir el pago de la indemnización.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Se lo realiza dentro del momento oportuno en donde el infractor lo solicita y el fiscal si lo ve a bien lo aplica y se termina el problema penal.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para que el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Sí, tiene todo el derecho.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Richard Artaleo Vega Vargas.</i>	 Richard Artaleo Vega ABOGADO Reg. CALN. N° 2026

Guía de Entrevista

Entrevistado: Manuel Fernando Pedro Gutiérrez Flores.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado con Registro C.A.L. N.º 72819

Institución: Estudio Jurídico G.M.R. Asociados.

Lugar: San Martín de Porres. **Fecha:** 13/05/2018. **Duración:** 30 minutos.

Objetivo general

Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1. ¿En qué consiste el *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del principio de oportunidad?

Es el Derecho que tiene el Estado de paralizar y extinguir la acción penal en contra de un infractor de la ley penal a efectos de que este reconozca su responsabilidad y en consecuencia pague el acuerdo reparatorio por el daño ocasionado.

2. ¿Usted cree que el Ministerio Público cumple con la función de prevenir el delito contra funcionarios policiales?

No, ya ellos conocen el asunto cuando se lo pone a su disposición.

3. ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad es un medio de solución para la comisión de delitos contra funcionarios policiales?

El derecho procesal penal es uno premial, ya que cuando el infractor reconoce su responsabilidad pues la autoridad se encuentra facultada para hacerle deducciones considerables a efectos de recompensar su reconocimiento.

Objetivo específico 1

Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4. ¿Cuál es el criterio que aplica el Ministerio Público en el caso del Principio de Oportunidad?

El fiscal valúa las situaciones de hecho y el texto legal y conforme a ello decide aplicar el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

5. Según su experiencia profesional, ¿Cree usted que el Ministerio Público cumple con registrar en su base de datos a las personas que se acogen al principio de oportunidad?

Solamente son resoluciones encarpeta, tengo el conocimiento de que no hay un registro sistemático.

6. Según su experiencia profesional, ¿Considera pertinente que el Fiscal celebre el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio con las personas que son reincidentes en la comisión de los delitos contra funcionarios policiales?

No, debido a que no se puede utilizar este derecho de manera falaz.

Objetivo específico 2

Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7. ¿Señale el derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi*?

Tiene el derecho a participar y exigir el reconocimiento de la responsabilidad del infractor.

Deben de gozar los mismos derechos a efectos de que puedan intervenir oportunamente.

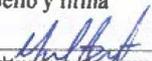
Luego del acuerdo reparatorio, deben de gozar del pago indemnizatorio.

8. ¿Explique cuando se aplica el principio de oportunidad en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad?

Tengo entendido que se aplica cuando lo solicita el infractor ante el despacho Fiscal y se llega a dar una solución al conflicto.

9. ¿Considera usted que la víctima se encuentra facultada para oponerse a la celebración del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio para qué el Ministerio Público continúe con el Proceso en contra de la persona que cometen el ilícito de desobediencia y resistencia a la autoridad?

De todas formas, puede oponerse y hacer valer su derecho de la forma que este establecida en la ley.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Manuel Fernando Gutierrez Flores</i>	 Manuel F. P. Gutierrez Flores ABOGADO Reg. CAL. 72819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Córdova
 1.2. Cargo e institución donde labora: Directo UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Martel Evelyn Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
 NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 17 de Junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 10799211 elf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gonzalez Rivas José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.F.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Mantel Evelyn Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												<	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												7	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												7	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												8	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

6

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de Junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 547086 Telf.: 963870906

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Enuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Crispe Mantel Evelyn Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 17 de Junio del 2018



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf.:.....

Handwritten DNI and phone number:
 42547746 980712576

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Los Olivos</u>			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDA 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input checked="" type="checkbox"/>					31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
Objetivo general: Analizar la influencia <i>ius puniendi</i> del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?				<input checked="" type="checkbox"/>	
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?	<input checked="" type="checkbox"/>				
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?	<input checked="" type="checkbox"/>				
Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		
Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el <i>Ius Puniendi</i> cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.						
7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?				<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?		<input checked="" type="checkbox"/>			

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	Lince			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>				
Abogado	<input type="checkbox"/>								
						EDAJ 18 - 20 <input type="checkbox"/> 21 - 30 <input type="checkbox"/>			
						31 - 40 <input checked="" type="checkbox"/> 41 - 50 <input type="checkbox"/>			

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?	<input checked="" type="checkbox"/>				

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?				<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?		<input checked="" type="checkbox"/>			

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	<i>San Martín de Porres</i>			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>	EDAJ 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input checked="" type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?				<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA				
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	<u>Los Olivos</u>				
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>	EDA I	18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input type="checkbox"/>
Abogado	<input checked="" type="checkbox"/>						31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input checked="" type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?						
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?						
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?						

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?						
5	¿Considera usted que debería generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?						
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?						

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?						
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?						
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?						
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?						

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA				
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>San Martín de Porres</u>				
Servidor	<input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDA1	18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>						31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?					<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?			<input checked="" type="checkbox"/>		
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?			<input checked="" type="checkbox"/>		

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO	SEXO	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario <input checked="" type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Magister <input type="checkbox"/>	<u>Independencia</u>			
Servidor <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Doctor <input checked="" type="checkbox"/>	EDA I 18 - 20 <input type="checkbox"/>	21 - 30 <input type="checkbox"/>		
Abogado <input type="checkbox"/>			31 - 40 <input checked="" type="checkbox"/>	41 - 50 <input type="checkbox"/>		

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
Objetivo general: Analizar la influencia <i>ius puniendi</i> del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					/
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?			/		/
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			/		/
Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	/				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					/
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			/		/
Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el <i>Ius Puniendi</i> cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.						
7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?			/		
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					/
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?					/
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	/				

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Lince</u>			
Servidor	<input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDAI 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre “El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”.

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?		<input checked="" type="checkbox"/>			
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?		<input checked="" type="checkbox"/>			
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA				
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Los Olivos</i>				
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDA1	18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input checked="" type="checkbox"/>						31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?					<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?				<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?		<input checked="" type="checkbox"/>			

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Independencia</i>			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDAI 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD
Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES
La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.
- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?					<input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?		<input checked="" type="checkbox"/>			
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?				<input checked="" type="checkbox"/>	

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO	SEXO	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	DISTRITO DE RESIDENCIA
Funcionario <input type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Magister <input checked="" type="checkbox"/>	Los Olivos
Servidor <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Doctor <input type="checkbox"/>	
Abogado <input type="checkbox"/>			EDAI 18 - 20 <input type="checkbox"/> 21 - 30 <input type="checkbox"/> 31 - 40 <input checked="" type="checkbox"/> 41 - 50 <input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					X
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		X			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		X			

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	X				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					X
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			X		

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				X	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				X	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?			X		
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	X				

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	Lince			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>	EDAI 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input checked="" type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?					<input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?			<input checked="" type="checkbox"/>		
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?			<input checked="" type="checkbox"/>		
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?			<input checked="" type="checkbox"/>		

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	Lince			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>				
Abogado	<input type="checkbox"/>								
						EDAI			
						18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
						31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD
Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES
La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.
- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?	<input checked="" type="checkbox"/>				

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?			<input checked="" type="checkbox"/>		
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?			<input checked="" type="checkbox"/>		

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	Los Olivos			
Servidor	<input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>	EDA 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input checked="" type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verás respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5
Objetivo general: Analizar la influencia <i>ius puniendi</i> del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.						
4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el <i>Ius Puniendi</i> cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.						
7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?					<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input checked="" type="checkbox"/>	Lince			
Servidor	<input checked="" type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>	EDAI 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evaluará como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *ius puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?					<input checked="" type="checkbox"/>
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				

ENCUESTA: El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017

DATOS INFORMATIVOS

CARGO		SEXO		NIVEL DE INSTRUCCIÓN		DISTRITO DE RESIDENCIA			
Funcionario	<input checked="" type="checkbox"/>	Masculino	<input checked="" type="checkbox"/>	Magister	<input type="checkbox"/>	Lince			
Servidor	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>	EDAÍ 18 - 20	<input type="checkbox"/>	21 - 30	<input type="checkbox"/>
Abogado	<input type="checkbox"/>					31 - 40	<input type="checkbox"/>	41 - 50	<input checked="" type="checkbox"/>

FINALIDAD

Este instrumento tiene por finalidad conocer su opinión sobre "El *ius puniendi* del Estado ante el Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en los delitos contra Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017".

INSTRUCCIONES

La encuesta es totalmente confidencial. La información que nos proporciona será solo de conocimiento del investigador, por lo tanto, se evalúa como influye el *ius puniendi* ante la aplicación del principio de oportunidad por la comisión de delitos en contra de funcionarios policiales, en forma objetiva y verá respondiendo las preguntas.

- Por favor no dejar preguntas sin contestar.
- Marcar con un aspa en solo uno de los recuadros que corresponda.

N.º	DIMENSIONES / ITEMS	ESCALAS DE CALIFICACIÓN				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
		1	2	3	4	5

Objetivo general: Analizar la influencia *ius puniendi* del Estado ante la aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público en el delito contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

1	¿Considera usted que el principio de oportunidad limita al <i>ius puniendi</i> del Estado?					<input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que el Ministerio Público previene los delitos contra funcionarios policiales?		<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad desincentiva la comisión de delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 1: Determinar el criterio que desarrolla el Ministerio Público cuando se solicita el principio de Oportunidad ante la comisión de los delitos contra funcionarios policiales, en el distrito judicial de Lima Norte.

4	¿Cree usted que el Ministerio Público registra la resolución de principio de oportunidad en un sistema virtual de libre acceso?	<input checked="" type="checkbox"/>				
5	¿Considera usted que debería de generarse un registro virtual de deudores de Acuerdos Reparatorio de libre acceso?					<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Cree usted que el Fiscal celebra el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio con personas reincidentes en delitos contra funcionarios policiales?			<input checked="" type="checkbox"/>		

Objetivo específico 2: Determinar la vulneración del derecho de las víctimas amparadas por el *Ius Puniendi* cuando se aplica el Principio de Oportunidad en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en el distrito judicial de Lima Norte.

7	¿Con que frecuencia se aplica el principio de oportunidad en los delitos contra funcionarios policiales?				<input checked="" type="checkbox"/>	
8	¿Considera usted que la víctima ve satisfecho su derecho con el acuerdo reparatorio?				<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Cree usted que se cumple con el pago total del acuerdo reparatorio dentro del plazo establecido?			<input checked="" type="checkbox"/>		
10	¿Con que frecuencia la víctima se opone a la celebración del principio de oportunidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Martel Evelyn Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0867640. Telf.: 964 766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Casta Rosarivel Sady
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Martel Evelin Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

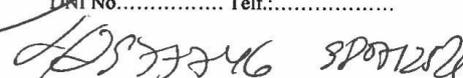
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....


VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RAMIRO ROSA - JOSÉ CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Quispe Martel Evelin Faustina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													7
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													4
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													7
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													7
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													7
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													7
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													7
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													4
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													7
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 de junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 999081 Telf.: 962870206

Guía Documental

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA
Asistente Judicial (notificaciones) ALVARO HERRERA MADRUGA
(FAU20150981216)
Fecha: 24/01/2018 16:55:34 Razon: 000576587-2017-ANX-JR-PE
JUDICIAL de Justicia LIMA NORTE FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
LIMA NORTE
Av. Carlos Izaguirre N° 176 Independen

24/01/2018 16:55:31
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000576587-2017-ANX-JR-PE



420180205422016030870901137000705

NOTIFICACION N°20542-2018-JR-PE

EXPEDIENTE	03087-2016-0-0901-JR-PE-05	JUZGADO	5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ	CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS	ESPECIALISTA LEGAL	RAMIREZ RODRIGUEZ, HUGO
IMPUTADO	: MALMA NOLASCO, JESUS JEAN		
AGRAVIADO	: LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO		
DESTINATARIO	EL ESTADO		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 583



Se adjunta Resolución 29-11-17 de fecha 30/11/2017 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
DECRETO DE FECHA 29-11-2017

24 DE ENERO DE 2018

MINISTERIO DEL INTERIOR
curaduría Pública a Cargo del Sector Interior

24 ENE 2018

RECIBIDO

PARA:.....
Sr. Mateo Pumacahua # 2749 - Lince



5° JUZGADO PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03087-2016-0-0901-JR-PE-05

JUEZ : CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS

ESPECIALISTA : RAMIREZ RODRIGUEZ, HUGO

SEÑORITA JUEZA

RAZÓN

En cumplimiento de mis funciones informo a usted que he asumido la secretaria con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, en reemplazo del anterior cursor Wilfredo Huallpa Choque. Doy cuenta en el estado que se encuentra. Existe dos escritos, pendiente de dar cuenta.

Lo que informo usted para los fines de ley.-
Independencia, 29 de noviembre de 2017

**Independencia, veintinueve de noviembre
Del año dos mil diecisiete.-**

DADO CUENTA: Vista la razón que antecede, téngase presente. **Al escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete presentado por el Procurador Público;** A lo expuesto: téngase por apersonado a instancia y téngase presente la casilla electrónica que señala. A los otrosí téngase presente. **Al escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete presentado por el Procurador Público;** A lo expuesto: téngase por apersonado a instancia y téngase presente la casilla electrónica que señala. A los otrosí téngase presente. Y por la demora en dar cuenta oportuna de autos: **EXHÓRTESE al anterior cursor WILFREDO HUALLPA CHOQUE**, para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones, bajo apercibimiento de remitirse copias al órgano de control. Interviniendo el secretario judicial por disposición superior. **Procediéndose a la firma digital.-**

CORRELATIVO

29 SEP 2017



PERÚ Ministerio del Interior

Exp. : 3087 - 2016 - 0 - 0901 - JR - PE - 05
Esp. : WILFREDO O. HUALLPA CHOQUE
APERSONAMIENTO, SOLICITO SE
REQUIERA PAGO DE LA REPARACIÓN
CIVIL Y OTROS.

SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO PENAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

(AV. CARLOS IZAGUIRRE Nº 176 - INDEPENDENCIA)

PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DEL SECTOR INTERIOR, representada por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, designada mediante Resolución Suprema Nº 115-2017-JUS, con DNI Nº 229420624 y Registro C.A.A. Nº 01800; en el proceso judicial seguido contra **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, por delito contra **Administración Pública - Desobediencia a la autoridad**, en agravio del Ministerio del Interior-PNP, a usted con el debido respeto digo:

Que, en mérito a mi designación mediante R.S. Nº 115-2017-JUS del 24 de junio de 2017, y de conformidad con el Artículo 47° de la Carta Magna, artículos 1°, 2° y ss., del Decreto Legislativo Nº 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, me **APERSONO** en autos, en nombre y representación de **MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, señalando domicilio legal y procesal en **Jr. Mateo Pumacahua Nº 2749 - Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima**, y sin menoscabo de la notificación a dicho domicilio, señalo la **Casilla Electrónica Nº 583 del Poder Judicial**; asimismo, cumplo con precisar la competencia de esta Procuraduría Pública de conformidad con el artículo 23° del **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior - Decreto Supremo Nº 004-2017-IN**; en ese sentido expongo lo siguiente:

Que, a la fecha el sentenciado **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, no ha cumplido con pagar el íntegro de la reparación civil a favor del Estado; es por tal motivo que **SOLICITO** a usted señor Magistrado requiera al condenado por última vez para que cumpla con pagar la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1000.00), monto que adeuda al Estado por dicho concepto; **tal como se ordenó en el Inc. c) de las reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena**; debiéndosele de notificar en su domicilio real y en su domicilio procesal.

POR TANTO:

Solicito a Ud. señor Juez, proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, **SOLICITO** a su Judicatura se oficie a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), para que informe respecto de las propiedades o vehículos que pueda tener registrado a su nombre los condenados **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**; así como a la Superintendencia de la Banca y Seguros (SBS) para que informe si tiene cuentas en moneda nacional o extranjera a su nombre en el sistema financiero.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
 Sistema de Notificaciones Electrónicas
 AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA
 Asistente Judicial (notificación) SAUCOBA
 Raquel CAU20159981216
 Fecha: 09/06/2017 15:08:28
 JUDICIAL D. Judicial / LIMA NORTE / PERU
 DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
 LIMA NORTE
 Av. Carlos Izaguirre N° 176 Independen

09/06/2017 15:08:28
 Pag 1 de 1
 Número de Digitalización
 0000265613-2017-ANX-JR-PE



420171462392016030870901137000705

NOTIFICACION N°146239-2017-JR-PE

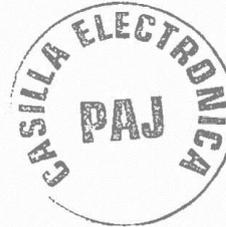
EXPEDIENTE	03087-2016-0-0901-JR-PE-05	JUZGADO	5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ	CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS	ESPECIALISTA LEGAL	HUALLPA CHOQUE, WILFREDO OSWALDO
IMPUTADO	: MALMA NOLASCO, JESUS JEAN		
AGRAVIADO	: LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO		
DESTINATARIO	EL ESTADO		

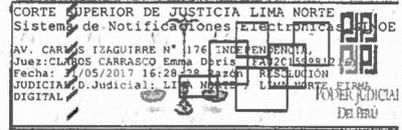
DIRECCION : Dirección Electrónica - N°583

Se adjunta Resolución DEC. 30/05/2017 de fecha 30/05/2017 a Fjs : 1
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:
 REQUERIMIENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Agencia Pública a Cargo del Sector Interior
 09 JUN 2017
 RECIBIDO

9 DE JUNIO DE 2017





5° JUZGADO PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03087-2016-0-0901-JR-PE-05

JUEZ : CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS

ESPECIALISTA : HUALLPA CHOQUE, WILFREDO OSWALDO

SEÑORITA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., conforme la sentencia de fecha 02/03/2017 de folios 79/83 y ACTA DE AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE CARGOS DE FOLIOS 72/75: EL SENTENCIADO JESÚS JEAN MALMA NOLASCO Y PARTE AGRAVIADA Y MINISTERIO PÚBLICO MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA, NO SE HA CONSTITUIDO EN PARTE CIVIL. **No habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno.** Se encuentra pendiente a dar cuenta un escrito de fecha 28/04/2017 presentado por el sentenciado referido.

Lo que informo a Ud., para los fines pertinentes.

Independencia, 30 de mayo del 2017.

EXP. Nro.3087-2016

SEC. HUALLPA.

Independencia, treinta de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA: Vistos la razón que antecede; **TÉNGASE PRESENTE.** Y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la sentencia de fecha 02/03/2017 de folios 79/83: **DECLÁRESE CONSENTIDA LA MISMA. En ejecución de Sentencia: REQUIÉRASE AL SENTENCIADO JESÚS JEAN MALMA NOLASCO A fin que CUMPLA con las reglas de conducta impuesta en la sentencia referida. CUMPLA con el pago de la Reparación Civil por la suma de S/.1000.00 Soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado agraviado. CUMPLA con el pago de S/. 400.00 Soles, monto que por el mismo concepto deberá de abonar el sentenciado a favor del agraviado Renzo Gianfranco Arturo. Todo bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento, pudiendo ser amonestación, Prórroga el periodo de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado y/o Revocar la suspensión de la pena por efectiva. Notifíquese. Proveyendo el único escrito de fecha 28/04/2017 presentado por el sentenciado JESÚS JEAN MALMA NOLASCO solicitando copia de la diligencia llevada a cabo el día 02/03/2017. De conformidad con la Resolución Administrativa Nro. 205-2014-CE-PJ de fecha 18 de junio del 2014: EXPÍDASE LAS COPIAS SOLICITADAS CONFORME A LO ANOTADO; debiendo asumir el costo de las mismas y dejándose constancia de su entrega en autos. Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
LIMA NORTE
Av. Carlos Izaguirre N° 176 Independen-

14/03/2017 15:49:33
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000105755-2017-ANX-JR-PE



420170648312016030870901137000705

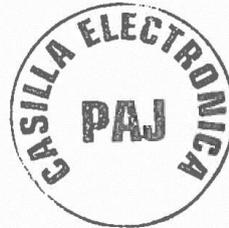
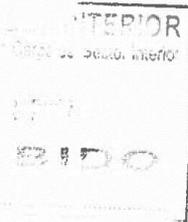
NOTIFICACION N°64831-2017-JR-PE

EXPEDIENTE	03087-2016-0-0901-JR-PE-05	JUZGADO	5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ	CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS	ESPECIALISTA LEGAL	HUALLPA CHOQUE, WILFREDO 1
IMPUTADO	: MALMA NOLASCO, JESUS JEAN		
AGRAVIADO	: LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO		
DESTINATARIO	EL ESTADO		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 583

Se adjunta Resolución SENTENCIA de fecha 03/03/2017 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA

14 DE MARZO DE 2017



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
Sistema de Notificaciones Electrónicas
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA,
Juez: CLAUDIO CARRASCO Emma Doria (FA201598116)
Fecha: 03/03/2017 12:14:33. Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: LIMA NORTE / LIMA NORTE, FIRMA
DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas
STING
AV. CARLOS IZAGUIRRE N°
176 INDEPENDENCIA
Secretaría: HUALLPA CHOQUE
WILFREDO OSWALDO
(FAU201598116)
Fecha: 03/03/2017
12:14:33. Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: LIMA
NORTE / LIMA NORTE, FIRMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL**

EXP. 03087-2016-0-0901-JR-PE-05
SEC.: Huallpa Choque, Wilfredo
DELITO: Resistencia o Desobediencia a la Autoridad
Terminación Anticipada de Proceso

SENTENCIA

Independencia, dos de
Marzo del año dos mil diecisiete.

VISTA: La causa penal seguida contra **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, identificado con DNI N°47075706, natural de Lima, nacido el 01 de enero de 1992, hijo de Alejandro y Angélica Olga, por Delito contra la Administración Pública - **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, en agravio del Estado y del SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Se atribuye a **Jesús Jean Malma Nolasco**, haber desobedecido la orden impartida por los efectivos policiales Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval y Jheyson Cortegana Rodríguez; imputación que tiene como fundamento fáctico el hecho que, en fecha 14 de junio del 2016, a las 22:30 horas

se dio a la fuga a bordo de su unidad vehicular. b) La manifestación del agraviado SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, de folios 20/21, donde ratifica el contenido del Acta de Intervención Policial, detallando la forma y circunstancias en que fuera intervenido el procesado, desobedeciendo la orden de acudir a la Comisaría de Santa Isabel. c) La manifestación del efectivo policial Jheyson Cortegana Rodríguez, de folios 22/24, que corrobora lo vertido por el agraviado.

QUINTO: En cuanto a la Determinación Judicial de la pena, esta Judicatura ha verificado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45°, 45A y 46° del Código Penal, se ha tomado en cuenta las condiciones personales del procesado quien ha aceptado los cargos formulados por el Ministerio Público. Asimismo, se ha verificado que no registra antecedentes penales por el mismo delito, como es de verse a folios 49. Que, el espacio punitivo previsto en la norma para el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad materia de presente caso, es no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad, verificándose así que la pena propuesta resulta razonable y proporcional, ajustándose a ley. Por lo tanto la Juzgadora considera que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Penal procede suspender la ejecución de la pena bajo el cumplimiento de reglas de conducta, ya que su sola imposición le impedirá cometer nuevo delito, y con el propósito de cumplir con los fines preventivos especiales y generales señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal

SEXTO: Siendo así, habiéndose efectuado un control constitucional y legal respecto al Acuerdo arribado entre las partes, en atención a los principios de razonabilidad y de consenso, existiendo suficientes elementos de convicción de la comisión del delito investigado; que la pena ha sido fijada dentro del margen de penalidad previsto por ley para el delito imputado y teniendo en consideración además el descuento de la sexta parte por acogerse a esta salida alternativa, así también las condiciones personales del procesado, y con respecto a la

suma de **CUATROCIENTOS SOLES**, el monto que por el mismo concepto deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, en cuatro cuotas mensuales de Cien Soles cada una, iniciándose el pago de la primera cuota el último día hábil del mes de abril del 2017 y así sucesivamente hasta culminar el pago total al citado agraviado.

MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena; se inscriba en el Registro Nacional de Condenas; y fecho, se proceda a su ejecución, dándose lectura en acto público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE
Sistema de Notificaciones Electrónicas
AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176 INDEPENDENCIA,
Asistente Judicial (notificación) RAQUEL SANDOVAL
Raquel (CAU20159981216)
Fecha: 14/03/2017 15:50:54
JUDICIAL D. Judicial LIMA NORTE / LIMA NORTE, FIRMA
DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
LIMA NORTE
Av. Carlos Izaguirre N°176 Independen

14/03/2017 15:50:54
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000105736-2017-ANX-JR-PE



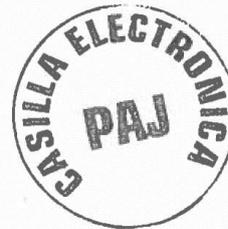
NOTIFICACION N° 64832-2017-JR-PE

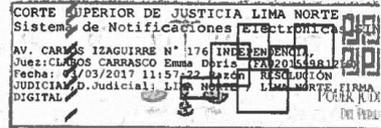
EXPEDIENTE	03087-2016-0-0901-JR-PE-05	JUZGADO	5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ	CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS	ESPECIALISTA LEGAL	HUALLPA CHOQUE, WILFREDO 1
IMPUTADO	: MALMA NOLASCO, JESUS JEAN		
AGRAVIADO	: LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO		
DESTINATARIO	EL ESTADO		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 583

Se adjunta Resolución 02.03.2017 de fecha 03/03/2017 a Fjs: 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
AUTO DE PROCESAMIENTO

14 DE MARZO DE 2017





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL**



EXPEDIENTE : 03087-2016-0-0901-JR-PE-05
SECRETARIO : Huallpa Choque, Wilfredo
DELITO : Resistencia o Desobediencia a la Autoridad
IMPUTADO : JESÚS JEAN MALMA NOLASCO
AGRAVIADOS : El Estado y otro

AUTO DE PROCESAMIENTO

Independencia, dos de marzo
del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS: A mérito de la denuncia formalizada por el representante de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, en base a la investigación preliminar, recaudos que la sostienen; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Se imputa al denunciado **Jesús Jean Malma Nolasco**, haber desobedecido la orden impartida por los efectivos policiales Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval y Jheyson Cortegana Rodríguez; imputación que tiene como fundamentos fácticos el hecho que en la fecha **14 de junio del 2016**, a las 22:30 horas aproximadamente, en circunstancias que los citados efectivos policiales realizaban labores de patrullaje, observaron un vehículo menor en actitud sospechosa frente a la botica "Mi Farma" ubicada a la altura de la cuadra 52 de la Av. Túpac Amaru, frente al Hospital Sergio E. Bernales - Collique, por lo que al intervenir al conductor quien fuera identificado como Jesús Malma Nolasco, y verificar que el número de placa de su vehículo no coincidía con el número de motor ni serie, así como que el vehículo no contaba con SOAT, indicaron al conductor que los acompañe a la Comisaría Santa Isabel para las investigaciones de ley, empero el imputado lejos de acatar la disposición de los efectivos policiales realizó maniobras temerarias con su vehículo para luego darse a la fuga, impactando con la unidad policial conducida por el efectivo Renzo Gianfranco Loayza Sandoval, quien cayó al suelo, siendo el imputado detenido tras una breve persecución, oponiendo tenaz resistencia con el apoyo de sus familiares, logrando finalmente ser reducido y trasladado a la Comisaría de Santa Isabel.

CUARTO: CONVENCIONES PROBATORIAS:

El Ministerio Público y la defensa del imputado arribaron a un acuerdo sobre todas las circunstancias en que se suscitó el hecho punible, el imputado aceptó los cargos, solicitando la aplicación de la Terminación Anticipada de Proceso,

QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO:

Se resolvió **APROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada de Proceso, y **FALLÓ: Condenando a Jesús Jean Malma Nolasco**, como autor del Delito contra la Administración Pública- **Resistencia o Desobediencia a la Autoridad**, en agravio del Estado y del SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, a **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el Período de Prueba de **UN AÑO. Fijó:** En la suma de **Un Mil Soles** de reparación civil a favor del Estado agraviado; y en la suma de **Cuatrocientos Soles** a favor de SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval.

COMUNÍQUESE a la Sala Superior Penal y notifíquese.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CEDULA ELECTRONICA
LIMA NORTE
Av. Carlos Izaguirre N°176 Independen

27/01/2017 10:26:21
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000022188-2017-ANX-JR-PE



420170230072016030870901137000705

NOTIFICACION N° 23007-2017-JR-PE

EXPEDIENTE	03087-2016-0-0901-JR-PE-05	JUZGADO	5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ	CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS	ESPECIALISTA LEGAL	HUALLPA CHOQUE, WILFREDO 1
IMPUTADO	: MALMA NOLASCO, JESUS JEAN		
AGRAVIADO	: LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO		

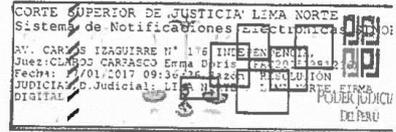
DESTINATARIO EL ESTADO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°583

Se adjunta Resolución PROG.AUD de fecha 16/01/2017 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA Y ACTUADOS

27 DE ENERO DE 2017





SEÑORITA JUEZ:



Doy cuenta a Ud, que durante el periodo 07 de setiembre del 2016 al 12 de setiembre del mismo año, hice uso de mi descanso vacacional, que los días 10 de octubre, 03, 04, 08, 09 y 11 de noviembre del 2016, acaté un paro preventivo de labores convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para después a partir del 22 de noviembre del mismo año, acatar una huelga nacional, reincorporándome a mis labores el día 06 de enero del presente año, encontrándome a la fecha dando cuenta de todas las causas a mi cargo de manera progresiva, es así de la revisión de la presente causa se advierte que se encuentra pendiente de dar un Dictamen de fecha 29 de agosto del 2016.

Lo que cumplo con informar a Ud.

Independencia, 16 de enero del 2017.

Exp. N° 03087-2016
Sec : Hualpa

Independencia, dieciséis de enero
del año dos mil diecisiete.-

Dado Cuenta: La razón que antecede; téngase presente lo informado, con la formalización de la denuncia, adjunto a pedido de audiencia de presentación de cargos; estando a lo solicitado y de acuerdo al dietario de este Despacho se dispone: **SEÑALAR fecha para la respectiva Audiencia el día: 02 DE MARZO DEL 2017, A LAS 12:00 HORAS (fecha inaplazable)**, diligencia que se verificará en el Despacho del Juzgado y a la que deberán concurrir obligatoriamente el fiscal y el abogado defensor del imputado previamente designado como tal en autos y facultativamente el imputado, el agraviado u otro sujeto procesal, bajo apercibimiento al imputado de que en caso no concurra el abogado de su elección, será asistido por un defensor público y al Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de remitirse copias certificadas al Órgano de Control de su institución. Notificándose a los sujetos procesales en sus domicilios reales y/o procesales señalados en autos y/ o a través del medio más célere e idóneo. **RECÁBESE** los certificados de antecedentes penales del imputado a través del Despacho y judiciales por Secretaría; al pedido de medida cautelar real y personal formulado en la parte in fine y primer otrosí digo de la denuncia; sustente su petición en la audiencia programada; al segundo otrosí digo; estese a lo ordenado en la presente resolución; a los demás otrosí digo; téngase presente **Procediéndose a la firma digital.-**

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
128984-2016

Cod. Digitalizacion: 0000465270-2016-ESC-JR-PE

Expediente : 03087-2016-0-0901-JR-PE-05 F.Inicio: 18/08/2016 14:55:59
Juzgado : 5° JUZGADO PENAL - Sede Central
Documento : **DICTAMEN FISCAL**
F. Ingreso : 29/08/2016 10:06:57 Folios : 45
Presentado : MINISTERIO PUBLICO NOVENA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE
Especialista : HUALLPA CHOQUE, WILFREDO 1
Cantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
DICTAMEN 437-2016 DEVUELVE LOS ACTUADOS

Observacion :

ESPINOZA MINAYA RICARDO SAUL
Ventanilla 1
Módulo 1
Izaguirre



Recibido



420170162262016030870901137000705

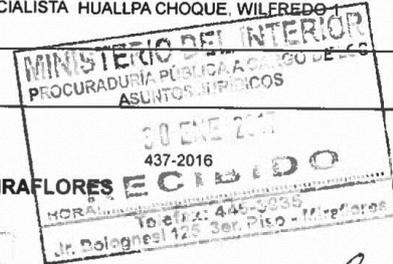
NOTIFICACION N° 16226-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 03087-2016-0-0901-JR-PE-05 JUZGADO 5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS ESPECIALISTA HUALLPA CHOQUE, WILFREDO

IMPUTADO : MALMA NOLASCO, JESUS JEAN *DELITO:
AGRAVIADO : LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO
DESTINATARIO EL ESTADO

DIRECCION LEGAL : JR. BOLOGNESI N° 125, 3° PISO - LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Se adjunta Resolución PROG.AUD de fecha 16/01/2017 a Fjs: 36
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA Y ACTUADOS



23 DE ENERO DE 2017



420170162262016030870901137000705

NOTIFICACION N° 16226-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 03087-2016-0-0901-JR-PE-05 JUZGADO 5° JUZGADO PENAL - Sede Central
JUEZ CLAROS CARRASCO, EMMA DORIS ESPECIALISTA HUALLPA CHOQUE, WILFREDO

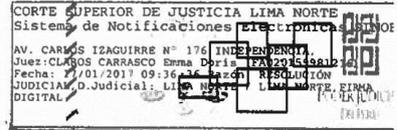
IMPUTADO : MALMA NOLASCO, JESUS JEAN *DELITO:
AGRAVIADO : LOAYZA SANDOVAL, RENZO GIANFRANCO ARTURO
DESTINATARIO EL ESTADO

DIRECCION LEGAL : JR. BOLOGNESI N° 125, 3° PISO - LIMA / LIMA / MIRAFLORES

437-2016

Se adjunta Resolución PROG.AUD de fecha 16/01/2017 a Fjs: 36
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA Y ACTUADOS

23 DE ENERO DE 2017



SEÑORITA JUEZ:

Doy cuenta a Ud, que durante el periodo 07 de setiembre del 2016 al 12 de setiembre del mismo año, hice uso de mi descanso vacacional, que los días 10 de octubre, 03, 04, 08, 09 y 11 de noviembre del 2016, acaté un paro preventivo de labores convocado por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, para después a partir del 22 de noviembre del mismo año, acatar una huelga nacional, reincorporándome a mis labores el día 06 de enero del presente año, encontrándome a la fecha dando cuenta de todas las causas a mi cargo de manera progresiva, es así de la revisión de la presente causa se advierte que se encuentra pendiente de dar un Dictamen de fecha 29 de agosto del 2016.

Lo que cumpla con informar a Ud.

Independencia, 16 de enero del 2017.

Exp. N° 03087-2016
Sec : Huallpa

Independencia, dieciséis de enero
del año dos mil diecisiete.-

Dado Cuenta: La razón que antecede; téngase presente lo informado, con la formalización de la denuncia, adjunto a pedido de audiencia de presentación de cargos; estando a lo solicitado y de acuerdo al dietario de este Despacho se dispone: **SEÑALAR** fecha para la respectiva **Audiencia** el día: **02 DE MARZO DEL 2017, A LAS 12:00 HORAS (fecha inaplazable)**, diligencia que se verificará en el Despacho del Juzgado y a la que deberán concurrir obligatoriamente el fiscal y el abogado defensor del imputado previamente designado como tal en autos y facultativamente el imputado, el agraviado u otro sujeto procesal, bajo apercibimiento al imputado de que en caso no concurra el abogado de su elección, será asistido por un defensor público y al Ministerio Público, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de remitirse copias certificadas al Órgano de Control de su institución. Notificándose a los sujetos procesales en sus domicilios reales y/o procesales señalados en autos y/ o a través del medio más célere e idóneo. **RECÁBESE** los certificados de antecedentes penales del imputado a través del Despacho y judiciales por Secretaría; al pedido de medida cautelar real y personal formulado en la parte in fine y primer otrosí digo de la denuncia; sustente su petición en la audiencia programada; al segundo otrosí digo; estese a lo ordenado en la presente resolución; a los demás otrosí digo; téngase presente **Procediéndose a la firma digital.**



INGRESO Nro. 437-2016

Independencia, QUINCE de JUNIO
del año dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA: A la fecha, el Informe Policial Nro. 42-2016-REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE 1-CSI-SEINCRI, proveniente de la COMISARÍA PNP SANTA ISABEL, referido a las investigaciones dispuestas contra:

- **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO:** de 24 años de edad, identificado con DNI Nro. 47075706, natural del Departamento de Lima, Provincia de Lima y Distrito de Comas, nacido el 01 de enero del año 1992, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, hijo de don Alejandro y doña Angélica Olga, con domicilio actual en el Jr. San Francisco Nro. 167, Urb. San Carlos - Comas (ficha RENIEC de fs. 28).

Como presunto autor de la comisión del delito contra La Administración Pública -Resistencia o desobediencia a la autoridad-, en agravio del Estado (Sujeto pasivo del delito) y SO3 PNP Renzo Gianfranco Loayza Sandoval y Jheyson Cortegana Rodríguez (Sujetos pasivos de la acción); en virtud de los siguientes fundamentos que se pasan a exponer, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, el nuevo Código Procesal Penal, en lo relativo a la Prisión Preventiva privilegia el derecho a la Libertad Personal, en virtud del Principio "Favor Libertatis", el mismo que sólo puede restringirse por razones justificables y valederas, cuando existen graves y fundados elementos de convicción, esto es, cuando está acreditado con suficiencia el primer presupuesto, denominado "Fumus Boni Iuris", el cual está ligado al principio de proporcionalidad, además debe ir acompañado en forma indefectible con el segundo presupuesto relacionado a la magnitud de la pena y el tercer presupuesto denominado en la doctrina "Periculum In Mora" con sus dos vertientes. Por consiguiente, la restricción de la libertad ambulatoria sólo se justifica en forma preventiva para asegurar la presencia del imputado en el juicio, siendo que en el caso sub examine, si bien es cierto que el investigado fue intervenido en flagrante delito contra La Administración Pública -Resistencia o desobediencia a la autoridad-, encontrándose acreditado el Fumus Boni Iuris; sin embargo, se debe indicar que el investigado Jesús Jean Malma Nolasco se encuentra debidamente identificado (mediante su ficha RENIEC de fs. 28) y tiene domicilio real conocido ubicado en la Jr. San Francisco Nro. 167, Urb. San Carlos - Comas, conforme se desprende de su manifestación policial de fs. 14/19 y del Acta de Verificación Domiciliaria de fs. 27 (el cual coincide con el consignado en su ficha RENIEC), acreditándose de esta manera su arraigo domiciliario, descartándose el peligro de fuga. Por ende en base a los argumentos expuestos en líneas precedentes se colige que no concurren en forma copulativa los presupuestos materiales para solicitar su prisión preventiva de conformidad al artículo 268° del Código Procesal Penal.

Segundo.- Que, la prisión preventiva no puede constituir una "pena anticipada" por el alto grado de afectación que sufre el imputado, En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la prisión preventiva es una medida cautelar mas no punitiva¹, puesto que su finalidad es cumplir una función procesal, lo que conlleva a decir que solo es necesaria su imposición cuando existen causas de peligro concreto de fuga y de obstaculización de la actividad probatoria, negando la posibilidad de que se ordene la prisión preventiva para evitar que el imputado cometa nuevos hechos delictivos. Con ello se desautorizó el peligro de reiteración que se aplica a los delincuentes reincidentes y habituales en la

¹ Caso Lopez Alvarez versus Honduras, Sentencia del 01 de Febrero de 2006. F.J. N° 69.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

mayoría de legislaciones punitivas de América Latina, sustentada en causales asociadas a la prevención especial negativa.

*Tercero.- Conforme a lo descrito en párrafos precedentes debemos señalar que no se advierte la existencia de indicios que revelen que el denunciado intentaría eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria durante el proceso, toda vez que éste podrá ser ubicado en su domicilio para continuar el probable proceso penal a llevarse en su contra, asimismo, al no presentar con requisitoria judicial ni con antecedentes vigentes conforme se aprecia de fs. 31/32 y siendo que la medida cautelar personal de prisión preventiva es de carácter excepcional, más no la regla general, al no concurrir los elementos necesarios previstos en la Ley Procesal Penal de conformidad a los fines constitucionalmente legítimos para la solicitud de prisión preventiva, **SE DISPONE:** 1.- Dar inmediata libertad al denunciado **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, otorgándole la calidad de **CITADO**, debiendo concurrir al llamado de Ley las veces que la autoridad lo requiera; 2.- Formalícese denuncia penal **contra** el investigado sin requerimiento de prisión preventiva. Tómese razón donde corresponda.-----*

ajp



SON VARELA MORA
FISCAL PROVINCIAL

35 Años
Defendiendo
la legalidad

(511) 5223629 - ANEXO 1244
Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia - Perú
www.fiscalia.gob.pe



INGRESO Nro. 437-2016

ACTA DE LIBERTAD

En las instalaciones de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, siendo las 18:50 horas del día 15 de junio del 2016, presente la persona de **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, con DNI Nro. 47075706, natural de distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en el Jr. San Francisco Nro. 167, Urb. San Carlos - Comas, quien se encuentra sujeto a las investigaciones del Informe Policial Nro. 42-2016-REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE-1.CSI-SEINCRI proveniente de la Comisaría PNP Santa Isabel, por la presunta comisión del delito contra La Administración Pública -Resistencia o desobediencia a la autoridad-, en agravio del Estado (Sujeto pasivo del delito) y SO3 PNP Renzo Gianfranco Loayza Sandoval y Jheyson Cortegana Rodríguez (Sujetos pasivos de la acción); estando a la resolución emitida en la fecha y a que el denunciado no cuenta con requisitoria judicial ni con antecedentes vigentes conforme se aprecia de fs. 31 y 32, respectivamente; en ejercicio de sus funciones y en aplicación de los artículos 5°, 12° y 94° del Decreto Legislativo 052, este Despacho Fiscal **DISPONE: LA INMEDIATA LIBERTAD DE JESÚS JEAN MALMA NOLASCO** quedando en condición de **CITADO**, debiendo concurrir cuantas veces sea requerida su presencia por la autoridad policial, fiscal y/o judicial, respectivamente, concluyendo de esta manera la presente diligencia, firmando e imprimiendo la huella digital de su índice derecho en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Fiscal Provincial.-

47075706

JESUS JEAN MALMA NOLASCO

JA: SAN FRANCISCO 176
SAN CARLOS COMAS

AV: SAN CARLOS

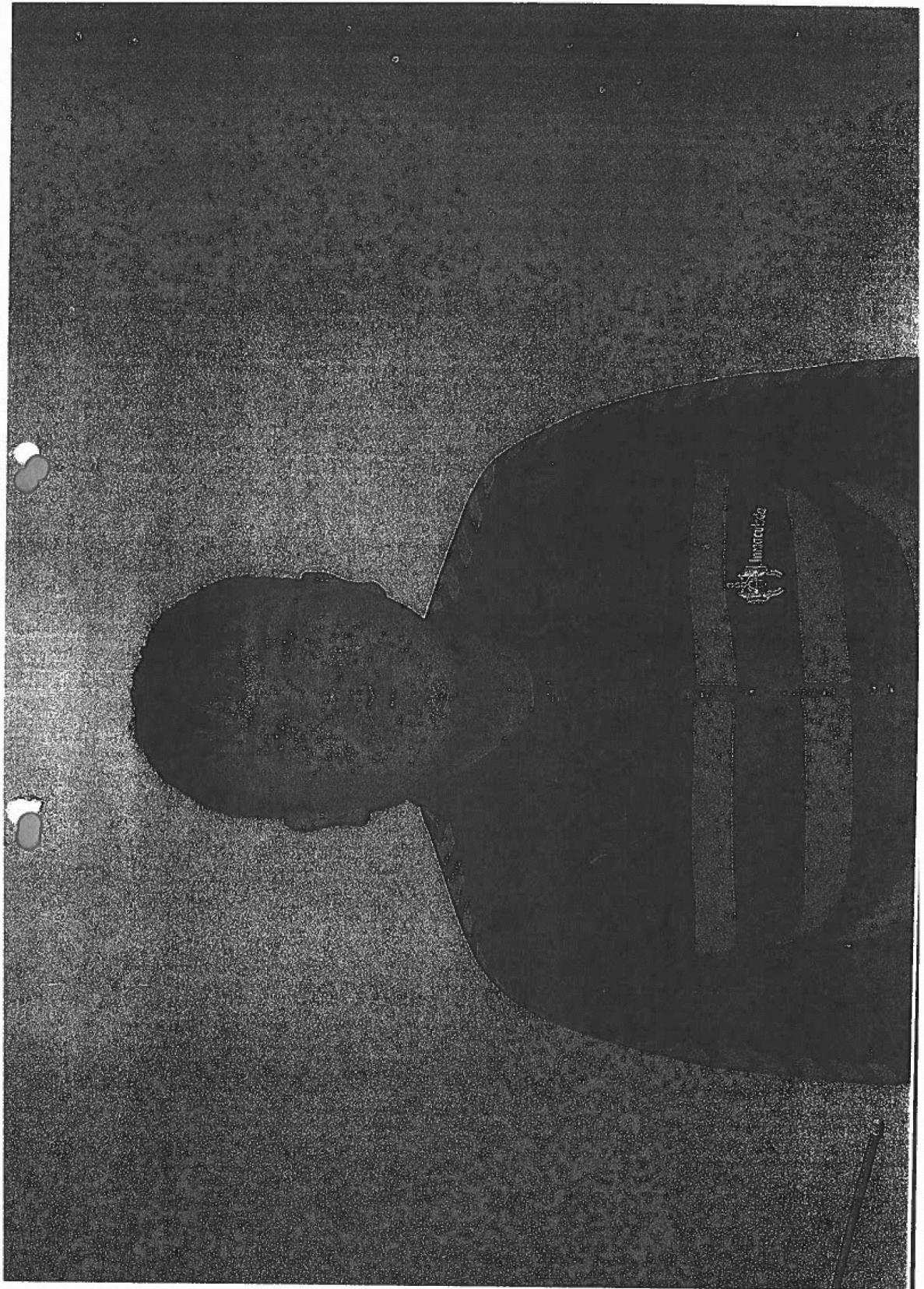
MERCADO FEDERICO VILLARREAL
543 0636

JESUS-JMR@hotmail.com



[Signature]
WILSON VARGAS MIRAN
FISCAL PROVINCIAL







**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

INGRESO No. 437-2016.

SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO DE LIMA NORTE

WILSON VARGAS MIÑAN, Fiscal Provincial Titular de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte, con casilla electrónica Nro. 31512, correo electrónico wvargas@djc norte.mpf n.gob.pe, número de teléfono 994646285, señalando domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia, a Ud. Digo:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159°, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° e inciso 2° del artículo 94° del Decreto Legislativo Nro. 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y merituando los actuados que se acompañan a fs. () **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra:

JESÚS JEAN MALMA NOLASCO, identificado con DNI Nro.47075706, natural del departamento y provincia de Lima y Distrito de Comas, fecha de nacimiento 01 de enero de 1992, estado civil soltero, hijo de Don Alejandro y Doña Angélica Olga, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. San Francisco Nro 176, Urb. San Carlos - Comas (según su hoja de datos personales de fs. 13 y el acta de verificación domiciliaria de fs. 27).

Como presunto autor del delito contra la Administración Pública - Resistencia o Desobediencia a la autoridad-, en agravio del Estado sujeto pasivo del delito -Representado por el Procurador Público del MININTER a Cargo de los Asuntos de la Policía Nacional. y del SO3 Renzo Gianfranco Loayza Sandoval, sujeto pasivo de la acción. En razón a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

IMPUTACIÓN: Se imputa al denunciado Jesús Jean Malma Nolasco, haber desobedecido con animus doli la orden impartida por los efectivos policiales SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval y SO3 PNP Jheyson Cortegana Rodríguez, efectivos policiales de la Unidad Especializada Los Halcones, quienes patrullando por su jurisdicción lo intervinieron al observar que el vehículo menor que conducía ostentaba una Placa de madera y estaba en actitud sospechosa frente a la Botica "Mifarma", ubicada en la cuadra 52 de la Av. Túpac Amaru frente al Hospital Nacional Sergio E. Bernales de Collique-COMAS, (toda vez que según refieren días antes se había producido un robo en una botica por sujetos que se desplazaban en moto) Es así que al intervenirlos verificaron que el número de la Placa no coincidía con el número del motor ni de la serie y el conductor no contaba con SOAT, por lo que procedieron a decirle que los acompañe a la Comisaría de Santa Isabel para las investigaciones de ley; empero, el imputado lejos de acatar la disposición de la autoridad policial, hizo maniobras para darse a la fuga, impactando con la parte delantera de la unidad móvil (moto) que conducía el SO3 PNP Renzo Gianfranco Loayza Sandoval quien cayó al suelo, siendo detenido tras breve persecución a la altura de la cuadra 01 del Jr. San Francisco (Inmediaciones del Mercado Villarreal-COMAS), oponiendo tenaz resistencia con apoyo de sus familiares; empero, fue reducido y trasladado a la Comisaría con apoyo de personal policial del Patrullero PL-14586 del Escuadrón de Emergencia Norte, al mando de SOTI Torres Luque. Los hechos así descritos acontecieron el día 14 de junio del 2016 a las 22.30 horas aproximadamente en la jurisdicción de comas.

Primero.- A fojas 20/21 obra la manifestación del agraviado SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, en la cual ratifica el contenido del Acta de Intervención Policial (Ver fs. 07), indicando que el día 14 de junio del 2016, en circunstancias que, habiendo tomado conocimiento que se encontraba patrullando conjuntamente con el SO3 PNP Jheyson Cortegana Rodríguez, intervinieron al denunciado Jesús Jean Malma Nolasco, quien se encontraba con su mototaxi estacionado, de forma sospechosa, fuera de la botica "Mifarma" ubicada en la Av. Túpac Amaru, percatándose que el vehículo del intervenido tenía una placa de madera cuyo número C1-3751, no coincidía con el número de serie ni del motor, por lo que le solicitaron que los acompañe a la Comisaría PNP Santa Isabel para realizar las investigaciones pertinentes, es así que, al momento del traslado, el denunciado realizó una serie de maniobras temerarias pretendiendo darse a la fuga con dirección a su casa, iniciándose una persecución, durante la misma le indicaron que detenga su marcha efectuándose, incluso, disparos al aire pero continuo, llegando a embestir la motocicleta que él conducía, haciéndolo perder el equilibrio cayendo al piso sobre arena; logrando aprehenderlo a la altura

Wilson Vargas Miñan

3 Años
reforduendo
miñan

(511) 5223629 - ANEXO 1244
Av. Carlos Izaguirre 176 - Independencia - Perú
www.fiscalia.gob.pe



de la cuadra 01 del Jr. San Francisco (Ref. Mercado Villarreal), pese a su oposición, así como la de sus familiares y amigos, que acudieron a sus gritos de auxilio (unas 15 personas), contando para ello con el apoyo de otros miembros del Escuadrón de Emergencia Norte. Versión que es corroborada por el efectivo policial SO3 PNP Jheyson Cortegana Rodríguez, quien como ya se indicó, participó en la intervención del imputado (Ver fs. 22/24).

Segundo.- Por su parte, el imputado Jesús Jean Malma Nolasco a fojas 14-19 en presencia de la Representante del Ministerio Público y del Defensor Público, señala que se dedica al servicio de transporte de pasajeros en su vehículo menor (mototaxi) de placa C1-3751, y que el día 14 de junio del 2016 a las 22:20 horas aproximadamente, cuando se encontraba en las inmediaciones de la botica "Inkafarma" (Ref. Área de emergencia del Hospital Nacional Sergio E. Bernales de Collque), fue intervenido por dos efectivos policiales, quienes le solicitaron sus documentos pero como la placa C1-3751 era de madera, no tenía la serie del motor porque lo había cambiado y no tenía el SOAT, le indicaron que sería conducido a la Comisaría PNP Santa Isabel, empero, emprendió la fuga a bordo de su mototaxi guiado por el temor de que le impongan una papeleta de infracción por carecer de SOAT, siendo perseguido dos a tres cuadras, es así que uno de los Policias pretendió agarrarlo pero lo "cerró" (sin provocarle una caída) y se dirigió a su domicilio, donde con la llegada de más efectivos policiales fue conducido a la Comisaría

Tercero.- De lo expuesto, se verifica que la conducta desarrollada por el denunciado es reprochable por el ordenamiento jurídico y pasible de una sanción penal con pena privativa de libertad, por lo que a fin de esclarecer los hechos antes referidos deberá someterse a investigación judicial, con las garantías del debido proceso que impone la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El hecho denunciado se encuentra previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 368° del Código Penal. Delito que es sancionado por el ordenamiento penal con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

VÍA PROCESAL A INSTAURARSE

El Representante del Ministerio Público solicita se instaure proceso penal contra el denunciado bajo los cánones establecidos para el proceso SUMARIO.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Ofrecemos en calidad de elementos de cargo de la conducta punible los siguientes:

- Acta de Intervención Policial, de fs. 07, suscrito por el SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, donde da cuenta de la intervención realizada al denunciado Jesús Jena Malma Nolasco el día 14 de junio del 2016 a las 22.30 horas.
- La manifestación de Jesús Jean Malma Nolasco, que obra a fs. 14/19, mediante la cual acepta que tras haber sido intervenido por dos miembros de la Policía Nacional del Perú, se dio a la fuga a bordo de su vehículo menor de placa C1-3751, cuando se dirigían a la Comisaría PNP Santa Isabel.
- La manifestación del agraviado SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval, de fs.20/21, quien ratifica el contenido del Acta de Intervención Policial y narra las circunstancias en que el denunciado tras ser detenido, emprendió la fuga hasta su casa, derribándolo de su moto en las maniobras que realizo, desobedeciendo la orden de acudir a la Comisaría PNP de Santa Isabel.
- La manifestación del SO3 PNP Jheyson Cortegana Rodríguez, de fs.22/24, donde indica las circunstancias en que el denunciado luego de ser detenido, huyó del lugar con dirección a su casa, cuando se debía dirigir a la Comisaría PNP Santa Isabel, incumpliendo una disposición policial.
- El Acta de Verificación Domiciliaria del imputado Jesús Jena Malma Nolasco, de fs. 27, con lo cual se cumple con acreditar el domicilio real del denunciado, sito en el Jr. San Francisco Nro 176, Urb. San Carlos - Comas.

Wilson Vargas Miran
FISCAL PROVINCIAL





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

ACTOS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADOS A NIVEL JUDICIAL

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 77, inciso 8 del Código de Procedimientos Penales de 1940 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1206, el Representante del Ministerio Público a fin de acreditar la presente pretensión **SOLICITA** la realización de los siguientes actos de investigación:

- Se recaben los antecedentes penales y judiciales del denunciado, a efectos de que se tomen en cuenta para determinar el quantum de la pena a imponerse.
- Se reciba la declaración preventiva del Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales de la PNP, a fin de que deponga sobre los hechos cometidos en su agravio y señale su pretensión resarcitoria como parte agraviada.
- Se reciba las declaraciones preventivas del SO3 PNP Renzo Gianfranco Arturo Loayza Sandoval
- Se reciba la testimonial del SO3 PNP Jheyson Cortegana Rodríguez.
- Se reciba la declaración instructiva del denunciado, para que absuelva los cargos con apoyo de su defensa técnica.
- Y demás diligencias que sean propuestas por la defensa técnica del imputado.

DERECHO DE DEFENSA

A fin de no vulnerar el Derecho a la Defensa del denunciado Jesús Jean Malma Nolasco, se cumple con notificar y remitir copias de la presente a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, a fin de que designe Abogado Defensor para el denunciado y prepare su defensa técnica.

MEDIDA CAUTELAR

Que, con el fin de garantizar el pago de la Reparación Civil, solicitamos se trabaje embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, que sean suficientes para los fines expuestos, de conformidad a lo estipulado por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales.

POR LO EXPUESTO

A usted señor Juez(a), pido admitir la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, solicito a su Judicatura la medida cautelar personal de comparecencia con restricciones, respecto al denunciado Jesús Jean Malma Nolasco, conforme lo establece el artículo 143° del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 638, máxime si está en calidad de citado, por no darse todos los presupuestos para el pedido de prisión preventiva de conformidad a los parámetros del artículo 268 del NCPP y lo prescrito en el rubro V. 2. 9. de la directiva N° 002 – 2013 – MP – FN aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3182 – 2013 – MP – FN.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente la Solicitud a su Judicatura para llevar a cabo la Audiencia de Presentación de cargos, debiendo señalar fecha y hora para la misma.

TERCER OTROSÍ DIGO: Se notifica la presente Formalización de Denuncia a las partes procesales.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente el ACTA DE VERIFICACIÓN DOMICILIARIA efectuada en el domicilio del denunciado, como se aprecia a fs. 27; cumpliéndose de esta manera con los presupuestos señalados por ley.

WV/ajpd.

Independencia, 14 de julio de 2016.


Wilson Vargas Miñar
FISCAL PROVINCIAL
(511) 5223629 - ANEXO 1244
Av. Carlos Izaguirre 176 – Independencia – Perú
www.fiscalia.gob.pe

5 años
Defendiendo
la legalidad

Independencia, 15 de julio de 2016.

OFICIO Nro. 437-2016-9°FPPLN-MP-FN.

SEÑOR DOCTOR
JULIO NAVARRO MENDIVIL
Director Distrital de la Defensa Pública de Lima Norte
Av. Carlos Izaguirre N° 216 -230 Segundo Piso - Distrito de Independencia
Presente.

CARGO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Procedimiento numero 6° del acápite "Calificación y Presentación de la Denuncia" del Protocolo de Actuación Interinstitucional del Decreto Legislativo Nro. 1206, le remitimos a fojas () el siguiente documento: Copia de la formalización de la denuncia:seguida contra **JESÚS JEAN MALMA NOLASCO**, como presunto autor del delito contra la Administración Pública – Desobediencia a la Autoridad-, en agravio del Estado sujeto pasivo del delito (Representado por el Procurador Público del MININTER a cargo de los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú), y del SO3 Renzo g. Loayza Sandoval -sujeto pasivo de la accion- a fin de que en su oportunidad usted designe a un Defensor Público para que patrocine legalmente al imputado luego de que el Juzgado Penal de Lima Norte fije fecha y hora para la Audiencia de Presentación de Cargos.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

WV/ajpd



Wilson Vargas Miñan
FISCAL PROVINCIAL

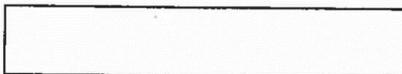


Cargo de Ingreso de Caso

CASO : 606010109-2016-437-0 **09° FPP-LIMA-NORTE**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO JUDICIAL :** LIMA NORTE
F. INGRESO : 15/06/2016 13:10 **NRO. EXP :**
MOTIVO INGRESO : INFORME **NRO. FOLIOS :** 33
ATESTADO : INFORME N°42-REG.POL.LIMA-DI\ **CUADERNO :** PRINCIPAL

DENUNCIANTE :
OBSERVACIONES : DETENIDO PROVIENE SIN ESPECIES

DELITO(S) : V.R.A. (RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD)
IMPUTADO (S) : MALMA NOLASCO JESUS JEAN **DETENIDO**
AGRAVIADO (S) : LOAYZA SANDOVAL RENZO GIANFRANCO
EL ESTADO



Recibido

**Asunt Señor JESUS JEAN MALMA NOLASCO, se le notifica la
Presentación de Cargos en su contra, a fin de que esté
atento a la notificación que le cursará oportunamente
el Juzgado Penal de Lima Norte programando la fecha
y hora de la Audiencia de Presentación de Cargos.**



Remit aperialta@djcorte.mpfm.gob.pe
<aperalta@djcorte.mpfm.gob.pe>

Destir jesus-jmn@hotmail.com <jesus-jmn@hotmail.com>

Fecha 15.07.2016 13:37

-
- D. 437-2016 FORMALIZA x DESOBEDIENCIA AUTORIDAD.NOTIFICAR.odt (143 KB)
-

Santa Isabel, 15 de Junio del 2016.

OFICIO No. 2015 -16-REGPOL-LIMA-DIVTER-N-1-CSI - SEINCRI

Señor : FISCAL DE TURNO PERMANENTE DE LIMA NORTE.

Asunto : Informe No.42- REG.POL.LIMA-DIVTER N1 - CSI-
SEINCRI, por motivo que se indica.- **REMITE.-**

Me dirijo a Ud., a fin de remitirle adjunto al presente el documento indicado en el asunto, formulado por personal PNP. a mi mando, contra la persona de **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**, por ser presunto autor del Delito Contra la Administración de Justicia – Violencia y resistencia a la autoridad en agravio del **Estado Peruano. Representado por los SO3 PNP Renzo Gianfranco LOAYZA SANDOVAL (21)**, hecho ocurrido el día 14JUN2016, sito a inmediaciones del Jiron San Francisco – Comas, por las consideraciones expuestas conforme se detalla en el contexto del presente documento en remisión.

Significo a Ud., que las persona de **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**, es puesto a disposición de su Despacho en calidad de **"DETENIDO"**.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi alta estima y consideración personal.

Dios Guarde a Ud.

LMA/ecj.
Folios (33).



REGISTRO POLICIAL N°42-2016-REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE
1- CSI-SEINCRI

ASUNTO : Diligencias efectuadas, con participación de Dra. Jessica Marlene ESPINOZA CRAVERO, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima Norte, en torno a la intervención realizada por personal PNP a la persona de **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**, Hecho ocurrido el 14JUN2016, a horas 22:30 sito en inmediaciones de Jr. San Francisco Cra 1 - Comas.---

DA CUENTA :

REF. : Oficio No. 2010 - 2016 – REG POLICIAL LIMA DIVTER NORTE 1 SEINCRI.---

I. INFORMACION

---En el registro del Sistema de Denuncias y Ocurrencias Policial (SIDPOL), que se lleva en esta Comisaría PNP, Santa Isabel, existen una, cuyo tenor literal es como sigue: -----

ACTA DE INTERVENCION.—EN EL DISTRITO DE COMAS SIENDO LAS 22:30 DEL PRESENTE, EL SUSCRITO EN COMPAÑIA DEL SO3 PNPP CORTEGANA RODRIGUEZ AL MANDO DE LA PL-18091, ENCONTRANDONOS DE SERVICIO DE PATRULLAJE EN LA JURISDICCION DE COLLIQUE, PROCEDIO A INTERVENIR AL VEHICULO DE PLACA C1-3751, VEH. MENOR, COLOR CELESTE EL MISMO QUE SE ENCONTRABA DE MANERA SOSPECHOSA AFUERA DE LA BOTICA MI FARMA, UBICADO EN LA AV. TUPAC AMARU CDRA. 55 AL FRENTE DEL HOSPITAL DE COLLIQUE. AL MOMENTO DE LA INTERVENCION EL CONDUCTOR FUE IDENTIFICADO COMO MALMA NOLASCO JESUS JEAN CON DNI NRO. 47075706, CON 23 AÑOS DE EDAD, SOLTERO, DOMICILIADO EN JR. SAN FRANCISCO 167 URB. SAN CARLOS COMAS, QUIEN AL CONSULTAR A LA CENTRAL HALCONES DICHA PERSONA CUENTA CON TRES (03) DENUNCIAS POR LOS MOTIVOS DE LESIONES, ATROPELLO Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS, ASIMISMO EL VEHICULO QUE CONDUCE LA PERSONA YA MENCIONADA CUENTA CON PLACA DE MADERA ADEMÁS NO COINCIDE EL NRO. DE SERIE Y NRO. DE MOTOR, DANDO COMO INDICACION AL CONDUCTOR QUE NOS ACOMPAÑE A LA COMISARIA PNP SANTA ISABEL PARA LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, AL MOMENTO DE SER TRASLADADO A LA COMISARIA PNP SANTA ISABEL REALIZO UNA MANIOBRA TEMERARIA EMBISTIENDO CON EL VEHICULO AL SUSCRITO Y ACOMPAÑANTE PNP DANDOSE A LA FUGA RAUDAMENTE, Y CON APOYO DE LA PL-14586 AL MANDO DEL SOT1 PNP TORRES LUQUE DEL E.E. NORTE QUIENES SE SUAMRON A LA PERSECUCION DEL VEHICULO EN FUGA REALIZANDO DISPAROS AL AIRE PARA QUE EL VEHICULO SE DETENGA, SIENDO INTERVENIDO A LA ALTURA DEL JR. SAN FRANCISCO CDRA 1 ALTURA MERCADO VILALREAL , Oponiendo resistencia para ser trasladado a la comisaria motivando a sus familiares y vecinos para que salgan a su defensa y lo rescaten, llegando al lugar mas apoyo policial el cual se redujo al intervenido y se pone a

DISPOSICION A LA COMISARIA SANTA ISABEL SECCION DELITO Y FALTAS; ADJUNTANDO UNA (01) LICENCIA DE CONDUCIR, UNA (01) TARJETA DE PROPIEDAD VEHICULAR, UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL, UN (01), ACTA DE SITUACION VEHICULAR, UNA (01) CONSTANCIA DE BUEN TRATO Y UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS. FDO. EL INSTRUCTOR SO3 PNP LOAYZA SANDOVAL RENZO. CIP. 31694534.--

II. Diligencias Preliminares Efectuadas

- A. Declaración de **Jesus jean MALMA NOLASCO (23)**.---
- B. Manifestación de **SO3 PNP LOAYZA SANDOVAL Renzo**.---
- C. Maniferstación del **SO3 PNP CORTEGANA RODRIGUEZ Jheyson**.---
- D. Notificación de Detención de **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**.-
- E. Con Oficio No.2011-2016 REG POL LIMA DIVTER NORTE 1-CSEINCRI se solicitó el Examen de Reconocimiento Médico en el intervenido **Jesus jean MALMA NOLASCO (23)**.---
- F. Con Oficio No.2011-2016 REG POL LIMA DIVTER NORTE 1-CSEINCRI se solicitó el Examen de Reconocimiento Médico en el intervenido **Jesus jean MALMA NOLASCO (23)**.---
- G. Con Oficio No.2012-2016 REG POL LIMA DIVTER NORTE 1-CSEINCRI se solicitó los exámenes de ley al intervenido **Jesus jean MALMA NOLASCO (23)**.---
- H. Con Oficio No.2013-2016 REGPOL-LIMA-DIVTER-NORTE-1-CSEINCRI se solicitó los exámenes de ley al **SO3 PNP LOAYZA SANDOVAL Renzo Gianfranco Arturo**.
- I. Se realizó la verificación del domicilio del intervenido **Jesus jean MALMA NOLASCO (23)**.---



III. Documentos Recibidos

- 1.1 Un (01) Acta de Intervención Policial
- 1.2 Un (01) Acta de Registro Personal.
- 1.3 Una (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado. Y constancia de Buen Trato.
- 1.4 Una Hoja de Datos Personales.

IV. Documentos Recepcionados

--- Procedente de la División de Medicina Legal Lima Norte, se ha recepcionado Un Certificado Médico Legal, Nro. **020597-L-D** correspondiente al investigado **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**, por lesiones Data: ACUDE CON CUSTODIO POLICIAL PARA RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE INTEGRIDAD FISICA EN CALIDAD DE DETENIDO. REFIERE DETENCION DESDE EL DIA 14 DE JUNIO DEL 2016. LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA: EXCORIACIONES DE ESTIGMAS UNGUEALES DE 3 CMS Y 1 CMS EN TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR DE HEMITORAX DERECHO. CONCLUSIONES: OCASIONADO POR UÑA HUMANA.-ATENCION FACULTATIVA: 00 CERO INCAPACIDAD

MEDICO LEGAL: 01 UNO DIA (S) SALVO COMPLICACIONES: (X) FDO. MAX YLICH LEON PINTO MEDICO LEGISTA CMP. 34449 DNI: 09987555.---

--- Procedente de la División de Medicina Legal Lima Norte, se ha recepcionado Un Certificado Médico Legal, Nro. **020598-L-D** correspondiente al investigado **RENZO GIANFRANCO LOAYZA SANDOVAL (21)**, por lesiones Data: ACTOS DE SERVICIOS PNP AGREDIDO POR INTERVENIDO CONDUCTOR DE MOTOTAXI EL DIA 14JUN2016 A LAS 22:00 HORAS. LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MÉDICO PRESENTA: NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES. CONCLUSIONES: NO RQUIERE INCAPACIDAD.- FDO. MAX YLICH LEON PINTO MEDICO LEGISTA CMP. 34449 DNI: 09987555.---

V. Antecedentes y Requisitorias

Solicitados los posibles Antecedentes Policiales y/o Requisitorias que pudieran presentar la persona de **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)** se INFORMO: ---
----- NO REGISTRA A LA FECHA -----

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS



- A. Que, el día 14JUN2016 a horas 22:30 hrs., mediante Acta de Intervención Policial, ponen a disposición a la persona de Jesus Jean MALMA NOLASCO (23), por el presunto delito contra la administración publica – Violencia y resitencia a la autoridad en agravio del estado Peruano representado por los SO3 PNP LOAYZA SANDOVAL RENZO y SO3 PNP CORTEGANA RODRIGUEZ Jheyson, los mismos que minutos antes habia intervenido al investigado y que cuando era trasladado con direccion a la Comisaria PNP Santa Isabel, este se dio a la fuga y que posterior a ello personal PNP logran capturarlo, hecho ocurrido por inmediaciones del Jr. San Francisco Cdra 1 Altura del Mercado Villareal - Comas, motivo por el cual es conducido a esta Dependencia Policial para las investigaciones del caso.---
- B. De la manifestacion del **SO3 PNP Renzo Gianfranco LOAYZA SANDOVAL (21)**, se ratifico en todo el contenido del Acta de Intervención que diera motivo a la aprehension del investigado Jesus Jean MALMA NOLASCO (23), detallandola forma y circunstancias de los hechos, manifestando encontrarse patrullando por la jurisdiccion en compañía de su colega SO3 PNP CORTEGANA RODRIGUEZ Jheyson, interviniendo al vehiculo menor de placa de rodaje C1-3757, el cual presentaba una placa de madera y no coincidía el numero de motor con la tarjeta de propiedad, ni la serie, por lo que se le indico que seria conducido a la Comisaria para los esclarecimientos del hechos, el mismo que realizo una maniobra temeraria dandose a la fuga, iniciando una persecución, siendo embestido durante la

persecucion y posteriormente pidio apoyo a la central de emergencia donde con apoyo del escuadron de emergencia Norte que se encontrab cerca del lugar efectuarón disparos en señal de prevencion para que se detenga el mencionado vehiculo, logrando intervenir en el Jr. San Francisco Cdra. 1 a la altura del mercado Villareal - Comas, oponiendo tenaz resistencia y solicita apoyo a personal policial que logran capturarlo, para luego ser conducido a la Comisaria de Santa Isabel para las investigaciones de ley. ---



- C. De la manifestacion del **SO3 PNP Jheyson CORTEGANA RODRIGUEZ (29)**, en presencia del Representante del Ministerio Público y el defensor Publico , corrobora lo vertido por la agraviado, habiendo precisado las formas y circunstancias de la intervención policial, asi como tambien al momento de darse a la fuga colisiona con la llanta tarasera de su compañero PNP, haciendo que pierda el equilibrio y caiga al suelo, continuando con su huida hasta llegar a su domicilio donde empezo a gritar pidiendo apoyo a sus familiares saliendo mujeres a defenderlo tratando de impedir la intervencion, asimismo se logra ser reducido y siendo de esta manera que lo conducen a la comisaria Santa Isabel para ponerlo a disposición para las investigaciones correspondientes. ---
- D. Por otro lado se recepciono la Declaración del investigado **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)**, quien en presencia de la defensora Pública y Representante del Ministerio Publico, quien preguntado sobre los hechos, acepto en todo momento los cargos imputados, aduciendo en su descargo una version poco creible con el proposito de pretender eludir su responsabilidad, asi como haber indicado que se resistio a la intervención dandose a la fuga justificandose que tenia el temor que se le interpongan la papeleta de infracción correspondiente a la falta constatada, por lo que será el Ministerio Público quien en su calidad de Tutelar de la acción penal se pronuncie al respecto y formule denuncia penal conforme a sus atribuciones.---
- E. El vehiculo menor de placa de rodaje C1-3751, se encuentra en el frontis de esta comisaria PNP, a fin que se realice la pericia de Identificación Vehicular y posterior ser entregada al propietario quien acreditara mediante documentos de su propiedad.---
- F. Se impuso la infracción administrativa la misma que se adjunta copia simple al presente.---

521

G. Se cumple con remitir los actuados policiales al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a Ley. ---

VII. SITUACIÓN DEL IMPLICADO Y DE LAS ESPECIES

A. Que, el investigado **Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)** es puesto a disposición al Despacho de Fiscal de Penal de Turno de Lima Norte en calidad de "**DETENIDO**".---

B. Que, el vehiculo menor se encuentra en esta Comisaria PNP para ser sometido al peritaje de identificación vehicular por personal PNP especializado.---

VIII. ANEXOS

A. Se adjunta al presente lo siguiente:

- Una (01) Acta de Intervención. ✓
- Una (01) Notificación de Detención. ✓
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos del Imputado ✓
- Una (01) Constancia de Buen Trato. ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Un (01) Acta de Informacion de Derechos del detenido. ✓
- Una (01) Declaracion. ✓
- Dos (02) Manifestación. ✓
- Dos (02) Certificado de Reconocimiento Médico Legal Nro. 020597-L-D y 020598 - L. ✓
- Un (01) Acta de Verificacion Domiciliaria. ✓
- Tres (03) Fichas Reniec de Internet. ✓
- Una (01) Hoja de Requisitorias Policiales. ✓
- Una (01) Hoja de Antecedentes Policiales. ✓
- Una (01) Copia simple de papeleta de Infracción. ✓

Santa Isabel, 15 de Junio del 2016.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Signature]
OP - 360411
Henry Jesús CÁRDENAS AYLAS
TENIENTE PNP



[Signature]
CIP. 31549252
Erick Córdova Jimenez
SO.3 PNP.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

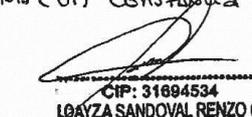
01o EN el distrito de Comas, siendo las 22:30 hrs del presente, el suscrito en compañía del S03 PNP CORTEGANA RODRIGUEZ al mando de la PL-18091, encontrándonos de servicio de patrullaje en la jurisdicción de Collique, procedió a intervenir al vehículo de placa C1-3751, veh. menor, color celeste el mismo que se encontraba de manera sospechosa afuera de la BOTICA "MIFARMA" ubicado en la Av. Tupac Amaru Cdra 55 al frente del Hospital de Collique.

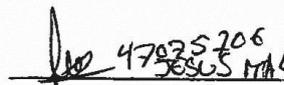
Al momento de la intervención el conductor fue identificado como MALMA NORASCO JESUS JEAN con n° dni 47075706 con 23 años de edad, soltero, domiciliado en Jr. San Francisco #167 Urb. San Carlos quien al consultar a la Central HALCONES dicha persona cuenta con tres (03) denuncias por los motivos de lesiones, atropello y trafico ilícito de drogas; así mismo el vehículo que conducía la persona ya mencionada cuenta con placa de madera además no coincide el n° serie y n° de motor dando como indicación al

conductor que nos acompañe a la Comisaría de Santa Isabel para las investigaciones correspondientes, al momento de ser trasladado Comisaría PNP Santa Isabel realizo una maniobra temeraria invistiendo el vehículo al suscrito y acompañante PNP dándose a la fuga raudamente, y con apoyo de la PL-14586 al mando del Stcol PNP TORRES LUQUE del E.E. NORTE quienes se sumaron a la persecución del vehículo en fuga realizando despens al aire para que el vehículo se detenga, siendo intervenido a la altura del Jr. San Francisco Cdra 1. Altura Mercado Villareal, oponiendo resistencia para ser trasladado a la Comisaría motivando a sus familiares y vecinos para que salgan en su defensa y lo rescaten, llegando al lugar mas apoyo policial el cual se redujo al intervenido y se pone a disposición a la Comisaría PNP Santa Isabel sección de delitos y faltas; adjuntando Una (01) licencia de conducir, Una (01) Tarjeta de Propiedad Vehicular, Un (01) Acta de Registro personal, Un (01) Acta de Situación Vehicular, Una (01) Constancia de Buen Trato y Un (01) Acta de Lectura de Derechos.



23:30


CIP: 31694534
LOAYZA SANDOVAL RENZO G.
S03 PNP
INSTRUCTOR PNP


47075706
JESUS MALMA NORASCO
EL INTERVENIDO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
 REGION POLICIAL-LIMA
 DIVTER NORTE 1
 CPNP SANTA ISABEL

MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DEL PERU

NOTIFICACION DE DETENCION

NOMBRES : Jesus Jean MALMA NOLASCO (23)
 DOMICILIO : JR. SAN FRANCISCO 167 - URB. SAN CARLOS -
 COMAS.

Mediante la presente se le hace de su conocimiento que se encuentra **DETENIDO**, en esta Unidad Policial Santa Isabel, por encontrarse incurso en una investigación por el Delito contra la Administración Publica - Violencia y Resistencia a la Autoridad en Agravio del Estado Peruano, representado por el SO3 PNP LOAYZA SANDOVAL Renzo y CORTEGANA RODRIGUEZ Jheyson, Hecho ocurrido el día de la fecha, en esta Jurisdicción de la expresada, haciéndole de su conocimiento que le asisten los siguientes derechos:

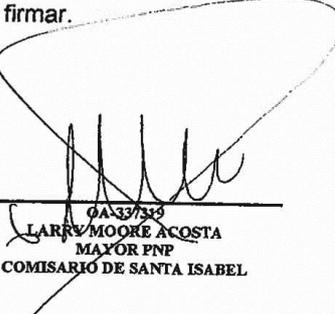
1. A que se le presuma inocente hasta que judicialmente sea declarado su responsabilidad por hechos investigados.
2. A que se respete su integridad Física y Psíquica.
3. A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
4. A ser informado de las razones de su detención.
3. A ser asistido por un abogado de su libre elección.
6. A comunicarse con su familia, con su abogado u otra de su elección.
7. A abstenerse de declarar sin la presencia de su abogado defensor.
8. A ser asistido por un intérprete (SI) (NO)
9. A ser examinado por un médico (SI) (NO).

Santa Isabel, 14 de Junio del 2016.

--- Léida y enterada conforme con su contenido, procede a firmar.

FIRMA : 
 POST FIRMA : 
 DNI NRO : 47075706
 HORA : 23:40
 FECHA : 14JUN2016




 0A-337349
 LARRY MOORE ACOSTA
 MAYOR PNP
 COMISARIO DE SANTA ISABEL

09
Mesa

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

Lugar / Año / Mes / Día y Hora: Jr. San Francisco 167 vta. San Carlos / 2016 - JUNIO - 14 22:40

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de captura y durante su detención a sido tratado con dignidad y respeto. Para lo cual firma y pone su huella digital (índice derecho) en señal de conformidad.



ID



El Instructor PNP

Apellidos: 31937112
Cortegana Rodríguez J.
Nombres: SO3 PNP
C.I.P.
Grado:

El Intervenido

Apellidos: MALMA
Nombres: JESUS
D.N.I. 42895906
Celular:

10
01/3

ACTA DE LECTURA E INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL IMPUTADO

SE INFORMA A. Jesus Jean Malma Nolasco
IDENTIFICADO CON. DNI Nº 47075706
QUE ES IMPUTADO POR EL CARGO DEL PRESUNTO DELITO:

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: (Art. 71 NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la Ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:



Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellido. Angelica Macha Nolasco Grado de parentesco. Madre
Teléfono:..... Dirección: Jr. San Francisco 176 vrb. San Carlos Comas.

Lugar / Año / Mes / Día : CIA Santa Isabel 14 de JUNIO del 2016

[Signature]
31937112
Cortegana Rodríguez J
EL INTERVENIDO PNP

[Signature]
47075706
JESUS MALMA NOLASCO
EL INTERVENIDO

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En el distrito de Comas cito en la JR. San Francisco #167
Vrb. San Carlos. siendo las. 22:35 hrs del día 14 de junio 2016
Presente ante el Inspector el SO3 PNP CORTEGANA RODRIGUEZ
JESON con CIP: 31937112. y el intervenido quien al
preguntarle por sus generales de Ley. inclio llamarse. JESUS
JEAN. MALMA NOLASCO. de 23 años de edad, natural
de Lima. identificado con DNI. 47075706. ocupación
MOTOTAXISTA. Estado civil soltero, Domiciliado en. JR. San
Francisco #176. San Carlos-Comas. al mismo que se
procede a levantar la presente acta de Registro Personal.
Con los siguientes resultados

- Para Armamento y/o municion ----- Negativo
- Para Dineu y/o Soyan ----- Negativo
- Para Drogas ----- Negativo
- Para otras ----- Negativo

Siendo las 22:40 hrs de la misma Fecha se concluye
la diligencia confeccionando por duplicado Fianza Continuada
el intervenido, en señal de conformidad en presencia del
Personal PNP Interviniente.

PNP


31937112
Cortegana Rodriguez J.
SO3 PNP



Intervenido


47075706
JESUS JEAN
MALMA NOLASCO

FISCALIA PENAL DE TURNO PERMANENTE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE LIMA - NORTE

HOJA DE DATOS PERSONALES
RESOLUCION N° 1545-2006 - MP - FN

NOMBRES Y APELLIDOS: Jesus Jean Malma Molano

EDAD: 23 SEXO: MASCULINO FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 47 075706

LUGAR DE NACIMIENTO: Lima

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1992

NOMBRE DEL PADRE: Alejandro

NOMBRE DE LA MADRE: Angelica

GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa

ESTADO CIVIL: Soltero

PROFESIÓN/OCUPACIÓN: Mototaxista

DOMICILIO: Jr. Su Braccio 176 Urb. Su Cortes Comas

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

TEZ: Pingüa TALLA: 1.62 PESO: 72

CONTEXTURA: Grosera CABELLOS: Negro

CICATRICES: una en la barbilla lado izquierdo

TATUAJES: uno en la muñeca derecha (habla con angel)

DACTILOGRAMA (SE EMPIEZA CON MANO DERECHA, LUEGO IZQUIERDA)

PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
MEÑIQUE	ANULAR	MEDIO	INDICE	PULGAR

Vari

MANIFESTACION DEL SO3 PNP. JHEYSON CORTEGANA RODRIGUEZ (19).

--- En el Distrito de Carabaylo, siendo las 01.30 hrs, del día 15JUN2016, presente ante el Instructor PNP en una de las Oficinas de la Comisaría PNP. Santa Isabel, la persona de Jheyson CORTEGANA RODRIGUEZ (19)., Lima, soltero, técnico superior, SO3 PNP, identificado con DNI Nro. 72877942 y CIP Nro. 31937112, domiciliado en la Av. el Olivar 741 Callao, con celular N° 982270345, correo electrónico jhecoro@hotmail.com, en presencia de la RMP Jessica Marlene Espinoza Cravero, Fiscal Adjunta Provincial del Turno Penal Permanente de Lima Norte, a quien se le procede a recepcionar su manifestación. -----


31937112
SO3 PNP
Cortegana Rodriguez J


1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un abogado? Dijo: -----
--- Que, no lo considero necesario. -----

PREGUNTADO DIGA : Cuantos años de servicio reales y efectivos tiene a la fecha, donde labora y de qué situación se encuentra el presente día 14JUN16? Dijo : -----

--- Que, tengo seis meses, laboro en el Escuadrón de Emergencia Motorizado halcones norte, y el día 14 me encontraba realizando patrullaje desde las 15:00 horas a 23:00 que dura mi servicio en la jurisdicción de Collique.-----

3. PREGUNTADO DIGA: Precise si conoce a la persona de Jesús Jean Malma Nolasco, de ser así que vinculo lo une a el? Dijo: -----
--- Que no lo conozco, recién hoy a partir de la intervención lo veo.

4. PREGUNTADO DIGA: Precise cual es el motivo por el cual usted procede a intervenir al detenido antes indicado? Dijo: -----
--- Que yo me encontraba de servicio de patrullaje y vi que el detenido estaba a bordo de una mototaxi estacionada en actitud sospechosa en a puerta de la Botica "Mi Farma" ubicado en la Av. Túpac Amaru, y conjuntamente con mi colega el SO3 PNP Loayza Sandoval Renzo, le solicitamos sus documentos y verificamos que la mototaxi que conducía la persona intervenida tenía una placa de madera cuyo número no coincidía con el número de motor ni la serie comunicándole que sería conducido hacia la comisaria de santa Isabel para realizar las diligencias correspondientes, y en el momento de ser trasladado a la comisaria realizo una maniobra temeraria justo por la Av. San Carlos a la vuelta de la Huaca, dándose a la fuga, iniciando la persecución, momento en que el detenido con su moto colisiona con la llanta delantera de mi compañero haciendo que este pierda el equilibrio y caiga al suelo, y el detenido siguió su huida hasta llegar a su casa donde gritando pedía apoyo a sus familiares saliendo mujeres a defenderlo tratando de impedir que lo traslademos a la dependencia policial, pero con apoyo de un patrullero llegamos a reducirlo.

5. PREGUNTADO DIGA: Precise si usted fue víctima de algún tipo de violencia física por parte del detenido o sus familiares? Dijo: -----
--- Que no.-----




CIP.31549252
Erick Córdova Jimenez
SO.3 PNP.


JESSICA MARLENE ESPIROZA CRAVERO
Fiscal Adjunta Provincial
Módulo de Turno Penal Permanente
Distrito Fiscal De Lima Norte



Loayza

6. PREGUNTADO DIGA : Precise cual es el procedimiento al haber detectado algún tipo de infracción? Dijo: -----
---Que, en el presente caso se detectó que la placa no coincidía con el número de motor y serie por lo que se debe trasladar el vehículo y al conductor a la comisaria y eso fue lo que se le pidió al señor.-----

7. PREGUNTADO DIGA : Precise si al momento de la intervención usted se encontraba uniformado, que labor estaba realizando, con quien y si se encontraba en algún vehículo? Dijo: -----
--- Que si me encontraba uniformado, yo estaba realizando patrullaje en Collique en compañía del SO3 Loayza Sandoval Renzo, y cada uno estábamos en moto lineal.-----



31937112
Cortegana Rodríguez S.
SO3 PNP

8. PREGUNTADO DIGA : Precise si como consecuencia de la resistencia del detenido su compañero ha sufrido algún tipo de lesiones? Dijo: -----
--- Que con el choque a la moto él llega a caerse a la arena.-----

9. PREGUNTADO DIGA : Precise como es que llega a intervenir al detenido para trasladarlo a la dependencia policial? Dijo: -----
--- Que el detenido siguió conduciendo con dirección a su casa pues se le llega a intervenir en la puerta de su casa con apoyo de un patrullero, pero ahí salieron mujeres y familiares a querer impedir que lo traslademos a la comisaria pero con apoyo del patrullero lo llegamos a traer.-----

10. PREGUNTADO DIGA : Precise que es lo que el detenido alego ante su intervención? Dijo: -----
--- Que el decía que su moto estaba en reparación, que su motor había cambiado que era nuevo y que el chasis lo había cambiado, que había tenido un choque y por eso estaba en mantenimiento.-----

11. PREGUNTADO DIGA : Precise si el detenido ante el pedido de que lo acompañen a la dependencia policial acepto acompañarlos? Dijo: -----
--- Que si el acepto, subió a su moto y estábamos avanzando y luego de tres cuadras hace la maniobra y se da a la fuga y más abajo por la huaca le choca a mi compañero.-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL DEFENSOR PUBLICO DEL DETENIDO.

12. PREGUNTADO DIGA : Según ha señalado, la intervención al detenido se hizo por su actitud sospechosa? Dijo: Se encontraba estacionado en la auxiliar, con su mototaxi frente a la Botica Mi farma , y debería estar transitando por la avenida Túpac Amaru-----

13. PREGUNTADO DIGA: En qué lugar se produjo la intervención del detenido? Dijo: En la avenida Túpac Amaru frente al Hospital del Collique, por encontrarse en actitud sospechosa-----




CIP. 31549252
Erick Córdova Jimenez
SO.3 PNP.


MARLENE ESPINOZA CRAVEIRO
Fiscal Adjunta Provincial
Módulo de Tercer Piso, Torre A
Distrito Fiscal De Lima Norte



Usado

14. PREGUNTADO DIGA : Para que diga ,en que parte de la moto lineal según ha señalado impacta la mototaxi?Dijo: la parte posterior derecha de la mototaxi impacta con la llanta delantera de la moto lineal del Sub oficial Loayza Sandoval Renzo-----
15. PREGUNTADO DIGA: Para que diga si sea realizado una inspección de daños en moto lineal PNP?Dijo: No se ha realizado-----
16. Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación Dijo.----- Que, no, por lo que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes la firma e imprime su ID, en señal de conformidad ante el instructor que certifica el presente.-----

EL INSTRUCTOR



ES

CIP 31549252
Erick Córdova Jimenez
SO.3 PNP.

EL MANIFESTANTE

J. Cortegana



31937112
Cortegana Rodríguez
SO3 PNP

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERO
Fiscal Adjunto Provincial
Módulo de Trámite Penal Remedial
Distrito Fiscal de Lima

J. Cortegana



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL CONO NORTE

Fecha: 15/06/2016
Hora: 03:54

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020597 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA SANTA ISABEL

N° DE OFICIO 2011-16

PRACTICADO A: MALMA NOLASCO JESUS JEAN

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nac. Identidad 47075706

EDAD: 24 Años

POR: Lesiones

DATA:

DETENIDO POR VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EL DIA 14-06-16 A LAS 19:00 HORAS ACUDE CON PNP.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EXCORIACIONES DE ESTIGMAS UNGUEALES DE 3 CMS Y 1 CMS EN TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR DE HEMITORAX DERECHO.

CONCLUSIONES:

OCASIONADO POR UÑA HUMANA

ATENCION FACULTATIVA: 00 Cero

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

Medico Legista

Max Ylich León Pinto
Medico Legista
CMP 34449
DNI: 09987555
Domicilio Legal: Av Carlos Izaguirre N° 176 -
Independencia





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL CONO NORTE

Fecha: 15/06/2016
Hora: 03:57

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020598 - L

SOLICITADO POR: COMISARIA SANTA ISABEL N° DE OFICIO 2013-16
PRACTICADO A: LOAYZA SANDOVAL RENZO GIANFRANCO SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nac. Identidad 73657623 EDAD: 21 Años
POR: Lesiones

DATA:
ACTOS DE SERVICIOS PNP AGREDIDO POR INTERVENIDO CONDUCTOR DE MOTOTAXI EL DIA 14-06-16 A LAS 22:00 HORAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:
NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:
NO REQUIERE INCAPACIDAD

□□

Medico Legista



Max Ylich Leon Pinto
Medico Legista
CMP 34449
DNI: 09987555
Domicilio Legal: Av Carlos Izaguirre N° 176 -
Independencia



- **Asunt Señor Renzo Loayza Sandoval, se le notifica la presentación de cargos, a fin de que esté atento para recepcionar la notificación que le cursará oportunamente el Juzgado Penal de Lima Norte, fijando la fecha y hora de la Audiencia de Presentación de Cargos.**



Remit aperalta@djcorte.mpfm.gob.pe
<aperalta@djcorte.mpfm.gob.pe>

Destir catheerinearce@hotmail.com
<catheerinearce@hotmail.com>

Fecha 15.07.2016 13:28

-
- D. 437-2016 FORMALIZA x DESOBEDIENCIA AUTORIDAD.NOTIFICAR.odt (143 KB)



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL DE LIMA NORTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
DENUNCIA N° 712 - 2016

DESTINATARIO : **PROCURADOR PÚBLICO DEL ESTADO PARA ASUNTOS DE LA POLICIA NACIONAL**
DOMICILIO: JR. BRIGADIER MATEO PUMACAHUA N°2749- LINCE

Por disposición de la Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal del Cono Norte de Lima, **NOTIFICO A USTED**, a fin de hacer de su conocimiento que el Despacho de la 2ª FPP-LN (ubicado en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Distrito de Independencia), a convocado al denunciado CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA, a la Audiencia de Conciliación en APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, en la denuncia N°712-2016, seguida contra CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - desobediencia a la Autoridad, en agravio del Estado, representado por la Policía Nacional del Perú, la misma que se llevara a cabo **el DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2017, a horas 08:30 de la mañana**; lo que se le pone a su conocimiento **PARA SU PARTICIPACIÓN** en representación del Estado en la citada audiencia; **disposición Fiscal que se hace de su conocimiento para los fines de ley.**

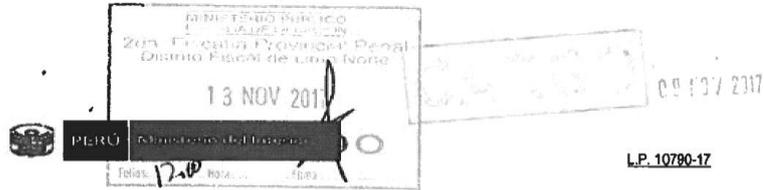
Lo que cumpla con NOTIFICAR para los fines de ley.-
Lima Norte, 18 de setiembre del 2,017.

Firma:.....
Nombres y apellidos:
Parentesco:
DNI y fecha:
RECIBIDO
08 OCT 2017
Jr. Brigadier Mateo Pumacahua

Regina D'Azevedo Ferrando.
Mesa de Partes
2ª FPP-LN

La notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 161° del Código Procesal Civil: Si no se encontrará a la persona a notificar (...), se dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallará en la nueva fecha, se entregará la cedula a la persona capaz que se encuentra en la casa, departamento u oficina o al encargado del edificio procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160° (Si la notificación se hace por cedula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cedula haciendo constar con su firma el día y hora del acto (...)). Si no pudiera entregarla la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará por debajo de la puerta, según sea el caso (...).

Guía Documental



DENUNCIA N° : 712-2016
Fiscal Responsable :

APERSONAMIENTO y PROPUESTA ECONOMICA PARA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

SEÑOR FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA NORTE- DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE.- Avenida Carlos Izaguirre Nro. 176-Independencia.



KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública del Ministerio del Interior, encargado de la representación y defensa jurídica de los intereses del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, con DNI N°29420624, designada con Resolución Suprema N°115-2017-JUS, con domicilio procesal en Jirón Brigadier Mateo Pumacahua Nro 2749-Lince -Lima, casilla electrónica 583, correo electrónico así como el correo electrónico paj@mininter.gob.pe; en la investigación seguida contra Carlos Eduardo Flores Naventa, por la presunta comisión del Delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado-Policía Nacional del Perú, a Ud. atentamente digo:

I.- PETITORIO

Que, habiendo sido notificado para audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad programado para el 11 de octubre del año en curso; ME APERSONO ante su despacho, en representación del Estado- Policía Nacional del Perú, FORMULO PRETENSION ECONOMICA INDEMNIZATORIA ascendente a la suma de S/. 3,000.00.



II.- FUNDAMENTOS DE NUESTRA PRETENSION INDEMNIZATORIA.

2.1.- En cuanto a la aplicación de Principio de oportunidad, expresamos nuestra conformidad con la celebración de la misma, presentando como propuesta económica indemnizatoria, la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles), suma dineraria que deberá pagar [depositar] el investigado a favor de mi representada (Ministerio del Interior) por concepto de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la Policía Nacional del Perú. Debiendo tenerse en cuenta dicha propuesta económica en la referida audiencia, no pudiendo desvincularse de tal monto ante una eventual inasistencia de nuestra parte por existir propuesta expresa y concreta de

Lino Machaca Huayta
DNI: 10540858



elementos de juicio reveladores de la comisión del delito imputado, se ha individualizado a su presunto autor y la acción penal no haya prescrito, tampoco concurre otra causa de extinción de la acción penal.

TERCER OTROSÍ DIGO: Debe tenerse presente que, en caso de arribarse a un acuerdo de Principio de Oportunidad, el monto de la reparación civil ha de depositarse a nombre del MINISTERIO DEL INTERIOR, posteriormente endosarse a la DIRECCION NACIONAL DEL TESORO PUBLICO, con RUC 20131370645, debiendo ser remitido en original a esta Procuraduría.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Solicito se sirva a remitirnos copia de la Resolución Fiscal que apertura investigación y convoca a Principio de Oportunidad, así como del Acta de Principio de Oportunidad, en caso de arribarse a tal acuerdo. Cabe indicar que esta parte tiene derecho a ser notificado con todas las resoluciones que se expidan en la presente investigación, por ser parte agraviada, no siendo suficiente que se cite a una audiencia con solo una notificación Fiscal; pues para mejor defensa de los intereses del Estado, corresponde conocer todas las actuaciones Fiscales.

QUINTO OTROSÍ DIGO: Que, para acreditar la representación que invoco, acompaño copia simple de mi Documento Nacional de Identidad y Copia de la Resolución Suprema N° 115-2017-JUS, de fecha 23 de junio del 2017.

Lima, 07 de noviembre del 2017.



Katty Mariela Aquize Cáceres
Katty Mariela Aquize Cáceres
Procuradora Pública a Cargo
del Sector Interior
C.A.A N° 01600

KMAC/lhtr
leg.P.11639-17

NOTIFICACION FISCAL
SEGUNDA FISCALIA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL
LIMA NORTE

Denuncia: : N° 712-16
Denunciado (s): CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA
Delito : Desobediencia a la Autoridad

Destinatario : PROCURADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Domicilio : Jr. Natalio Sánchez N°244 Of. 202 - Jesús María

Por medio de la presente y por disposición de la Señora Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte, queda usted **NOTIFICADO** con copia de la resolución de fecha 05 de Enero del 2018 a fojas (03) emitida por este Despacho. La misma que se adjunta a la presente para su conocimiento y fines de ley.

Lima, 05 de Enero del 2018

MINISTERIO DEL INTERIOR Procuraduría Pública del Sector Interior	
Destinatario:	12 FNE 2018
Firma:	RECIBIDO
DNI :	HORA : Jr. Mateo Pumahuay # 2749 - Lince
Fecha:	
Hora :	

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal
SALA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
SECRETARÍA MESA DE PARTES
SALA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
Distrito Fiscal de Lima Norte

Para los efectos de la presente notificación se tendrá en cuenta supletoriamente:
El art- 161° del C.P.C. ENTREGA DE CEDULA A PERSONA DISTINTA:
"Si el notificador no encontrara a la persona que va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día notificado con el objeto de notificarlo. Si tampoco se halla en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160°. Si no se pudiera entregarla, la adherirá a la puerta del acceso correspondiente a los lugares citados o lo dejará debajo de la puerta según sea el caso".
Jurisprudencia "también debe practicarse la notificación en los casos de no encontrarse a la persona a quien se va a notificar (Exp. 1577 - 95. Lima, Quinta Sala Civil Hinostroza Moinguez, Jurisprudencia Civil II. PÁG. 166).



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Lima Norte

Ingreso N°712-16

Independencia, cinco de Enero
del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: En la fecha los actuados que guardan relación a la denuncia seguida contra **CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA**, por Delito Contra la Administración Pública -Desobediencia a la Autoridad- en agravio del Estado; y, **ATENDIENDO:** Se le atribuye al investigado Carlos Eduardo Flores Naventa, haber desobedecido a la autoridad policial, al negarse a la extracción de muestra de sangre y/o orina y al examen cualitativo, ello por estar conduciendo con evidentes signos y síntomas de ebriedad y aliento alcohólico, conforme se aprecia del Acta de Negación al Dosaje Etilico y del Certificado de Dosaje Etilico N°0013-004243, obrante a fs.22 y 24, ello a que había cometido una infracción; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, si bien nuestro ordenamiento legal establece la facultad de la cual goza toda persona para acudir ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se logre la cautela de sus derechos, en este caso acudir ante la vía penal, también es cierto que debe tenerse en cuenta el Principio de Legalidad, Principio Rector reconocido por la Constitución Política del Estado y por el Código Penal vigente, en virtud del cual nadie podrá ser sancionado por un hecho que al momento de su comisión no este previamente calificado como delito, principio que es concordante con el de tipicidad por el cual se exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos que describe la norma sustantiva para poder determinar si los hechos se adecuan o no al tipo penal que se denuncia.

Segundo.- Además debe tenerse en cuenta que el ingreso a un proceso penal necesariamente importa el contar con indicios necesarios, más aún si el ingreso al proceso penal requiere de una evaluación en virtud a pruebas, primando siempre y desde su inicio el Principio de Presunción de Inocencia por el cual a toda persona se le considera inocente mientras no se demuestre lo contrario.

Tercero.- En este orden de ideas, corresponde efectuar un análisis jurídico exhaustivo en torno al presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad, contra Carlos Eduardo Flores Naventa, a fin de establecerse preliminarmente si los hechos denunciados

verdaderamente constituyen delito o, en su defecto son imputaciones no corroboradas, advirtiéndose al respecto que nuestra norma sustantiva tipifica la figura de Abuso de Autoridad en el artículo 368° del Código Penal, por lo que corresponde verificar si dicho supuesto tiene contenido penal, existe causa probable, amerita promoverse la acción penal, iniciarse una investigación preliminar, o en caso contrario proceder al archivo definitivo de la denuncia, debiendo en ese sentido tener en cuenta la participación mínima que debe tener el campo penal, en virtud al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal.

Cuarto.- El delito de Desobediencia a la Autoridad se materializa cuando el agente desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención.

Quinto.- De los actuados se aprecia que el investigado a nivel preliminar a aceptado su responsabilidad sobre la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, es así que mediante Resolución de fecha 18 de Setiembre del dos mil diecisiete, se dispuso la aplicación del Principio de Oportunidad, donde luego de haberse recibido la previa aceptación por parte del investigado para dicha aplicación, se dispuso la realización de la Audiencia de Conciliación, la que se realizó en la fecha señalada obteniéndose los fines propuestos por Ley, donde las partes se pusieron de acuerdo sobre el monto de reparación civil a favor del Estado agraviado, donde el investigado cumplió con el acuerdo arribado, conforme se aprecia de los Comprobantes de Pago obrante a fs.47 efectuados por ante el Banco de la Nación por la suma de Seiscientos 00/100 Soles (S/600.00) y, la suma de Sesenta 00/00 Soles (S/60.00), que corresponde al 10% del monto por concepto de gastos administrativos; razón por la que este Ministerio Público en uso de sus atribuciones y de conformidad con el artículo dieciséis del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas en la aplicación del Principio de Oportunidad; se **RESUELVE: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en las investigaciones seguidas, contra **CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA,** por el Delito contra La Administración Pública -Desobediencia a la Autoridad- en agravio del Estado. Disponiéndose en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los recaudos en la investigación. Notifíquese.-





PERÚ Ministerio del Interior

08 FEB 2017

CORRELATIVO

Carpeta Fiscal Nº: 712-2016
Fiscal a Cargo :
Sumilla : -APERSONAMIENTO.
-ENDOSO DE DEPÓSITO
JUDICIAL

SEÑOR FISCAL DE LA SEGUNDA (2ª) FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE. (Av. Carlos Izaguirre N° 176-Independencia)

PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DEL SECTOR INTERIOR, representada por KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, designada mediante Resolución Suprema N° 115-2017-JUS y su fe de erratas, con DNI N° 29420624 y Registro C.A.A. N° 01800; en el Proceso Penal seguida contra CARLOS EDUARDO FLORES NAVENTA por la comisión del delito contra la Administración Pública-Desobediencia contra la Autoridad en agravio del Estado – Ministerio del Interior, a usted con el debido respeto digo:



I.- APERSONAMIENTO:

Que, en mérito a mi designación mediante R.S. N° 115-2017-JUS del 23 de junio de 2017 y su fe de erratas, y de conformidad con el Artículo 47° de la Carta Magna, artículos 1°, 2° y ss., del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, me APERSONO en autos, en nombre y representación de MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, señalando domicilio legal y procesal en Jr. Mateo Pumacahua N° 2749 – Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, y sin menoscabo de la notificación a dicho domicilio, señalo la Casilla Electrónica N° 583 del Poder Judicial; asimismo, cumplo con precisar la competencia de esta Procuraduría Pública de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior - Decreto Supremo N° 004-2017-IN.



II.- ENDOSO DE DEPÓSITO JUDICIAL:

Que, mediante Providencia de fecha 05 de enero del 2018 se hace de conocimiento a esta Procuraduría que el investigado ha consignado a favor del Estado la suma de SEISCIENTOS SOLES S/. 600.00 por concepto de reparación civil mediante depósito judicial; en ese sentido, SOLICITO a su Judicatura se sirva endosar el depósito judicial a nombre de la DIRECCION NACIONAL DEL TESORO PUBLICO (RUC 20131370645).

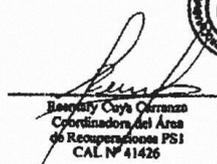
POR TANTO:

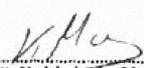
Solicito a Ud. Señor Fiscal, proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, hacemos de su conocimiento que se designa al señor **Juan Carlos SÁNCHEZ CANCHO** identificado con DNI 25615697; así como de los letrados **Rosmary CUYA CARRANZA** identificada con CAL 41426, **José Félix ZULOETA MANZANARES** identificado con ICAL 6819, **Walter DEZA GOMEZ** identificado con CAL 65528; encargados del recaudo del depósito judicial debidamente endosado por su despacho; además de dar lectura de la carpeta fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, para acreditar la representación que invoco, acompaño copia simple de mi DNI, y copia de la Resolución Suprema N° 115-2017-JUS de fecha 23 de junio de 2017 y su Fe De Erratas.

Lima, 05 de febrero del 2018


Rosmary Cuya Carranza
Coordinadora del Área
de Recuperaciones PSI
CAL N° 41426



Katty Mariela Aguiar Góceres
Procuradora Pública a Cargo
del Sector Interior
C.A.A N° 01800

KMAC/rcc
P 10790-17



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Jaimé Elider Chávez Sánchez
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho .. de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" Jus Puniendi del Estado ante el Principio de Oportunidad
en el Ministerio Público en los delitos contra
Funcionarios Policiales en el Distrito Judicial de
Lima Norte. "

del (de la) estudiante Evelin Faustina
Quispe Martel constata que la investigación tiene un índice de similitud
de 39. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Los Olivos - Lima

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 08676402

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los contenidos de este curso están protegidos por el principio de integridad de los datos, cualquier modificación o copia no autorizada será sancionada.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ALICIA

Escuela Profesional de Derecho

AREQUIPA

Dr. César Sánchez Zúñiga Rúa

Dr. Rodrigo Figueroa José Arce

TESIS DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

Resumen de Comprobación

30 %

1	Principios de Derecho	2%
2	Principios de	2%
3	Principios de	2%
4	Principios de	1%
5	Principios de	1%
6	Principios de	1%
7	Principios de	1%
8	Principios de	1%
9	Principios de	1%
10	Principios de	1%
11	Principios de	1%
12	Principios de	1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

EVELIN FAUSTINA QUISPE MARTEL

INFORME TÍTULADO:

TITULO DE TESIS: IUS PUNIENDI DE ESTADO ANTE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL MINISTERIO PUBLICO EN LOS DELITOS CONTRA FUNCIONARIOS POLICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 13/07/2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 13/07/2018

NOTA O MENCIÓN: 16



[Handwritten signature]

DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN